

# REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y PADRES

AÑO ESCOLAR  
2024-2025



*Excelencia Académica y Catolicidad Genuina*

Ave. Main Esq. Calle 11 Urb. Santa Rosa,  
Bayamón, Puerto Rico

(787) 798 – 2829 / (787) 798 – 2539

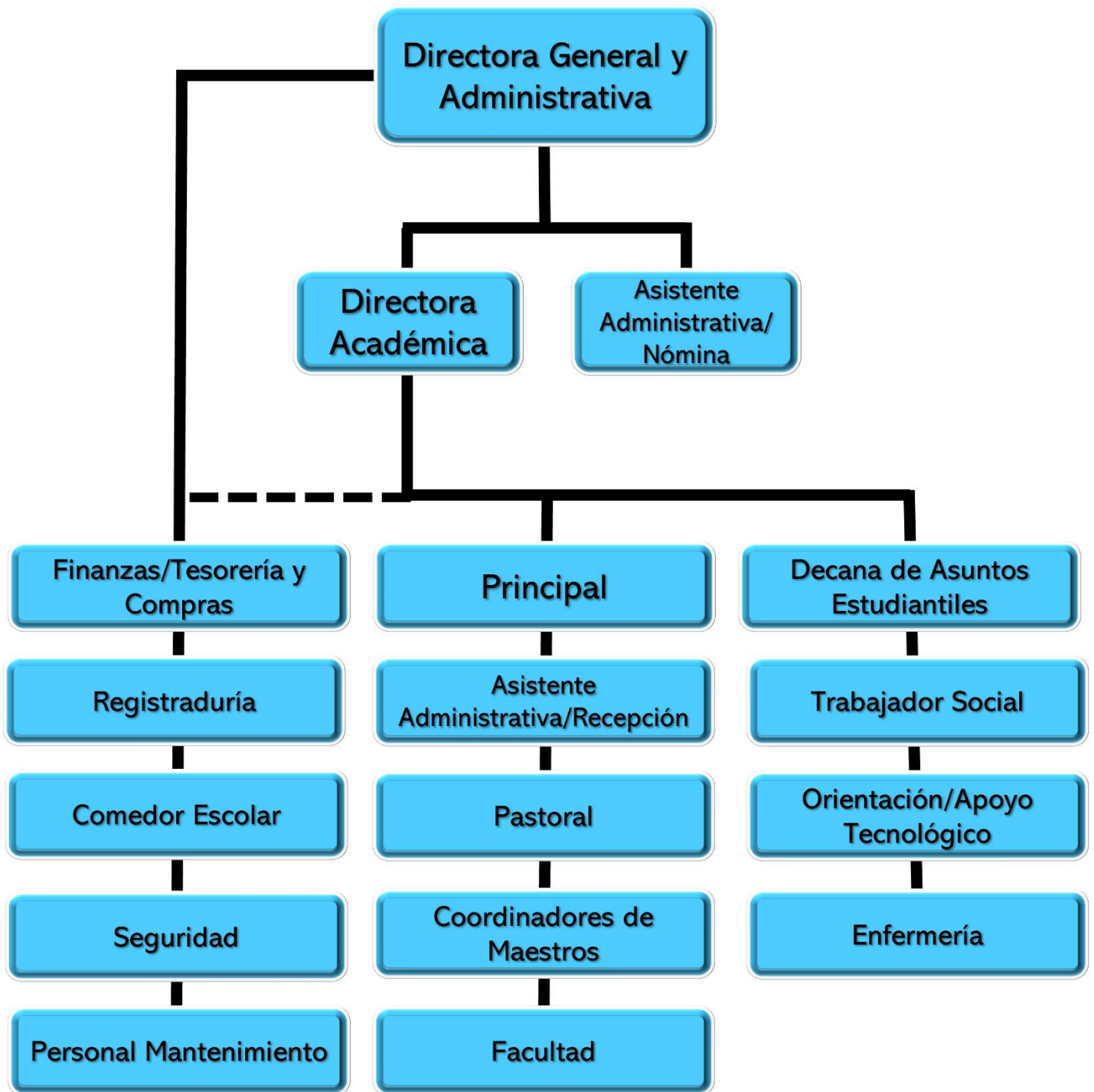
[www.asrpr.org](http://www.asrpr.org)

# TABLA DE CONTENIDO

<b>ORGANIGRAMA .....</b>	<b>4</b>
<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>5</b>
<b>PARTE I NUESTRA INSTITUCIÓN</b>	
1.1 MISIÓN.....	5
1.2 VISIÓN .....	5
1.3 OBJETIVOS CURRICULARES.....	5
1.4 ACTIVIDADES PARA LOGRAR NUESTROS OBJETIVOS.....	6
1.5 HISTORIA DE LA ACADEMIA.....	7
1.6 NUESTRA PATRONA: SANTA ROSA DE LIMA .....	7
1.7 HIMNO DE NUESTRA ACADEMIA.....	7
1.8 DATOS SOBRE NUESTRA INSIGNIA.....	8
1.9 LOS COLORES DE LA ACADEMIA SANTA ROSA DE LIMA.....	8
1.10 DEMONIMACIÓN.....	8
1.11 BASE LEGAL.....	8
1.12 APICABILIDAD.....	8
1.13 REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	8
1.14 REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA ACADEMIA SANTA ROSA DE LIMA.....	8
1.15 NOS RESERBAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN, RE-ADMISIÓN, DE CONTINUAR OFRECIENDO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTUDIANTE POR:.....	8
1.16 HORARIO.....	9
1.17 HORARIO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES.....	9
1.18 SERVICIOS AL ESTUDIANTE.....	10
1.19 TRANSPORTACIÓN.....	15
1.20 SERVICIOS PSICOLÓGICOS EXTERNOS.....	15
1.21 PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS EMERGENCIAS, SE HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:.....	15
1.22 VACUNACIÓN.....	15
1.23 SEGURO ESCOLAR.....	16
1.24 SIMULACROS Y EMERGENCIAS.....	16
1.25 USO DE TECNOLOGÍA.....	16
1.26 PROGRAMAS FEDERALES.....	16
<b>PARTE II POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	
2. 1 POLÍTICA SOBRE LA PRESENCIA Y VISITAS DE LOS PADRES – MADRES O ENCARGADOS A LA INSTITUCIÓN.....	17
2. 2 POLÍTICA SOBRE PRESTACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PADRES.....	18
2. 3 POLÍTICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	19
2. 4 POLÍTICA CONTRA EL MALTRATO DE MENORES.....	20
2. 5 POLÍTICA SOBRE USO DE DROGAS, ALCOHOL, TABACO Y ARMAS.....	28
2. 6 POLÍTICA SOB FRE “BULLYING” O ACOSO ESCOLAR.....	29
2. 7 POLÍTICA SOBRE USO DE INTERNET Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA SALA DE CLASES.....	31
2. 8 POLÍTICA SOBRE USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL.....	33
2. 9 POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES.....	34

2.10	POLÍTICA ACOMODOS RAZONABLES.....	34
2.11	POLÍTICA SOBRE EMBARAZO DE ESTUDIANTES.....	34
<b>PARTE III NORMAS DE CONDUCTA</b>		
3.1.	UNIFORME ESCOLAR.....	35
3.2.	VESTIMENTA PARA “CASUAL DAY”.....	37
3.3.	RECORTES Y APARIENCIA PERSONAL DE PRE-KINDER A OCTAVO GRADO.....	37
3.4.	RECORTES Y APARIENCIA PERSONAL DE NOVENO A DUOCÉCIMO GRADO.....	37
3.5.	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.....	38
3.6.	ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.....	38
3.7.	TABLÓN DE EDICTOS.....	38
3.8.	PERMISOS ESCRITOS PARA ACTIVIDADES.....	38
3.9.	PERMISOS PARA VIAJES.....	38
3.10.	VENTAS, RIFAS Y SORTEOS.....	38
<b>PARTE IV NORMAS ACADÉMICAS</b>		
4.1.	REQUISITOS DE ADMISIÓN A GRADOS BILINGÜES.....	39
4.2.	REQUISITOS PARA RECIBIR PREMIACIONES.....	39
4.3.	CRITERIOS PARA PERTENECER A LA DIRECTIVA DE LA CLASE GRADUANDA.....	40
4.4.	ASOCIACIÓN-CLUB-DIRECTIVA.....	40
4.5.	ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES.....	41
4.6.	PERFIL CURRICULAR Y OTROS ASUNTOS ACADÉMICOS.....	42
<b>PARTE V REGLAMENTO DE ESTUDIANTES</b>		
<b>ARTÍCULO I</b>	<b>DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO II</b>	<b>DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO III</b>	<b>DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES.....</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO IV</b>	<b>DISCIPLINA ESCOLAR.....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO V</b>	<b>REGISTRO Y ALLANAMIENTO.....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO VI</b>	<b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.....</b>	<b>50</b>
<b>ARTÍCULO VII</b>	<b>MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>51</b>
<b>ARTÍCULO VIII</b>	<b>OFENSAS Y FALTAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTÍCULO IX</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD.....</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO X</b>	<b>CLÁUSULA DE RESERVA DE AUTORIDAD.....</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO XI</b>	<b>ENMIENDAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEJO I</b>	<b>.....</b>	<b>59</b>
<b>FORMULARIOS</b>		
<b>I.</b>	<b>CERTIFICACIÓN MÉDICA (CONDICIÓN ASMA).....</b>	<b>74</b>
	<b>PLAN DE ACCIÓN PARA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO MÉDICO DURANTE EL HORARIO ESCOLAR REGULAR Y EXTENDIDO EN EL HOGAR PARA LOS ESTUDIANTES CON LA CONDICIÓN DE ASMA</b>	
<b>II.</b>	<b>AUTORIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD PARA PADRE, MADRE O ENCARGADO.....</b>	<b>77</b>
<b>III.</b>	<b>CERTIFICACIÓN DEL MAESTRO (ESTUDIANTE CONDICIÓN ASMA).....</b>	<b>78</b>
<b>COMPROMISO DE ESTUDIANTES Y PADRES</b>	<b>.....</b>	<b>79</b>

# Organigrama Academia Santa Rosa de Lima



## PREÁMBULO

La aspiración y misión de la escuela católica es evangelizar mediante la educación católica. Para lograrlo, es necesario que toda la comunidad escolar contribuya a un clima de paz, armonía, respeto y decoro.

A tales efectos, promulgamos este documento que contiene políticas institucionales, normas de conducta y el Reglamento General de Estudiantes de la Academia. Además de los procesos disciplinarios, se establecen derechos y deberes de los estudiantes así como de sus padres y/o encargados.

El fin último de este documento es crear un clima positivo para el proceso de enseñanza y aprendizaje, que los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad hacia sus estudios y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar, que vivan una experiencia educativa conforme a la fe, la moral católica y propiciar un ambiente seguro.

Es importante destacar la responsabilidad de los padres, madre o encargados y discutir este reglamento con sus hijos (as) y animarlos al fiel cumplimiento de este. Por su parte, es responsabilidad de toda la comunidad escolar colaborar en la implantación de las distintas políticas institucionales, normas de conducta y procedimientos aquí establecidos.

## PARTE I NUESTRA INSTITUCIÓN

### 1.1 MISIÓN

La Academia Santa Rosa de Lima, siendo una escuela como parte del sistema educativo de la Iglesia Católica, desarrolla integralmente a los estudiantes en su dimensión espiritual, intelectual, física, estética y cívica, que les permitan ser ciudadanos productivos y creativos en sintonía de los principios, valores, dogmas y enseñanzas de la Iglesia Católica sobre la vida, la familia, la sexualidad humana y la misericordia de Dios. Esta misión compromete a toda nuestra comunidad escolar.

### 1.2 VISIÓN

Para lograr la misión de la Academia Santa Rosa de Lima, todo el personal y los voluntarios, el personal administrativo y la facultad fomentarán y testimoniarán la catolicidad genuina y la excelencia académica.

### 1.3 OBJETIVOS CURRICULARES

- a. El **Departamento de Religión** promueve el respeto mutuo y el interés por estudiar las Sagradas Escrituras y otros textos de crecimiento en la fe. Despierta en el estudiantado el deseo de comprometerse en actividades parroquiales. Es el brazo educativo de la academia que planifica, impulsa, entre otros, la evangelización escolar, se asegura de que se cumpla con la vida sacramental en la academia.
- b. En el **Departamento de Español** queremos lograr que el estudiante se comunique en forma reflexiva, crítica y creativa; que posea una actitud de compromiso, amor, conocimiento con el idioma español, y desarrolle a la par unos principios éticos y estéticos.
- c. The **Bilingual Program** is committed to promoting and facilitating the development of critical and creative thinkers capable of communicating effectively to deal with the high expectations and demands of a society which is immersed in a global interchange and collaboration.
- d. El **Departamento de Matemáticas** contribuye a la formación integral del estudiante, propiciando experiencias de aprendizaje que aporten al desarrollo del razonamiento matemático para la solución de problemas y la toma de decisiones de la vida diaria.
- e. El **Departamento de Ciencias** contribuye a la formación de un ser humano que posea una cultura científica y un conocimiento tecnológico, que lo capacite para ser responsable consigo mismo, eficazen

- el mundo del trabajo, a la vez que contribuya positivamente con la sociedad promoviendo el respeto por la naturaleza y la vida, propiciando un ambiente de paz.
- f. El **Departamento de Estudios Sociales** integra el conocimiento de diversas disciplinas y las humanidades para promover la competencia cívica; estudiando al ser humano en sociedad, en el pasado y en el presente, y la forma como éste interactúa con su medio ambiente social y natural.
  - g. El **Departamento de Educación Física** provee al estudiantado de experiencias deportivas que los ayuden en su desarrollo físico, mental y emocional.
  - h. El **Departamento de Pastoral** busca formar estudiantes integrales que vivan el ejemplo de Jesús.
  - i. **Bellas Artes:** Música, Arte y Destrezas para la Vida.
  - j. **Electivas:** Robótica, Planificación Financiera, Introducción a la Ingeniería, Teatro.

**\*\*En todos los currículos incorporamos el uso de la tecnología y promovemos las habilidades artísticas en las actividades curriculares y extracurriculares\*\***

#### **1.4 ACTIVIDADES PARA LOGRAR NUESTROS OBJETIVOS**

##### **a. Oferta Pastoral**

1. Las labores escolares comienzan con una oración comunitaria diariamente.
2. Todos los estudiantes y el personal participan de actividades religiosas durante todo el año escolar.
3. Los estudiantes participan en la Celebración Eucarística y promueve/propicia espacios para el sacramento de la Penitencia varias veces al año.
4. A los niños de tercer grado y cualquier estudiante de un grado posterior les preparan sus maestros para recibir la Primera Comunión.
5. A los estudiantes de Octavo grado se les prepara para reafirmar su fe a través del Sacramento de la Confirmación.
6. De igual manera se ofrece la oportunidad de que estudiantes de otros grados puedan hacer la primera comunión y la confirmación.
7. Los estudiantes pueden pertenecer a diferentes organizaciones religiosas. Algunas son: Hijas de María, Servidores del Altar, Coros Parroquiales y otras.
8. Los estudiantes podrán expresar su fe a través de otras actividades religiosas. Algunas son: Mes de María (mayo), Mes del Rosario (octubre), Semana de la Biblia, Vía Crucis y Retiros.

##### **b. Desarrollo Intelectual**

1. Todo el personal, en particular cada maestro estimula el crecimiento intelectual a través de distintas actividades, dentro de la materia que enseña. Entre ellas se celebran: Descubrimiento de Puerto Rico, Semana del Español, Semana de Inglés, Semana de las Matemáticas, Semana de las Ciencias, Semana de la Tolerancia, Semana Contra la Violencia y Acoso Escolar (abril).

##### **c. Desarrollo Social**

1. Todos los estudiantes desarrollan liderazgo, cooperando, manteniendo el orden y la limpieza en todos los lugares de la Academia. Colaboran en los preparativos de las actividades curriculares y extracurriculares.
2. Se podrán ofrecer servicios voluntarios en el Centro de Recursos, comedor y otras dependencias de la institución.
3. La Asociación del “Junior Honor Society” promueve el desarrollo de la responsabilidad, del intelecto, liderato y servicio social.
4. La Asociación del “National Honor Society” promueve el desarrollo de la responsabilidad, del intelecto, liderato y servicio social.
5. Servicio comunitario
6. Organizaciones Estudiantiles

##### **d. Desarrollo Físico**

1. Participación en la Liga/s Atlético/s A.A.E.C.A.
2. Los niños y niñas hasta 6<sup>to</sup> grado pueden participar en equipos de categoría “Mini”.
3. Los niños y niñas del 7<sup>mo</sup> y 8<sup>vo</sup> grado pueden participar en equipos de categoría “Juvenil”.
4. Se celebra un Día de Juegos anualmente.
5. Los estudiantes (varones y hembras) de 9<sup>mo</sup> a 12<sup>mo</sup> grado pueden participar en equipos de la liga A.A.E.C.A.
6. Se ofrece la clase de Educación Física a todos los estudiantes.
7. Oportunidad para practicar Voleibol, Baloncesto, Pista y Campo, Campo Travesía, Tenis de Mesa, Soccer y “Bowling”, entre otros.

### **1.5 HISTORIA DE LA ACADEMIA:**

La Academia Santa Rosa de Lima se inició como escuela católica elemental en el año 1959-1960. Fue fundada por los Padres Dominicos en respuesta a las necesidades de crecimiento poblacional del pueblo de Bayamón. Comenzó con una matrícula de 737 estudiantes de Kinder a Octavo grado. Luego en el año 2013-2014 se amplió la oferta académica Su primer director fue el Padre Dalmacio y luego el Padre Ángel Eikenboon, quien estuvo desde el 1962 hasta el 1976. Los Padres dominicos estuvieron a cargo de la Academia hasta el 1976.

Las Hermanas Dominicas de Amityville se dedicaron, desde los comienzos, a la organización escolar y a dar la oportunidad a nuestros niños de practicar nuestra fe católica. Su primera principal fue Sister Clarita Bleif, O.P. (q.e.p.d.) Contaba con ocho Hermanas Dominicas y 13 maestras laicas. Del 1973 al 2003 fue Principal de la Academia Sister Doris M López. Del 2003 al 2005 ocupó el puesto Sister Selenia Quiñones. En 2005 a Sister Selenia la hicieron Provincial de su Congregación y presentó su renuncia a la Academia.

La Academia recibió la acreditación del Departamento de Instrucción Pública el 8 de febrero de 1965. Recibió la acreditación de la Asociación de *The Middle States Association de Schools and Collegies* el 1 de diciembre de 1990 y la acreditación del Consejo General de Educación desde el 1995. Las licencias de acreditación están vigentes actualmente.

### **1.6 NUESTRA PATRONA: SANTA ROSA DE LIMA**

La luz de la fe empezó a brillar para el Nuevo Mundo en el siglo XVI, cuando Rosa de Lima, la primera santa americana canonizada, brotó en verdad, como una rosa entre las espinas. Nació en la capital del Perú en 1586, de ascendencia española. Sus padres, Gaspar de Flores y María de Oliva, eran gentes modestas. Aunque la niña fue bautizada con el nombre de Isabel, se la llamaba comúnmente Rosa y ese fue el único nombre que le impuso en la Confirmación el arzobispo de Lima.

Rosa tomó a Santa Catalina de Siena por modelo, a pesar de la oposición y las burlas de sus padres y amigos. En su juventud se dedicó a atacar el amor propio mediante la humildad, la obediencia y la abnegación de la voluntad propia.

Dios la llamó el 24 de agosto de 1617, a los treinta y un años. El Papa Clemente X la canonizó en 1671, como la primera Santa de América.

Como academia, encomendamos nuestra misión y la vida de cada miembro de esta comunidad a su santa intercesión.

### **1.7 HIMNO DE NUESTRA ACADEMIA**

Letra: Sra. Cárdenas - Música: Sra. Sardiñas

Mi Academia es el centro sagrado  
donde vengo contento a estudiar;  
es en ella donde con esmero  
el camino se me enseñará.

Con dulzura recibo a diario  
las lecciones con gran devoción,  
que preparan con mucho entusiasmo  
hasta el triunfo de mi graduación.  
Oh, bendice Dios mío, esta escuela  
que por siempre sabré defender;  
Santa Rosa amada, prometo  
que jamás olvidarte podré.

### **1.8 DATOS SOBRE NUESTRA INSIGNIA**

La insignia nos recuerda que el origen de la A.S.R. es la Orden Dominica, cuyo lema es:

Laudare -Dar alabanza a Dios  
Benedicere -Bendecir a Dios  
Predicare -Predicar la Palabra de Dios

La cruz, “flor de lis”, en el centro, es el escudo de los Padres Dominicos

### **1.9 LOS COLORES DE LA ACADEMIA SANTA ROSA DE LIMA**

Blanco y negro. El *blanco* nos invita a conservar la pureza de nuestros pensamientos, palabras y obras.

El *negro* nos recuerda que hay que saber hacer penitencia para lograr establecer un mundo de armonía y justicia.

### **1.10 DENOMINACIÓN**

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de **Reglamento de Estudiantes y Padres.**

### **1.11 BASE LEGAL**

Este Reglamento se basa en las disposiciones aplicables del Derecho Canónico de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, de la Carta Pastoral sobre la Educación Católica en Puerto Rico (1996), de las disposiciones de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico y de la Parroquia y Academia Santa Rosa de Lima y de cualquier legislación aplicable cónsono con nuestra naturaleza de escuela religiosa católica.

### **1.12 APLICABILIDAD**

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los estudiantes matriculados en esta institución, ya sea en el programa regular, programas especializados, campamentos de verano, programa “after school”, viajes estudiantiles, actividades de la escuela o las actividades auspiciadas por ésta dentro y fuera de los predios escolar.

### **1.13 REQUISITOS DE ADMISIÓN**

- a. Certificado de Bautismo (si aplica)
- b. Evidencia de índice académico de 80% o más o su equivalente (2.50 o más)
- c. Evidencia de los grados aprobados.
- d. Carta de Recomendación de escuela anterior que incluya nota de conducta
- e. En Kinder, el estudiante será evaluado con una prueba ofrecida en la A.S.R.
- f. En Pre-Kínder, el padre/madre del estudiante deberá presentar una prueba psicométrica.
- g. Para la Escuela Superior de la Academia el estudiante deberá tener un índice académico de 80 o más y debe presentar una carta de buena conducta. Además, deberá pasar por una entrevista y se le podría solicitar una prueba estandarizada.
- h. Para el programa bilingüe deberá tomar una prueba escrita y pasar por un conversatorio en inglés. Además pasar por una entrevista.
- i. Cuando la escuela entienda oportuno podrá requerir una prueba psicoeducativa.
- j. Cualquier otro requerido por ley o que la academia estime oportuno.

### **1.14 REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA ACADEMIA SANTA ROSA DE LIMA**

- a. Mantener un Promedio General Académico y de Conducta de 80 o más.
- b. Tener al día sus pagos.
- c. Cumplir con la asistencia diaria a clases, según el horario establecido.
- d. Demostrar actitud de respeto a todo el personal de la Academia.
- e. Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Estudiantes y Padres.

### **1.15 NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISION, RE-ADMISION, DE CONTINUAR OFRECIENDO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTUDIANTE POR:**

- a. No tener al día sus pagos.
- b. Incumplimiento de algún acuerdo de pago.
- c. Faltar al respeto a algún miembro de la facultad, personal administrativo y/o de apoyo.
- d. Patrón de tardanzas injustificadas en el año escolar, sujeto a la particularidad de cada alumno.
- e. Patrón de ausencias injustificadas en el año escolar.
- f. Violar política de acoso, bullying, armas, fumar, pirotecnia, alcohol y otras.
- g. Incumplimiento de algún acuerdo escrito (probatoria) académico y/o conductual.
- h. Incumplimiento de algún acuerdo escrito (probatoria) académico y/o conductual.
- i. Incumplir con el reglamento escolar y normas de la Academia, entre otros.

*\*La Academia Santa Rosa de Lima solamente ofrece servicios educativos para estudiantes en corriente regular y bilingüe (de 3ro-12mo grados) por lo que no es una institución educativa especializada para estudiantes con PEA. De la escuela entender que el estudiante tiene una necesidad educativa distinta a lo que ofrece la academia, esta podrá notificar a los padres/madres y/o encargados.*



### 1.16 HORARIO

6:30 a.m. – 7:30 a.m.	Desayuno
7:30 a.m. – 7:45 a.m.	Formación y Salón Hogar
7:45 a.m. – 8:35 a.m.	Periodo de Clase
8:35 a.m. – 9:25 a.m.	Periodo de Clase
9:25 a.m. – 9:40 a.m.	Merienda
9:40 a.m. – 10:30 a.m.	Periodo de Clase
10:30 a.m. – 11:20 a.m.	Periodo de Clase
11:20 – 12:05 p.m.	Periodo de Clase / Almuerzo desde PK a 6 <sup>to</sup> grado
12:05 p.m. – 12:50 p.m.	Periodo de Clase / Almuerzo desde 7 <sup>mo</sup> a 12 <sup>mo</sup> grado
12:50 p.m. – 1:40 p.m.	Periodo de Clase
1:40 p.m. – 2:30 p.m.	Periodo de Clase

*\* Los horarios pueden ser modificados según la Academia entienda oportuno.*

- a. Los estudiantes de Pre-Kinder a Duodécimo grado harán fila a las 7:30 a.m. para la oración de la mañana y salen a las 2:30 p.m. Es mandatorio del maestro de Salón hogar realizar la oración de la mañana.
- b. Al sonar el timbre de las 7:30 a.m., los portones se cerrarán y permanecerán cerrados hasta las 2:30 p.m., hora de salida de todos los estudiantes.
- c. El estudiante que llegue después de las 7:30 a.m., debe entrar acompañado de uno de sus padres o encargado para complementar y firmar el pase de tardanza, en la entrada de la Academia.
- d. Todo material que el padre, madre, tutor legal o encargado solicite ser entregado al estudiante después de las 7:30 a.m. se le entregará al estudiante en la merienda y en el almuerzo.
- e. Si los padres necesitan retirar a su hijo o hija podrá hacerlo en el horario de almuerzo respectivamente. Estudiantes de Pre-kinder a Sexto grado de 11:20 a.m a 12:05 p.m. y estudiantes de Séptimo a Duodécimo grado de 12:05 p.m. a 12:50 p.m. El padre, madre, tutor legal o encargado autorizado deberá firmar la libreta de salida que tiene el oficial de seguridad.
- f. Los estudiantes de Séptimo a Duodécimo grado registrarán su asistencia en la mañana mediante una tarjeta de identificación provista por la academia. La entrada de estos estudiantes será siempre por la entrada principal.
- g. Los estudiantes de Pre-kínder a Sexto grado deberán utilizar la entrada de comedor escolar.
- h. Nota a padres: Los padres/madres y/o encargados se cerciorarán que al enviar a sus hijos(as) a la academia, cumplan con el código de uniforme, apariencia física, equipos electrónicos permitidos y no permitidos, código de vestimenta para días casuales, entre otros. La academia siempre se reserva el derecho de admisión cuando no se cumplan con las disposiciones de este reglamento o cualquier otra disposición aplicable.

### 1.17 HORARIO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

- a. La llegada de los estudiantes que participen en actividades extracurriculares será notificada por el maestro a cargo de la misma. El maestro notificará a los padres los cambios de horario. Las prácticas de los equipos se realizan de las 3:00 p.m. en adelante.
- b. Algunas actividades especiales requieren que se cambie el horario regular de la Academia. Estos cambios se avisarán a los padres y estudiantes con anticipación, salvo casos de emergencia. La institución no se hace responsable de la supervisión de los estudiantes, terminado el horario escolar o las actividades extracurriculares.
- c. Los padres/encargados de los estudiantes los pueden dejar las instalaciones de la escuela partir de las 6:30am por la entrada principal. Antes de ese horario, la escuela no se responsabiliza de su supervisión y siendo ésta responsabilidad de los padres. De igual manera, la escuela no se responsabiliza de la supervisión de los estudiantes una vez termine el programa académico del estudiante

## 1.18 SERVICIOS AL ESTUDIANTE

### A. Comedor escolar

AL momento presente, la institución provee los servicios de alimentos a través de su Comedor Escolar a través de la Autoridad Escolar de Alimentos del Gobierno de Puerto Rico. Se ofrece desayunos y almuerzos. Comienza a operar desde las 6:30 a.m. para ofrecer el desayuno.

En el horario señalado, los estudiantes ingerirán los alimentos en el comedor escolar y nunca en los baños, salones de clases, pasillos y cancha.

*No está permitido que estudiantes soliciten comida desde fuera de la institución. Tampoco está permitido que los padres o tutores legales traigan almuerzo a la hora de receso*

#### a. Uso del Comedor Escolar

La institución ofrece los servicios de comedor escolar y cafetería. En el horario señalado, los estudiantes ingerirán los alimentos en el comedor y en el área de la cafetería, nunca en los baños, salones de clases, pasillos, oficinas o biblioteca. Las normas de comportamiento son las mismas que se establecen en el reglamento. Al estudiante que viole las normas, se le aplicarán las sanciones correspondientes, dependiendo de la situación.

#### b. Uso de Instalaciones del Comedor Escolar para el Consumo de alimentos que no Ofrece el Programa

Los estudiantes que no participan de los servicios del Comedor Escolar pueden hacer uso de sus instalaciones para consumir, en unión a sus compañeros, los alimentos previamente preparados que traigan de sus hogares. No se autoriza a hacer entrega de alimentos de restaurantes de comida rápida “Fastfoods” o negocios análogos para evitar que se compitan con los que se ofrecen en el mismo o que se incumpla con la reglamentación de la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico.

#### c. Información Sobre Dietas para Niños con Necesidades Dietarias Especiales.

A tono con la Reglamentación Federal 7 CFR-210.10 la Autoridad Escolar de Alimentos, ofrece una dieta modificada para aquellos estudiantes certificados con algún impedimento o condición nutricional que así lo solicite.

La política de no discriminación alimentaria del Departamento de Agricultura Federal según reglamento CFR156 y la reglamentación federal bajo la cual se rigen los Programas de Desayuno Escolar (7CFR 220) y Programa Nacional de Almuerzo Escolar (7CFR 210), establecen que para los niños que no puedan consumir la comida regular que se ofrece en el comedor escolar debido a una incapacidad, se harán las sustituciones o modificaciones necesarias en la dieta, cuando esto sea certificado por un médico.

La modificación dietaria requerida es realizada por un Nutricionista del Departamento de Educación. Se requiere también la intervención e integración del personal de la Autoridad Escolar de Alimentos, Principal de Escuela, Maestro y Padre o familiar del estudiante afectado para lograr la integración de éste a la escuela.

¿Cómo solicitar los servicios de alimentación?

- a. El padre o encargado debe notificar a la administración de la escuela la condición nutricional de su hijo(a).
- b. Deberá completar la solicitud y entregarla en la oficina de Minillas.
- c. El padre o encargado dará seguimiento con el personal de comedores sobre los servicios necesarios.

¿Qué documentos se requieren para atender la Dieta Modificada?

- a. Prescripción médica de la dieta modificada que incluya:
  - Diagnóstico (como afecta la ingesta de alimentos)
  - Sustitución de alimento(s) que requiere, si alguno
  - Suplemento nutricional para comprar, si alguno

- Modificación en consistencia de ser requerida
- b. Plan de alimentación
  - Dieta modificada prescrita trabajada por un profesional de la salud certificado en el área de nutrición que entrega el padre del estudiante que recibirá el servicio, a la Principal de la escuela.

¿Cuándo comienza el estudiante a recibir su Dieta Modificada?

- ❖ El estudiante recibirá la Dieta Modificada en el Comedor Escolar una vez:
  - ✓ Se haya trabajado la modificación por los nutricionistas de la Autoridad Escolar de Alimentos a la cual le fue referida la Dieta.
  - ✓ Se haya orientado a los Supervisores de Distrito de la Autoridad Escolar de Alimentos, encargados del comedor escolar y padres del estudiante por un nutricionista del Programa.
  - ✓ Se haya gestionado la compra de alimentos o suplementos nutricionales que sean necesarios por los nutricionistas y supervisores del distrito de la Autoridad Escolar de Alimentos.
- ❖ Responsabilidad de los Supervisores de Distrito
  - ✓ En coordinación con los nutricionistas hará las gestiones para proveer las necesidades de alimentos indicados en el plan nutricional.
- ❖ Responsabilidad de los Encargados del Comedor Escolar
  - ✓ Preparar y servir las comidas de acuerdo con las recomendaciones de los nutricionistas.
- ❖ Requisitos Nutricionales
  - ✓ La Autoridad Escolar de Alimentos asegura que el plan nutricional que se le ofrece al estudiante con impedimento cumple con los requerimientos nutricionales establecidos en la Dieta prescrita.

**\*Nota Importante:** Luego de la aprobación se le ofrecerá el servicio al estudiante.

## **B) ASISTENCIA ESPIRITUAL**

La academia ofrece celebraciones eucarísticas y litúrgicas durante el curso escolar. Además, contamos con la presencia del capellán disponible para que los estudiantes accedan a la Dirección Espiritual, Sacramento de la Reconciliación y Celebración Litúrgica y/o Eucarística. Cada grado, varias veces al año, participará de la celebración eucarística. Los estudiantes de escuela intermedia y superior participarán de una experiencia de Retiro. Al finalizar el curso escolar, las clases Graduandas de Octavo y Duodécimo Grado celebran una Misa de Acción de Gracias por los beneficios recibidos durante su formación.

## **C) ESTUDIO SUPERVISADO**

El horario del Estudios Supervisados es **de 3:00 p.m. a 5:30 p.m.** En este periodo de tiempo, los estudiantes podrán realizar las tareas del día o estudiar para sus pruebas y/o exámenes. En este tiempo, el personal no tiene responsabilidad de ofrecer tutorías ni repastos, sino supervisar que los estudiantes estén realizando sus tareas. Es responsabilidad de los padres o tutores legales recoger a sus hijos a tiempo. **Pasado sesenta (60) minutos** de finalizar el horario regular del Cuido Extendido y usted no haya recogido al estudiante se incorporará y **se aplicará un cargo de veinte dólares (\$20.00) por no pasar a recogerlo en el tiempo correspondiente.** La administración de la academia está obligada a reportar a las autoridades concernientes los casos de niños que no han sido recogidos luego de finalizadas las labores del día y han sido dejados sin supervisión alguna.

#### D) HORARIO EXTENDIDO

- 1) Música – Se ofrecen clases de instrumentos musicales tales como, piano, guitarra y percusión. El horario es de 2:30 p.m. a 3:30 p.m.
- 2) Robótica – Se ofrece con un costo adicional de 3:00 p.m. a 4:00 p.m desde 3<sup>ro</sup> a 6<sup>to</sup> y de 7<sup>mo</sup> a 9<sup>no</sup>.
- 3) Cheerleaders – Se ofrece con un costo adicional mensul. Actualmente existen dos equipos, el equipo Elemental y el equipo Superior. Las practicas son de 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para más información de estos servicios, favor referirse a documentos de matrícula.

#### E) ENFERMERÍA

Contamos con los servicios de una enfermera que tendrá a su cargo el custodiar los expedientes médicos de cada estudiante y responder a situaciones en las cuales la salud de alguno de nuestros estudiantes este comprometida. Es responsabilidad de los padres mantener al día la información médica de sus hijos para poder brindarle un servicio efectivo.

Los servicios de enfermería que presta la academia se limitan a la administración de primeros auxilios, medicamentos recetados y otros medicamentos autorizados por el padre o tutor legal. La enfermera será la persona indicada para administrar medicamentos. Bajo ningún concepto se permitirá facilitar o intercambiar medicamentos entre los estudiantes. De verificarse intercambio, se sancionarán como se establece en la política sobre sustancias controladas.

Los estudiantes que tengan que ingerir alguna dosis de su medicamento durante horas de clases, deberán traer una solicitud al respecto firmada por sus padres. Los padres o tutores legales entregarán personalmente los medicamentos recetados a la enfermera. La solicitud debe especificar la hora y la dosis.

En caso de que un estudiante se indisponga por accidente o enfermedad, se notificará a los padres para que éstos procuren asistencia médica. La academia se reserva el derecho de llamar a una ambulancia en caso de emergencia.

**Por disposición del Departamento de Salud**, todo estudiante debe tenerla certificación de inmunización al día. La enfermera mantendrá el récord de inmunización de cada estudiante. De no tener el certificado de vacunas al día no será admitido a la academia hasta tanto lo presente.

Los estudiantes con condición de Asma:

- Los padres entregarán al comienzo de clases los documentos enviados para que el médico certifique que el estudiante tiene la condición y si está apto para administrarse su medicamento. (esto aplica a los estudiantes de 12 años en adelante)

#### F) TRABAJO COMUNITARIO

Con el objetivo de promover en nuestros estudiantes el sentido de la sana convivencia humana, así como una catolicidad genuina, integramos a la formación académica de nuestros alumnos vivencias sociales, que le permitan desarrollar el aspecto moral y social de la dimensión humana. Para esto hacemos parte de nuestros requisitos de graduación de **cuarto año** el que cada estudiante cumpla con cuarenta horas de servicio a la comunidad. **Estas se coordinarán con la administración y no con los los maestros. Los estudiantes pueden comenzar a realizar estas horas desde noveno grado.**

**Un estudiante que sea candidato a graduación, en duodécimo año, debe asegurarse de cumplir con este requisito en o antes de la fecha indicada**, pues de no hacerlo no participará de los actos de graduación, ni recibirá su Diploma de Escuela Superior, hasta que no cumpla con el mismo. Para evitar contratiempos relacionados a este aspecto al momento de la graduación.

#### G) SEGURO ESCOLAR

La academia cuenta con un SEGURO ESCOLAR que cubre a los ESTUDIANTES en caso de accidentes ocurridos en la institución durante el horario escolar o participando de actividades extracurriculares autorizadas por la academia. Este es un seguro complementario, no es una cubierta completa.

**La Institución NO RESPONDE MAS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.**

## H) SEGURIDAD

La salida de los estudiantes es a las 2:30pm. Después de esa hora, la supervisión de los estudiantes es responsabilidad de los padres/madres o encargados. No obstante, aunque la responsabilidad sigue siendo de los padres/madres o encargados, a partir de las 3:30 de la tarde ningún estudiante deberá permanecer en las facilidades de la academia a menos que estén matriculados oficialmente en el programa de Horario Extendido, Estudios Supervisados o participen de prácticas deportivas, clubes o asociaciones dentro del plantel escolar. Es responsabilidad de los padres o encargados recoger a sus hijos a la hora de salida establecida.

Durante el horario escolar la academia permanece con sus portones cerrados y controlados por el personal asignado y por *cámaras de seguridad*, a través de la Oficina Administrativa.

## I) CURSOS DE VERANO

En el verano, la academia no ofrece los cursos del año regular que nuestros estudiantes necesiten por motivo de fracaso de materias. Por lo tanto, **es obligatorio tomarlos en otra institución.**

**Todo estudiante (escuela superior)** que durante el segundo semestre termine con una nota finales de “D” o “F” **tiene la obligación de tomar curso de verano** para mejorar promedio y poder ser aceptado en el nuevo año escolar. **Todo estudiante** (escuela elemental) que en su promedio general por asignatura termine con “D” o “F” **tiene la obligación de tomar curso de verano** y aprobarlo con nota de C o más para poder ser aceptado en el nuevo año escolar. Dependerá de recomendaciones de la Directora Académica y/o Principal.

En el nivel elemental la nota final del año escolar y la nota final de verano se sumarán y se dividirán. **El promedio de la suma y la división será la nota del estudiante.**

Estudiante que fracase en una materia al finalizar el año escolar, tomará las clases remediativas en ese verano.

Todo estudiante, cuyo promedio del segundo semestre de una asignatura sea “F”, asistirá a tomar el curso en el verano (junio). En el nivel superior la “F” será sustituida por la nota del verano. **En el caso de estudiantes con “D”, tomará el verano opcional (La administración se reserva el derecho de hacerlo obligatorio cuando la situación lo amerite).** El estudiante deberá obtener una nota de “C” o más. La nota obtenida en el programa de verano se sumará al promedio final (%) del segundo semestre y se promediará; dicho promedio será la nota del año.

## J) DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN:

La academia cuenta con los servicios de una Orientadora que planifica e implementa el programa de Orientación.

- Se dirige a todos los estudiantes, los padres y a la comunidad educativa en general.
- Enfatiza en el cumplimiento de las tareas de desarrollo.
- Se identifican las situaciones que puedan influenciar la dimensión Educativa, Vocacional y Personal de los estudiantes.
- Monitorea el progreso académico, provee experiencias a través de talleres, orientaciones, pruebas estandarizadas en cada nivel.
- Se propone asegurar un control de calidad en los procesos y requerimientos académicos. Atiende situaciones que afectan el aprovechamiento.
- Asesora a Padres, Tutores y Maestros.
- Elabora talleres o conferencias para que los alumnos diseñen y tomen decisiones sobre su plan académico ocupacional a largo plazo.
- Acompaña a los Estudiantes en el proceso de ubicación universitaria.
- Provee información de programas post Secundarios y Universitarios. Ley de Pasaporte Post- secundario de Acomodo Razonable. Ley Num 250 de 15 de septiembre de 2012.
- Participa de otras actividades escolares como el Día de las Profesiones y Feria Universitaria. Además, se canalizan y se da seguimiento a situaciones de los Estudiantes que tengan algún diagnóstico realizado por un Profesional de la Salud. (Luego de tener las previas reuniones con la Trabajadora Social).
- Los Padres o encargados deberán autorizar la divulgación de información del estudiante y facilitar toda documentación que sea necesaria para velar por el buen desempeño de sus hijos.
- El departamento de orientación organiza y ofrece las pruebas estandarizadas tales como: INSIGHT, PEAU (College Board), PSAT, SAT, entre otras.

- El Departamento de Orientación colabora junto al Trabajador Social y la administración la solicitud de los acomodos razonables de los estudiantes que deberán ser conformes a la política de la institución.
- Asiste a la administración y a todo el componente escolar a implantar la misión educativa y evangelizadora.

## **K) FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL CON RESPECTO A LOS ESTUDIANTES**

El(La) trabajador(a) social en una escuela desempeña una variedad de funciones cruciales para el bienestar y el éxito académico de los estudiantes. Algunas de sus principales funciones incluyen:

### **1. Asesoramiento y Apoyo Emocional:**

- Brinda asesoramiento individual y grupal a estudiantes que enfrentan problemas emocionales, familiares o sociales.
- Ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades de afrontamiento y resiliencia.

### **2. Intervención en Crisis:**

- Ofrece apoyo inmediato en situaciones de crisis.
- Colabora con el personal escolar para crear planes de intervención en crisis.

### **3. Evaluación y Planificación de Servicios:**

- Evalúa las necesidades de los estudiantes y sus familias mediante entrevistas, cuestionarios y observaciones.
- Trabaja con los acomodos razonables de los estudiantes. Cada padre entrega la evaluación psicoeducativa, se analizan los acomodos recomendados y coordina reunión con el equipo de maestros para discutirlos. En comunicación con los padres se les deja saber por escrito de los acomodos que estará recibiendo.
- Se reúne con los padres si interesan una discusión detallada sobre los acomodos.
- Desarrolla y supervisa planes de intervención individualizados para abordar las necesidades específicas de los estudiantes.

### **4. Coordinación de Recursos:**

- Conecta a estudiantes y familias con recursos comunitarios, como servicios de salud mental, asistencia financiera, programas de tutoría y otros apoyos externos.
- Trabajan en colaboración con organizaciones comunitarias para asegurar que los estudiantes y sus familias reciban el apoyo necesario.

### **5. Prevención y Educación:**

- Desarrolla y lleva a cabo programas educativos junto a la orientadora de la academia, sobre temas como la prevención del acoso escolar, la educación sexual, la prevención de abuso de sustancias y la promoción de la salud mental.
- Facilita junto a la Orientadora talleres y charlas para estudiantes, padres y personal escolar.

### **6. Apoyo a la Diversidad Funcional Cognoscitiva**

- Trabajar con aquellos estudiantes que posean alguna discapacidad, ofrecer apoyo para su buena ejecución en su vida estudiantil.

### **7. Apoyo Académico y de Conducta:**

- Trabaja con los estudiantes para mejorar sus habilidades académicas y conductuales. Colabora en espacios de vigilancia en los periodos de almuerzo de los estudiantes.
- Colabora con maestros y administradores (Decana de Asuntos Estudiantiles y Orientadora) para desarrollar estrategias y planes de intervención para estudiantes con problemas de comportamiento o rendimiento académico.

### **8. Defensa y Apoyo:**

- Defiende los derechos y necesidades de los estudiantes dentro del entorno escolar.
- Aboga por políticas y prácticas escolares que promuevan el bienestar y la equidad.

### **9. Documentación y Evaluación:**

- Mantiene registros detallados de sus intervenciones y del progreso de los estudiantes.
- Evalúa la efectividad de sus programas y servicios para asegurar que se cumplan los objetivos establecidos.

## 10. Asistencia

- Dará seguimiento a las ausencias y tardanzas de los estudiantes. Reunirá a los padres para dialogar sobre el asunto de exceso de ausencias o tardanzas sin justificar. Coordinará con la Decana de Asuntos Estudiantiles para tomar acción en hacer valer el reglamento.

## 11. Comité Interdisciplinario

- Es parte del comité interdisciplinario y asistirá a reuniones y tomar decisiones al igual que los demás miembros.

## 12. Otras

- Asiste a la escuela a implantar su misión educativa y evangelizadora.
- Asistir a la escuela en la protección de menores a la Ley 57 de 2023
- Otras tareas que se le puedan asignar a su cargo y dependiendo de la necesidad de la institución.

### 1.19 TRANSPORTACIÒN

Los padres o encargados tienen la responsabilidad de proveer la transportación de sus hijos(as) a la Academia y de regreso a sus casas y a algunas actividades extracurriculares relacionadas con deportes (torneos, prácticas), competencias, celebraciones religiosas y otras. Ningún personal de la Academia ni sus voluntarios están autorizados a ofrecer transportación a los estudiantes, salvo que se trate de un hijo/a. La Academia, previo consentimiento del padre/madre puede ofrecer transportación para ciertas actividades escolares.

### 1.20 SERVICIOS PSICOLÓGICOS EXTERNOS

Cualquier padre, madre o encargado que desee servicios de psicología, la escuela puede recomendarle a una profesional de la salud a estos fines cuyos honorarios serán costeados y contratados por los padres.

### 1.21 PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS EMERGENCIAS, SE HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE;

El persona de la escuela no dará terapias a los niños asmáticos. Se proveerá un lugar para que el padre/madre o familiar autorizado lo haga.

Los padres cuyos hijos tengan tratamiento farmacológico para la condición de TDAH (ADHD) u otro diagnóstico, deberán hacer arreglos para que su médico les recete los medicamentos de acción prolongada de modo que los tomen en la mañana en su casa.

La responsabilidad de informar las emergencias de los estudiantes a sus padres es de la enfermera.

### 1.22 VACUNACIÓN

Todo niño de 11 años deberá contar con la vacuna contra la meningitis como parte de los nuevos requisitos de la Ley #25 de Inmunización.

Según el Departamento de Salud, a los estudiantes de escuela elemental, intermedia y superior se les requiere como mínimo cuatro dosis de la vacuna contra la Difteria, Tétano y Tosferina (DTaP, DTP, DT) siempre y cuando la última dosis haya sido administrada en o después de los 4 años. Además, tres dosis de la vacuna contra el polio (IPV) siempre y cuando la última dosis haya sido administrada en o después de los 4 años. Una dosis de la vacuna contra el Haemophilus influenzae tipo B (Hib), si fue administrada en o después de los quince meses de edad. De igual forma, tres dosis de la vacuna contra la Hepatitis B.

Deberán contar también con dos dosis de la vacuna contra el Sarampión Común, Sarampión Alemán y Paperas (MMR); (una dosis 12 meses y la segunda dosis a los 4 años). Dos (2) dosis de la vacuna contra la Varicela (VAR) para los niños de 4 a 10 años. Asimismo, con una dosis de la vacuna contra la Varicela (VAR) para los adolescentes de 11 a 18 años, aunque tendrán que completar la segunda dosis según las recomendaciones vigentes. Por lo menos una dosis de la vacuna conjugada contra el neumococo, siempre y cuando ésta haya sido administrada en o después de los 24 meses de edad. Una (1) dosis de la vacuna contra el Tétano, Difteria y Pertusis Acelular (Tdap) para los adolescentes de 11 a 18 años y por supuesto, una dosis de la vacuna conjugada contra el meningococo (MCV) para los adolescentes de 11 años. Todo adolescente vacunado entre las edades de 11 a 12 años, requerirán una dosis de refuerzo a la edad de 16 años. Todo adolescente que fue vacunado entre los 13 a 15 años también requerirá una dosis de refuerzo entre los 16 años hasta los 18 años. Si la primera dosis se administró a la edad de 16 años o más, no necesita dosis de refuerzo. Deberá contar con una dosis de vacuna contra el virus de papiloma humano (VPH) para los adolescentes de 11 a 12 años y completar la serie según indicado en el Itinerario de Vacunación. También es requisito del Departamento de Salud completar las dosis recomendadas para el Covid-19.

## Multas

Estas enfermedades son contagiosas, razón por la cual se requiere la vacunación de los niños en edad escolar y pre-escolar para evitar que estos contraigan la misma. Es por tal razón que la Ley Num.25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, tipifica como delito el que un director escolar admita en un centro escolar a un niño que no haya sido vacunado. Sobre el particular el Artículo 7 de la Ley Núm. 25, supra, dispone lo siguiente:

*Todo registrador, director de centro de cuidado diurno o director de centro de tratamiento social que permita que un estudiante o niño preescolar se matricule en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento en violación de las disposiciones, será culpable de delito menos grave, sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de que fuera un registrador que responda al Departamento de Educación o un director de centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social que responda al secretario de la Familia, igualmente podrá ser sancionado administrativamente por el secretario de Educación o por el Secretario de la Familia, según corresponda.*

Todo padre, madre o tutor de un niño preescolar o estudiante menor de dieciocho (18) años y los estudiantes mayores de dieciocho (18) años que no cumplan con las disposiciones, o que suministre información falsa al registrador, director de centros de cuidado diurno o director del centro de tratamiento social, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal.

La ley #63 aprobada el 3 de agosto de 2017 para el bienestar de nuestros estudiantes propone adoptar el Reglamento para establecer el requisito de presentar un certificado de examen oral para ser matriculado en una escuela pública o privada. El Reglamento establece la obligatoriedad de la presentación de un certificado de examen oral en los grados de kindergarten, segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo grado para todo menor de edad pueda ser matriculado al inicio de clases en la escuela pública y privada.

- Relevo de responsabilidad en caso de que el estudiante NO esté autorizado a administrarse medicamentos por cuenta propia. (Formulario I)
- Autorización y relevo de responsabilidad para padre, madre o encargado (Formulario II) Ver al dorso.
- Certificación de Maestro Estudiantes con Asma (Formulario III)

### **1.23 SEGURO ESCOLAR**

Los estudiantes están bajo la cubierta del seguro, en caso de accidente, durante horario escolar, si permanecen en los predios de la academia. Aplica también a las actividades auspiciadas por la Academia.

### **1.24 SIMULACROS Y EMERGENCIAS**

Los estudiantes y el personal de la Academia participarán de los ejercicios para situaciones de emergencia, por lo menos, una vez al año. Cuando hay amenaza real de situación grave, La Academia, la Superintendencia de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, pueden emitir oficialmente la información a través de los medios noticiosos: WKAQ (580AM), WAPA (680AM), WKBM (AM81), WORO (92.5FM), WOSO (1030AM) o mediante los medios que se entiendan oportuno. De surgir alguna situación de emergencia local en la Academia, que requiera suspender las clases, la Administración tomará la decisión que juzgue más conveniente, lo notificará por estos mismos medios noticiosos y a través de la página web de la academia

### **1.25 USO DE TECNOLOGÍA**

Se utiliza de manera integrada al currículo para facilitar el aprendizaje de los estudiantes. Se requiere la autorización de los padres para que los estudiantes utilicen el servicio de Internet. Ver política del uso de internet.

### **1.26 PROGRAMAS FEDERALES**

La Academia participa del Programa de Título I, Título II-A, Título IV-A y del Programa E-Rate a través de la legislación federal aplicable.



## PARTE II POLÍTICAS INSTITUCIONALES

### 2.1 POLÍTICA SOBRE LA PRESENCIA Y VISITAS DE LOS PADRES-MADRES O ENCARGADOS A LA INSTITUCIÓN

Nuestra institución entiende y valora la participación activa de los padres en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Esta participación debe ser tanto en el hogar como en la escuela. No obstante a lo anterior, la participación de los padres debe responder al buen funcionamiento escolar. A tales efectos, le comunicamos la siguiente política sobre la presencia y visita de padres-madres en la institución.

#### a. Notificación:

Le informamos que, como Institución privada, tenemos el derecho y la obligación de establecer nuestros horarios en términos de clases, recesos, entre otros, y de igual forma, nos reservamos el derecho de admisión ante cualquier persona que desee entrar al plantel. Según lo establecido, la hora de entrada a clases de los estudiantes es a las 7:30 a.m. La hora de salida es a las 2:30 p.m.

#### b. Situaciones Familiares:

La Institución es un centro de estudios donde en todo momento procuramos salvaguardar el proceso enseñanza-aprendizaje. De existir alguna controversia, relacionada directa o indirectamente con alguna situación familiar entre los padres o tutores de nuestros(as) alumnos(as) (ej. divorcio, separación, asuntos relacionados con la custodia o patria potestad de estos(as), las mismas deben ser atendidas y resueltas en los foros indicados. La escuela no es el lugar indicado para dirimir dichas controversias.

#### c. **No se permitirá, bajo ningún concepto, la visita de padres, madres, abuelos, tutores, familiares en cualquier grado de consanguinidad o afinidad en la escuela para ver o visitar a ningún alumno durante los horarios de clases, recesos, en ninguna actividad curricular o extracurricular.** La coordinación de las relaciones paterno filiales y otras se regulan a través del Tribunal, no con la Academia, ni en ésta.

**Se aclara que los padres, madres o legítimos tutores de nuestros(as) estudiantes, que tienen el derecho a participar en todas las actividades curriculares y extracurriculares de sus hijos(as), salvo que un Tribunal lo limite o lo prohíba mediante Resolución por escrito. En cuyo caso la Academia debe ser formalmente notificada. Deberá proveerse copia certificada de la Sentencia o Resolución en cuestión.**

#### d. Procedimiento para visita de los padres y madres:

La presencia de los padres, tutores legales y encargados en la Institución es uno de los mecanismos utilizados por la misma, y sus maestros para facilitar el desarrollo formativo de nuestros alumnos. Si un padre tiene la necesidad de entrevistarse con un maestro u otro miembro del personal docente, deberá solicitar la entrevista a través de la Oficina de Administración. Los padres de los estudiantes, como compromiso con la educación y desarrollo del joven, tendrán la obligación de asistir, por lo menos, a dos visitas de padres durante el año escolar.

#### e. Prohibiciones:

- No está permitida la presencia de los padres en la escuela, luego de la entrada oficial de los estudiantes al plantel escolar.
- No está permitido que los padres aborden a los maestros y/o cualquier otro personal para hacer reclamaciones sobre asuntos de cualquier índole.
- No está permitido que padres, tutores legales y encargados, aborden a estudiantes para hacerles algún tipo de reclamación. De haber algún problema, favor de dirigirse a la Oficina Administrativa para canalizar la situación.
- No se permite a los padres realizar, por sí mismos o por medio de sus hijos, cualquier tipo de venta que redunde en beneficio personal. Las ventas relacionadas con graduaciones, o cualquier otro tipo de recaudación de fondos para fines educativos de la escuela, deberán ser autorizadas por la persona a cargo de la dirección escolar.
- Se prohíbe terminantemente el uso del nombre, escudo, logo, firmas y/o cualquier otro símbolo que nos represente como institución educativa, sin autorización por escrito de la Dirección.

**f. Procedimiento por Incumplimiento y/o Alteración a la Paz:**

Nuestra institución promueve un clima de respeto y armonía que propicie el sano aprendizaje. De existir alguna incongruencia que provoque alterar la paz y el orden institucional dentro y/o fuera del plantel escolar, la administración se comunicará con las agencias pertinentes y de entenderse oportuno, la Academia radicará una querrela contra el padre, madre o tutor del estudiante. De igual manera la administración podrá prohibirle la entrada al plantel escolar por el año en curso.

g. La única entrada a la Academia, durante el horario escolar, es por la Calle 11.

h. *Los padres recogerán a sus hijos de 2:30 a 2:45 p.m. A las 2:45 p.m. se cerrarán todos los portones de la Academia. A partir de las 3:30 pm todo estudiante que permanezca en la Academia será ubicado en cuido. Los padres tendrán un costo adicional de \$20.00 por cada día que se añadirá al pago del próximo mes.* En caso de una emergencia o situación particular, el encargado del estudiante deberá notificar por escrito la autorización para la salida de su hijo (a) a la oficina de la administración.

---

## 2.2 POLÍTICA SOBRE PRESTACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PADRES

Nuestra institución se sostiene económicamente con el dinero recaudado por concepto de matrículas, plazos y cuotas especiales, entre otros. Con el dinero recaudado por dichos conceptos, cumple sus obligaciones de pago de nómina, beneficios marginales, utilidades, mantenimiento de la planta física, seguridad, entre otros.

Al matricular a un estudiante en esta institución surge una contraprestación por el año escolar sujeto a promedio académico y conducta del estudiante. Por un lado, el padre/madre/encargado cumplirá con sus obligaciones financieras y con todas las normas de la Academia, y por otro lado, la escuela tiene que prestar servicios educativos.

Es obligación de todo padre, madre, tutor legal o encargado que tenga hijos o hijas matriculados en la institución pagar puntualmente matrículas, plazos y cuotas especiales, entre otras.

A tales efectos, se establece la siguiente política:

### A. Normas para el pago

- a. En o antes del primer día de clases se pagará la totalidad de la matrícula.
- b. No se devolverá dinero de matrícula y cuotas en caso de que usted opte por no enviar o mover a su hijo (a) de la institución.
- c. Tampoco se devolverá el dinero por concepto de matrícula o cuotas si su hijo o hija no continúa estudiando en la institución por razones disciplinarias.
- d. Para el pago de los plazos se establece lo siguiente:
  1. El costo anual de la educación del estudiante se establece al momento de la matrícula. El mismo puede pagarse en su totalidad al iniciar el curso escolar por lo cual el padre recibe un descuento establecido al momento de la matrícula. De lo contrario este costo se divide en diez (10) plazos para ser pagados en o antes del 10 de cada mes. (agosto a mayo)
  2. Se pagarán en su totalidad en o antes de los primeros diez (10) días de cada mes; de no hacerlo así, se entenderá que el estudiante no tiene sus pagos al día. Con excepción de los meses de **diciembre** y **mayo** que deberán ser pagados el primer día de cada mes.
  3. Se descontará un 5% del total del costo anual a todas aquellas personas que paguen antes del inicio del año escolar y este descuento solamente aplica al concepto del costo anual y no al concepto de matrícula y cuotas especiales.
  4. Toda persona que no pague la mensualidad a tiempo, pagará un recargo de un 5%.
  5. Debido a las liberaciones de exámenes finales parciales los meses de **diciembre** y **mayo** serán pagados el 1<sup>o</sup> de cada mes.

## **B. Suspensión de servicios educativos**

- a. Se le suspenderá, previa notificación por escrito al padre, madre, tutor legal o encargado, el servicio educativo a todo estudiante que no tenga sus pagos al día (**1 mes o más**), sea por concepto de matrícula, plazos, cuotas, estudios supervisados, tutorías u otros cargos relacionados.
- b. De ser suspendido el servicio educativo ya sea por falta de pago, académicamente o por disciplina, no se podrá enviar el estudiante a la escuela.
- c. Del estudiante ser suspendido, se le suspenderá el acceso a Grades Garden y no podrá reponer pruebas cortas ni exámenes.
- d. Tampoco tomarán exámenes, ni se entregarán informes de notas, transcripciones de crédito y cualquier otro documento oficial.
- e. Todo aquel estudiante que por habersele suspendido el servicio educativo por falta de pago por 20 días o más, se le podrá dar una baja administrativa por no cumplir con los requisitos del curso.
- f. Una suspensión de servicios educativos por cualquier razón, equivale a un servicio de toda actividad presencial, virtual, curricular o extracurricular de la Academia.
- g. La institución no rematriculará a aquel estudiante que tenga deuda por cualquier concepto en la institución. Cualquier estudiante que tenga obligaciones financieras con la institución no recibirá informes de notas, transcripciones de crédito, certificaciones o diplomas.
- h. Ningún personal de la escuela tiene autoridad para hacer acuerdos de pago, solo la Directora General.

## **2.3 POLÍTICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

La Academia Santa Rosa de Lima, históricamente ha rechazado y rechaza cualquier tipo de conducta o acoso y/o acercamiento sexual impropio, ya bien sea directo o indirecto. Esa conducta es inmoral, irrespetuosa y atenta contra los más básicos principios del ser humano.

Como católicos que somos, debemos acatar y dejarnos guiar por las normas éticas de nuestra religión dentro y fuera del plantel escolar. Seamos ejemplo para nuestra sociedad y para las generaciones futuras.

Es por ello que hoy, como siempre, hacemos un llamado a toda nuestra comunidad escolar para que se conduzca con respeto y decoro hacia los demás; todos, hasta los más pequeños, han de ser respetados en su integridad personal. Este es un mandato religioso, social y legal.

Es por ello que te invitamos a que leas con detenimiento esta política, la estudies y apliques en todas tus actividades escolares. Si no entiendes el contenido de este mensaje te exhortamos a que nos preguntes.

Cualquier duda te será aclarada por la dirección de la Academia.

También les exhortamos a acceder a la Ley Núm. 3 del 1998, mejor conocida como "**Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en la Instituciones de Enseñanza**". Para obtener una copia favor de comunicarse con el director de la institución.

### **A. ¿Qué es hostigamiento sexual?**

Hostigamiento sexual es cualquier conducta o acercamiento sexual no deseado, implícito o explícito, por parte de cualquier miembro de tu comunidad escolar hacia ti.

Si tú entiendes o percibes que cualquier maestro/a, estudiante, cualquier miembro del personal docente, administrativo, de mantenimiento o cualquier persona con acceso a nuestra institución, se presenta ante ti con una conducta que, genuina y honradamente, percibes como amenazante o que interfiere irrazonablemente con el desempeño de tus estudios; avísanos, por favor.

Si tú, honrada y genuinamente, percibes que cualquiera de los anteriores está creando un ambiente de estudios intimidante, hostil u ofensivo y que interfiere irrazonablemente con tus estudios; avísanos, por favor.

Si tú, honrada y genuinamente, percibes que el rechazar ese tipo de conducta puede convertirse en una condición que afecte tu permanencia en la escuela o que te obstaculiza el acceso a las oportunidades educativas u otros beneficios que te provee la escuela; avísanos, por favor.

Si tú, honrada y genuinamente, percibes que rechazar esa conducta indeseada es fundamento para que se tomen decisiones adversas a ti; avísanos, por favor.

## **B. ¿Cómo te puedes quejar? ¿Cómo nos puedes avisar?**

Presenta tu queja ante un maestro, principal, personal administrativo o no docente. Ellos la recibirán y la pondrán por escrito. Además, se incluye un formulario para ser cumplimentado (ver apéndice). Debes ser específico, dar los detalles y el nombre de la persona que te está hostigando; de tenerlos, provee el nombre de las personas que tú entiendas que pueden ser tus testigos. No obstante, lo informará inmediatamente a la Línea de Orientación del Departamento de la Familia o a las autoridades de ley u orden con jurisdicción. En aquellos casos que la ley lo sugiera, se llamarán a tus padres o tutores legales para ponerlos en conocimiento del caso.

La investigación de la Academia, pudiera estar sujeta a los protocolos y directrices del Departamento de la familia. Incluirá la entrevista a la persona imputada de hostigamiento, la de los testigos mencionados e incluirá, además, cualquier otro asunto que ayude a aclarar la situación. No se tomarán represalias en tu contra.

Concluida esta etapa de la investigación se te llamará a ti y a tus padres para informarles de los datos obtenidos. En este momento, de tenerla, podrás aportar nueva información. La persona que realiza la investigación hará un informe escrito con sus recomendaciones. El resultado de la investigación se te notificará a ti, a tus padres y a la persona implicada. No se debe presentar querellas falsas ni frívolas.

## **2.4 POLÍTICA CONTRA EL MALTRATO DE MENORES**

### **Política y Protocolo de la Academia Santa Rosa de Lima sobre la Prevención del Maltrato, la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores**

Como Iglesia reconocemos el derecho a la vida, a la dignidad, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, libre de abuso, maltrato y negligencia,

Los menores en nuestra Academia tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen o puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y a cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado así como de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

En la Academia se prohíbe todo tipo de maltrato a menores en toda forma de perjuicio, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos las agresiones sexuales y la conducta obscena, la trata humana en cualesquiera de sus modalidades y toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña por parte de nuestros empleados, contratistas, visitantes y voluntario. Adoptamos la presente política, fundamentados en la legislación aplicable y en las enseñanzas de la Iglesia Católica la presente política para asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el deber de asegurar ese bienestar del menor

No se puede utilizar el castigo corporal como medio de disciplina.

Tanto el Gobierno de Puerto Rico, las agencias federales, así como nuestra fe católica y nuestra Academia Santa Rosa de Lima promueven una política de cero tolerancia al abuso, maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional, abuso y conducta obscena hacia los menores de edad.

**Nueva Ley: Tan reciente, como el pasado 10 de mayo del 2023 se aprobó una nueva legislación a estos fines. La Ley 57 de 2023 derogó la Ley 246 de 2011.**

### **¿Cómo se conoce la nueva ley?**

Esta ley se conocerá como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”.

### **¿Qué es abuso sexual?**

Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.

### **¿Qué es Conducta Obscena?**

Cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo pero sin limitarse a, cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo y represente o describe en una forma patentemente ofensiva conducta sexual y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

### **¿Qué es Custodia Física?**

Tener bajo su cuidado y amparo a un menor, sin que ello implique el ejercicio de derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.

### **¿Qué es Daño Físico?**

Cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo, incluyendo la falta de alimentos. Asimismo, el trauma, lesión o condición pueden ser producto de un solo episodio o varios.

### **¿Qué es Daño Mental o Emocional?**

Menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas, tales como: miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional.

### **¿Qué es Maltrato?**

Todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en esta ley. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor o la trata humana. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

### **¿Qué es Maltrato Institucional?**

Cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación preescolar, primaria, o superior, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, el abuso sexual, la trata humana, incurrir en conducta obscena o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. Cuando se trate de menores registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o que tuvieren derecho a solicitar el registro en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial de los menores con impedimentos constituye maltrato institucional, según dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

### **¿Qué es Negligencia?**

Tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud a un menor; faltar al deber de supervisión; no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el menor. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de negligencia si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita en los incisos (c) y (d) del Artículo 615 del Código Civil de Puerto Rico de 2020.

### **¿Qué es Negligencia Institucional?**

Negligencia en que incurre o se sospecha que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de un centro de cuidado sustituto en cualquiera de sus modalidades, o de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

### **¿Quién se considera Persona Responsable del Menor?**

Toda persona que esté a cargo del menor sea temporal o permanentemente en una posición de confianza, autoridad, supervisión o control sobre el menor. Incluye al padre, madre, tutor, custodio, integrantes de la familia en el hogar del menor, es decir, personas que vivan o hayan vivido temporal o permanentemente en el hogar; personas temporalmente responsables del bienestar o la atención del menor o cualquier persona que haya asumido el control o la responsabilidad del menor, y que puede incluir a las personas que sean empleados y funcionarios de los programas, a los centros e instituciones que ofrezcan servicios de cuidado, educación, tratamiento o detención a menores durante un período de veinticuatro (24) horas al día o parte de este.

### **¿Cuáles son las obligaciones del Patrono?**

Se requiere a todo patrono, ya sea en el sector público o privado, el cumplir con la implementación del Plan de Acción y Protocolo Uniforme para Manejar Situaciones de Maltrato de Menores en lugares de trabajo o empleo, en reconocimiento y armonía a la política pública que desarrolle el Departamento de la Familia y capacitar a su personal sobre lo allí dispuesto a los fines de que conozcan la forma en que deberán manejar adecuadamente situaciones relacionadas al maltrato de menores en el lugar de empleo.

Para lograr esto, el Departamento de la Familia definirá, establecerá, y actualizará de tiempo en tiempo, el Protocolo Uniforme sobre los lugares de trabajo o empleo que tendrán la obligación de implementarlo, incluyendo su alcance y requisitos, a base a los parámetros de política pública requeridos en la ley.

### **¿Si yo conozco o sospecho de una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor, tengo estoy obligado a informar?**

Sí.

Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento/ a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento/ al Negociado de la Policía de Puerto Rico o en una oficina del Departamento/ aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato/ maltrato institucional/ negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.

Toda persona que tenga conocimiento u observe/ en el desempeño de su capacidad profesional o empleo/ cualquier película/ fotografía/ cinta de video/ negativos o dispositivas que muestren a un menor involucrado en un acto sexual/ informara inmediatamente tal hecho al Departamento/ a través de la línea Directa de Maltrato del Departamento/ al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película/ fotografía/ cinta de video/ negativo/ o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este Artículo (Núm, 6) se mantendrá en estricta confidencialidad así como la identidad de la persona que la suministroo.

### **Información ofrecida de Buena Fe:**

La información ofrecida de buena fe por cualquier persona/ funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato/ maltrato institucional/ negligencia o negligencia institucional hacia menores/ según dispuesto en esta ley/ no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por el personal escolar/ de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 5 de la Ley. (Art. 6 (d))

### **¿Cuándo Informar?**

Inmediatamente.

Ninguna persona de la Academia puede impedir que ante sospecha o conocimiento se haga la denuncia.

### **¿Dónde hay que informar?**

Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o en una oficina del Departamento, aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.

### **Línea Directa y de Orientación del Departamento de la Familia**

Línea Directa para Situaciones de Maltrato/ Maltrato Institucional/ Negligencia/ Negligencia Institucional y Trata Humana. El Departamento operará un sistema especial de comunicaciones/ libre de tarifas/ adscrito al Centro Estatal de Protección a Menores conocido como la /Línea Directa para Situaciones de Maltrato/ Maltrato Institucional/ Negligencia/ Negligencia Institucional y Trata Humana"/ a través del cual las personas podrán informar sobre situaciones de maltrato/ maltrato institucional/ negligencia o negligencia institucional hacia menores y trata humana/ veinticuatro (24) horas al día/ siete (7) días a la semana. Todos los referidos de maltrato/ maltrato institucional/ negligencia o negligencia institucional y trata humana serán investigados a cualquier hora del día o de la noche/ cualquier día de la semana. (3) Servicios de orientación a través de la Línea Directa.

Líneas de Maltrato            787-749-1333  
                                         1-800-981-8333

El Departamento de la Familia mantendrá un sistema especial de comunicaciones/ libre de costo/ adscrito al Centro Estatal de Protección a Menores conocida como la Línea de Orientación// la cual ofrece orientación profesional a toda persona o familia que solicite el servicio.

Líneas de Orientación       787-977-8022  
                                         1-888-359-7777

### **¿Qué dispone la ley sobre Evidencia: Fotografías, Exámenes Radiológicos y Dentales, Pruebas De Laboratorio?**

#### **En su Art. 21 la Ley dispone que:**

Cualquiera de los profesionales o funcionarios obligados a suministrar información en todo caso de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, así como cualquier trabajador o trabajadora de casos de protección, puede tomar o hacer que se tomen fotografías de las áreas de trauma en el menor y, de ser médicamente indicado, le practicarán o harán que se le practique al menor en cuestión, exámenes radiológicos y dentales, pruebas de laboratorio o cualquier otro examen médico que sea necesario aun sin el consentimiento del padre, madre o persona responsable del menor, en aquellos casos en que estos se opusieren o no estuviesen accesibles en el momento. Asimismo, se autoriza la toma de fotografías del lugar en donde ocurra el maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

La toma de fotografías o realización de exámenes radiológicos, dentales, pruebas de laboratorio o cualquier otro examen médico necesario se hará de manera que no agrave la condición del menor ni que atente contra su dignidad y se remitirán al Departamento lo más pronto posible. El Departamento costeará los gastos iniciales de evaluación y cuidado del menor maltratado o abandonado y deberá requerir al padre, madre o persona responsable del maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional en contra del menor el reembolso de tales gastos. Además, podrá requerir la participación de otras agencias para que aporten al costo de los servicios de los cuidados necesarios.

Esta evidencia estará disponible para iniciar procedimientos criminales por violaciones a las disposiciones de esta ley u otras leyes relacionadas.

### **Medidas de la Academia**

En caso de la Academia tener sospecha y conocimiento de maltrato de menores por parte de un empleado, contratista o voluntario, puede imponer medidas cautelares o sanciones disciplinarias, incluidas el despido si es empleado, cancelación del contrato si es contratista, no permitir la presencia física si es voluntario y/o familiar de menor.

### **Registro de Personas Convictas por Ofensas Sexuales y Abuso contra Menores**

#### **En la Academia se prohíbe:**

Contratar, emplear, continuar empleando, la presencia física y visitas de personas que aparezcan en Registro de Personas Convictas por Ofensas Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico y cualquier otra jurisdicción.

Para información de personas que aparecen en este Registro del Departamento de Justicia de Puerto Rico: <http://sor.pr.gov/#/>

Estados Unidos el National Sex Offender Public Website: <https://www.nsopw.gov>

### **¿Se protege al Informante?**

#### **El Artículo 50 establece una Causa de Acción para reclamar Daños y Perjuicios contra cualquier persona que afecte las Condiciones de Empleo de un Informante**

Toda persona que se considere afectada en sus condiciones o status de empleo por haber cumplido con su obligación de informar de conformidad con las disposiciones de esta ley tendrá una causa de acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes contra el causante de los mismos.

A esos efectos, constituirá evidencia *prima facie* de represalia en el empleo contra el informante, cualquier transacción de personal o cambio perjudicial en sus condiciones o estatus de empleo, tales como despido, cesantía, traslado involuntario, reducción en paga, beneficios o privilegios del trabajo, o evaluaciones negativas coetáneas o dentro de los seis (6) meses siguientes a informar las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional de que se trate.

#### **¿Conlleva penalidad alguna para las personas obligadas a informar que dejen de cumplir con dicha obligación?**

##### **Sí. El Artículo 51 establece la siguiente Penalidad**

Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito menos grave y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el Código Penal de Puerto Rico. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.

#### **¿Qué sucede en caso de Divulgación no Autorizada de Información Confidencial?**

##### **Dispone el Art. 52 que:**

Toda persona que permita, ayude o estimule la divulgación no autorizada de la información confidencial contenida en los informes y expedientes, preparados como parte de cualquier procedimiento al amparo de esta ley o vertida u obtenida en audiencia judicial, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.



## **La ley establece las siguientes penalidades en caso de:**

### **Artículo 53. - Maltrato**

Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión.

Todo padre, madre, tutor, custodio o persona responsable de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional utilice un menor de edad con el fin de llevar a cabo colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero o venta de artículos en vías públicas, intersecciones, así como en sus islots, sin la debida autorización de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito o del municipio correspondiente, incurrirá en delito menos grave, y será sancionado con multa no mayor de quinientos (500) dólares. Cuando el padre, madre, tutor, custodio o persona responsable por el interés de un menor o cualquier otra persona ha sido previamente convicto y sentenciado por la conducta antes descrita, será sancionado con pena de reclusión, no mayor de seis (6) meses.

### **Artículo 54. - Negligencia**

Todo padre, madre, o persona responsable del menor que por acción u omisión cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de ocho mil (8,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. La negligencia a que se refiere este Artículo puede configurarse en conducta repetitiva o en un incidente aislado u omisión imprudente que se incurra sin observarse el cuidado debido y que cause una lesión física, mental o emocional, o coloque en riesgo sustancial de muerte, a un menor.

Cuando la conducta tipificada en el inciso anterior se produzca mediante un patrón de conducta negligente que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años o multa que no será menor de ocho mil (8,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

### **¿Quién realiza el Informe sobre Maltrato y Negligencia Institucional?**

#### **Artículo 60. - Informes sobre Maltrato Institucional y Negligencia Institucional**

Los informes de maltrato institucional y negligencia institucional serán hechos por el Departamento de la Familia. No obstante, el Departamento de Justicia será el organismo gubernamental responsable de realizar la investigación correspondiente cuando el maltrato institucional y la negligencia institucional ocurra o se sospecha que ocurre en una

institución que brinde albergue u ofrezca servicios para tratamiento o detención de menores transgresores a tenor con la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”.

El Departamento de Justicia establecerá los procedimientos para la investigación de los casos de maltrato institucional y negligencia institucional bajo su atención. Asimismo, dispondrá mecanismos para someter los datos requeridos para la elaboración del Plan Anual Estatal y la actualización de la información ante el Centro Estatal de Protección a Menores sobre la investigación, hallazgos y progreso de cada caso y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

### **¿Cuál o cuáles solicitudes de remedio al Tribunal puede realizar al Departamento de la Familia en caso de su Investigación de Referido de Maltrato Institucional o Negligencia Institucional?**

Artículo 61:

En cualquier momento durante el período de investigación de un referido de maltrato institucional o negligencia institucional, el funcionario designado por el Departamento, a quien le sea impedida su labor, podrá comparecer ante el tribunal y declarar bajo juramento en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la oficina de la Administración de Tribunales, los hechos específicos que le impiden realizar su labor, acreditar la existencia de un referido que justifica su intervención y solicitar una orden ex parte contra la agencia pública, privada o privatizada peticionada o sujeto del referido, disponiendo lo siguiente:

- Orden para que se provea acceso para inspeccionar las instalaciones, revisar expedientes de menores que estén o hayan estado en la institución y documentos relacionados a la operación de la entidad.
- Orden disponiendo que se permita realizar entrevistas a menores, empleados, familiares o padres.
- Orden para que se provea acceso a información sobre los menores que estén o hayan estado en la institución, sus padres o madres o personas custodios, empleados o exempleados, incluyendo datos que permitan su localización.
- Orden para requerir que empleados o personas responsables de la operación de la entidad sean sometidas a prueba de detección de sustancias controladas, evaluaciones psicológicas o siquiátricas.
- Orden requiriendo la entrega de documentos o pertenencias del menor.
- Cualquier orden que permita recopilar la información necesaria para evaluar las circunstancias del alegado maltrato institucional o negligencia institucional.
- Será responsabilidad del Departamento enviar toda la información y datos estadísticos recopilados al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a los fines de promover la investigación científica y social relacionada al maltrato institucional y la negligencia institucional.
- El Departamento de Educación, luego de recibir un referido sobre un alegado incidente de maltrato institucional y negligencia institucional en las escuelas, en aras de asegurar un debido proceso uniforme, justo y expedito para todas las partes será responsable de implementar y activar un protocolo de investigación cuyo principio general será:
  - Identificación de la situación mediante la observación directa de cualquier indicador de maltrato físico o psicológico, negligencia o explotación sexual, tales como, pero sin limitarse al comportamiento o actitud de un niño que sufre maltrato, verbalización por parte del menor de situaciones de maltrato, patrón de ausencias injustificadas, confidencias de familiares, amigos, compañeros, conocidos o vecinos del menor.
  - En la consecución de este fin el procedimiento en las escuelas será el siguiente:
    - El funcionario del Departamento de Educación sea docente o no docente o cualquier personal que labore en las escuelas, que identifique alguna de las señales antes mencionadas, inmediatamente procederá a ubicar al menor en un lugar previamente asignado por el director escolar según los protocolos de seguridad, en lo que se inicia el proceso de referido. De igual manera, solicitará asesoramiento al trabajador social escolar o el consejero escolar o el psicólogo de la escuela y se le informará al director escolar, siempre y cuando ninguno de estos funcionarios esté involucrado en la alegada situación de maltrato o negligencia. De igual forma, se mantendrá informado al director regional y a la División Legal del Departamento de Educación. El funcionario del Departamento de Educación que informe de la situación será responsable de entregar un reporte anecdótico de todas las gestiones realizadas al director de la escuela y al trabajador social escolar.

- El funcionario procederá a realizar un referido a una de las siguientes agencias: a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia, o al Sistema de Emergencia 911, o al Centro Estatal de Protección a Menores o al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Durante la llamada de referido el funcionario del Departamento de Educación conservará los datos sobre fecha y hora de la llamada, el nombre completo del telecomunicador a quien refiere y número de referido.
- El director escolar o trabajador social escolar o el psicólogo de la escuela solicitará una investigación administrativa al Departamento de Educación, según los reglamentos aplicables. La investigación será concurrente o en colaboración con el Departamento de Justicia.

### **¿Cuáles son los Procedimientos de Emergencia en Casos de Maltrato Institucional o Negligencia Institucional conforme el Artículo 62?**

Cuando exista una situación de emergencia que ponga en riesgo inminente la vida, la salud física, mental o emocional de un menor como consecuencia de una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, cualquier persona responsable del menor, parte interesada, así como el médico, maestro, otro funcionario de la institución en que se encuentre o esté en tratamiento el menor, informará de tal hecho a la Línea Directa de Maltrato del Departamento para que se inicie la investigación correspondiente, y de ser necesario se inicie el procedimiento de emergencia dispuesto en este capítulo. También un manejador del caso podrá iniciar una investigación al advenir en conocimiento de dicha situación de emergencia.

Cuando a la luz de la investigación realizada por el Departamento o del Departamento de Justicia se determine que existe una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, que pone en riesgo la salud, seguridad y bienestar de un menor, el manejador del caso, o cualquier empleado o funcionario designado por el Departamento de Justicia, deberá comparecer ante un juez y declarará bajo juramento, en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la Oficina de la Administración de Tribunales al efecto, de que la seguridad y bienestar de determinado menor peligra si no se toma acción inmediata para su protección. Dicho manejador del caso o cualquier empleado o funcionario designado por el Departamento de Justicia indicará claramente los hechos específicos que dan base a solicitar un remedio de emergencia.

Si luego de evaluar las circunstancias presentadas en la petición y de escuchar al peticionario o peticionaria, el tribunal considera que es necesario tomar una determinación de forma ex parte, podrá ordenar el remedio provisional que considere más adecuado para el mejor interés del menor y notificar dichos remedios provisionales a las partes en la citación para la vista inicial.

En la vista inicial, el tribunal expedirá resolución u orden determinando si procede cualquiera de las alternativas dispuestas en el Artículo 63 de esta ley, podrá dejar sin efecto cualquier orden ex parte emitida, o extender los efectos de esta por el término que estime necesario o hasta la celebración de la vista dispuesta en el Artículo 64 de esta ley. Dicha resolución u orden se notificará simultáneamente al padre, la madre o persona responsable del menor, a la institución peticionada, a la oficina local del Departamento y a la Oficina de los Procuradores de Familia asignados a la región judicial correspondiente y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia o Sala de Asuntos de Menores, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido, para la continuación de los procedimientos.

### **¿Cuáles son los remedios que el Tribunal puede conceder? (Art. 63)**

En cualquiera de las etapas del procedimiento donde se determine que existe una situación de emergencia que pone en peligro la seguridad, salud e integridad física, mental, o emocional de un menor como consecuencia de una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, el tribunal podrá:

- Ordenar que inmediatamente se ponga al menor bajo la custodia del padre, madre, familiar o persona responsable del menor.
- Ordenar la reubicación inmediata del menor y cualquier otro menor que se considere puede estar en riesgo.
- Ordenar que se efectúe el tratamiento solicitado o se provean los servicios requeridos.
- Ordenar a la institución desistir de actos que pongan en riesgo la salud, seguridad e interés de los menores a su cargo.
- Ordenar a la institución hacer o tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, seguridad e interés de los menores.
- Ordenar el cierre parcial o total de la institución.
- Ordenar que se detengan las admisiones, ubicaciones o colocaciones en la institución o agencia peticionada.

- h) Ordenar cualquier medida provisional necesaria para garantizar el bienestar de los menores, excepto la ubicación del menor bajo la custodia del Departamento.
- i) Ordenar a cualquier agencia pública encargada de acreditar o con facultad de licenciar a la institución o agencia peticionada a cancelar o denegar la licencia o acreditación.
- j) Ordenar la comparecencia de cualquier agencia pública o privatizada cuya intervención sea requerida para atender la necesidad de protección del menor o menores objeto de la petición.
- k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta ley.

Se dispone que los remedios provistos en los incisos (a), (e), (f) y (h) de este Artículo no estarán disponibles en los casos en los cuales el Departamento de Justicia sea la parte peticionaria.

**Cooperación de la Academia Santa Rosa de Lima con las entidades investigadoras.**

La ASRL se compromete a colaborar en todo momento con las entidades investigadoras.

## 2.5 POLÍTICA SOBRE USO DE DROGAS, ALCOHOL, TABACO Y ARMAS

### A. Cero Tolerancia a las Drogas

Nuestra Institución ha estado siempre comprometida con la estabilidad física y emocional de nuestros estudiantes. A ese efecto, siempre hemos expresado nuestra política de **Cero tolerancias las drogas**. Nuestro Reglamento escolar establece expulsión inmediata de cualquier estudiante que posea, exhiba, ofrezca, venda, regale o use droga, o cualquier sustancia ilícita o controlada en el plantel escolar, sus facilidades, áreas aledañas o en cualquier lugar donde se celebre alguna actividad curricular o extracurricular por la institución o cuando el estudiante lleva el uniforme escolar fuera de la institución.

Nuestra preocupación, compartida por padres, madres o encargados, miembros de la facultad y estudiantes, nos urge a cumplir con la obligación de tomar medidas para proteger a los estudiantes. Entre otras:

1. Revisión de bultos, mochilas y carteras
2. Revisión de casilleros “lockers”.

#### a. Registro con Perros

- Los registros con canes han demostrado ser un mecanismo efectivo para detectar drogas en las escuelas. A tales fines, la Institución pudiera realizar registros con canes en 7<sup>mo</sup>, 8<sup>vo</sup>, 9<sup>no</sup>, 10<sup>mo</sup>, 11<sup>mo</sup> y 12<sup>mo</sup> grado. Para esto, se contratará a una compañía debidamente certificada y experimentada.
- La entrada de perros adiestrados para detectar o encontrar drogas sin previo aviso y al azar. Estas medidas se promulgan, se notifican y discuten con los estudiantes el primer día de clases.
- Dependiendo del resultado de los registros, la Academia puede avisar a las autoridades de ley y orden.

### B. Cero tolerancias al uso del alcohol

Queda prohibida la posesión, uso, venta, consumo, distribución, entrada de alcohol por parte de estudiantes y empleados dentro de esta Institución, sus predios, o durante la celebración de cualquier actividad auspiciada por la misma, sea dentro o fuera de la academia. Los visitantes, invitados, voluntarios, arrendatarios deberán cumplir las observaciones de esta política pública. Las penalidades por infracción de esta política se encuentran en el artículo XI, letra P de este documento (Reglamento) o cualquier otra que la Academia entienda oportuna.

### C. Cero tolerancias al uso del tabaco

El fumar constituye una gran amenaza para la salud, no sólo del fumador sino de los que están a su alrededor. Las instituciones académicas tienen tanto la responsabilidad como la oportunidad de eliminar comportamientos negativos y promover hábitos saludables que puedan durar toda la vida. La política institucional para el establecimiento de una comunidad libre de tabaco señala que se prohíbe fumar en las instalaciones de la Academia, sus predios, a cien metros de los mismos, en cualquier otra dependencia de la escuela, así como en actividades curriculares, extracurriculares, en actividades fuera de la escuelas auspiciadas por ésta. Se prohíbe la posesión, introducir, venta, distribución, uso, intercambio, de cigarrillo, e-cigarrillos, vapes y cualquier tipo de sustancia controlada o ilícita actividades curriculares, extracurriculares, en actividades fuera de la escuelas auspiciadas por ésta.

#### **D. Cero tolerancias al uso de armas**

La escuela católica tiene como parte de su misión formar seres humanos de auténticos valores cristianos, capaces de ser personas responsables y testigos de la fe. Para el logro de esta misión, la institución se esfuerza por proveer un ambiente de tranquilidad y seguridad para toda la comunidad escolar. La escuela católica garantiza ese ambiente de seguridad a través de medidas encaminadas a proteger a los estudiantes, empleados y la propiedad.

A tales fines, en nuestra institución, se prohíbe poseer, introducir, transportar, vender, intercambiar, regalar o distribuir armas blancas, de fuego, sustancias, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse, pirotecnia.

En caso de tener información o conocimiento personal, creencia o sospecha razonable de que algún miembro de la comunidad escolar, incluyendo a los estudiantes, posea, introduzca, transporte, venda, intercambie, regale o distribuya armas blancas, de fuego, sustancias, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse, pirotecnia se procederá a realizar el registro y allanamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo correspondiente.

En caso de entenderse que se ha cometido un delito o falta con esta comisión se procederá a comunicarse con las autoridades pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Procurador de Menores, Procurador de Familia y al Departamento de la Familia.

Además, se prohíben los anuncios, ventas y promociones de productos de tabaco, dentro de los predios escolares, a 100 metros alrededor de la escuela, en actividades escolares dentro y fuera de la institución.

De igualmente, se produce todo tipo de expresión por cualquier medio (escrita, electrónica, tatuajes, camisetas, vestimentas, verbales, entre otros) a favor de cualquier tipo de drogas, cigarrillos, vapes, gummies, violencia, sexo o contrarias a las enseñanzas de la religión católica.

**\*VIOLAR ESTAS POLÍTICAS CONLLEVA EXPULSIÓN INMEDIATA DEL ESTUDIANTE\***

#### **2.6 POLÍTICA SOBRE “BULLYING” O ACOSO ESCOLAR**

Las instituciones de enseñanza católica se hacen eco de la profunda preocupación que se ha levantado por conducta constitutiva de acoso escolar o “*bullying*” en nuestros centros de enseñanza. El acoso escolar es un acto grave porque tiene el efecto directo e indirecto de atentar contra la dignidad del ser humano. Es un acto despiadado y cruel. Hacemos un llamado a los padres, madres y legítimos tutores de nuestro alumnado para que desde el hogar y con su buen ejemplo eduquen a sus hijos para que sean generosos y caritativos con sus compañeros/as.

Nuestra institución ha sido enérgica en los casos en que se reporta *acoso escolar (bullying)*. Esta conducta, la que será descrita más adelante, no va a ser tolerada. De presentarse una queja de acoso, se investigará y de comprobarse la probabilidad del acoso, el/la estudiante acosador/a podrá ser severamente sancionado, incluida una expulsión sumaria.

El acoso escolar (*bullying*) se define como una conducta agresiva u ofensiva de una persona o más contra otras y que podría ser repetitiva. A manera de ilustración, no limitada, el acoso puede incluir:

- a. Agresión: golpear, patear, escupir, empujar, robar, etc., a otros compañeros de la comunidad escolar.
- b. Violencia verbal: Insultar, poner sobrenombres, burlarse, amenazar, etc.
- c. Violencia emocional o psicológica: Hacer correr rumores, manipular las relaciones sociales, exclusión del grupo, la extorsión, burlarse de la apariencia física de los compañeros, de su forma de expresarse o proyectarse, entre otros.
- d. **Acoso cibernético (“cyberbullying”)** – El uso de las redes sociales, correos electrónicos, “blogs” o mensajería a través de la computadora, tableta, teléfono celular u otro objeto electrónico para dañar la reputación de un compañero(a). Esto incluye, pero no se limita a publicación de información falsa, rumores, amenazas, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas, fotos o videos manipulados.

Se considera acoso cibernético cualquier tipo de acoso ya identificado o que surja posteriormente pero que para efectuar el mismo se utiliza la tecnología. **Una sola acción se considera acoso cibernético, debido a la capacidad de réplica del acoso.**

Si el acoso se produjera por parte de un estudiante nuestro contra un estudiante de otra comunidad escolar en actividades promovidas por nuestra institución o en la que hayamos sido invitados, la queja será atendida y, de proceder, se aplicará la sanción que corresponda. Una vez presentada la queja por acoso, la administración escolar abrirá una investigación.

## **Procedimiento para la implementación del Protocolo de Prevención e Intervención de casos de Acoso Escolar en la Academia**

### **A. Estudiantes**

1. Los estudiantes son debidamente orientados a través de charlas, talleres, actividades y Recursos profesionales externos con respecto a lo que constituye el acoso escolar y sus efectos, además de recalcar las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que conlleva incurrir en estas conductas.
2. Los estudiantes participarán de una semana en la cual identificarán factores y soluciones, entre otros, para el manejo del Acoso Escolar.

### **B. Personal docente**

1. El personal docente es orientado respecto a lo que constituye el acoso escolar y sus efectos. También se les orienta sobre las consecuencias legales y las medidas disciplinarias que conlleva incurrir en estas conductas, así como de métodos efectivos de prevención e intervención del acoso escolar.
2. Los maestros/as integrarán temas relacionados con la prevención del acoso escolar, tales como respeto, sana convivencia escolar, inclusión, manejo de conflicto, compasión, diversidad, bondad y empatía entre otros en la planificación diaria del maestro/a y en la semana de “No al Acoso Escolar”.

### **C. Comunidad**

1. Al comienzo del curso escolar la Academia desarrolla una campaña de cero tolerancias al acoso escolar, utilizando medios visuales como carteles, cruza calle, actividades en la sala de clases entre otros, con el propósito de comunicar la política institucional de la escuela. La misma se mantendrá visible para toda la comunidad durante todo el año.

### **D. Procedimiento para la intervención en los casos de acoso escolar “bullying”**

1. Se recibe la queja, ya sea verbal o escrita del alegado acto de acoso escolar. La persona a la cual se le refiere el caso atenderá de forma inmediata la situación y abrirá un expediente para toda alegación o acto de acoso escolar no más tarde de (1) día laborable después del reporte. Este término puede ser entendido cuando las circunstancias así lo determinen.
2. Estos casos pueden ser reportados por alguno de los estudiantes involucrados, por terceros, maestros, padres y/o encargados, o cualquier persona que tenga sospecha de que esté sucediendo el acoso escolar.

#### **Investigación de la queja**

1. La investigación se comenzará el mismo día en que se reporta la conducta o sospecha de esta, siempre y cuando la misma sea informada durante el horario de clases establecido. De igual manera se le notificará a los padres.
2. La Directora, Principal o funcionario/a asignado por ellos llevará a cabo una investigación que incluirá: entrevistas al/los reclamantes, la/s posibles víctima/s, al/los alegados agresores/es, espectador/es, o agitador/es, testigo/s, profesores/as o cualquier otro personal que pueda tener conocimiento del alegado acto.
3. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera individual y de ser necesario se reunirán ambas partes.

4. Es importante discriminar para identificar si la conducta puede ser definida como de acoso escolar, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento, o es una conducta de violencia, agresión o conflicto para entonces intervenir de acuerdo con las políticas adecuadas.
5. Luego de completada la investigación y de comprobarse, la existencia de dicho acoso el Dirección determinará las sanciones a aplicarse conforme está estipulado en el Reglamento de Estudiantes y Padres. La (s) persona(s) responsable(s) podrán recibir una o más de las siguientes sanciones según sea la magnitud:
  - a) Avisos de Conducta
  - b) Suspensión
  - c) Imposición de una probatoria de conducta por el término que la administración estime prudente
  - d) Retirarle su matrícula para el curso escolar siguiente.
  - e) Expulsión
6. La Dirección informará por escrito a todas las partes pertinentes sobre la decisión tomada. Una copia estará archivada en el expediente del caso.
7. En caso de entenderlo oportuno, la Academia puede avisar de esta situación a las autoridades de ley y orden o a las agencias pertinentes.

## **2.7 POLÍTICA SOBRE USO DE INTERNET Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA SALA DE CLASES**

La Academia ha desarrollado una política sobre el uso del Internet y otros medios de comunicación cibernéticos por parte de los estudiantes dentro y fuera de la Institución. Estos recursos de comunicación e información son una herramienta valiosa para la mejor difusión de los conocimientos, pero su uso incorrecto puede ofender y causar heridas emocionales y daño a la reputación y la honra de personas inocentes por parte de aquellos que no hacen buen uso del medio. Además, puede ir en contra de la doctrina, fe y moral de la Iglesia católica. Lo correcto es que estas avenidas de comunicación se usen de forma tal que propendan al bien común de todos, fomentando el respeto, el amor al prójimo y reconociendo siempre la esencial dignidad de cada ser humano. Enmarcada en los principios de ética y moral de nuestra fe católica.

Lamentablemente, a frecuencia se incrementa de forma alarmante la presentación de textos, ilustraciones y comentarios a través de los medios cibernéticos, que pudieran ser difamatorios, ofensivos, burlones y contrarios a la filosofía de vida cristiana que decimos sustentar. En algunos casos las manifestaciones, comentarios, ilustraciones, aún divulgadas fuera del centro escolar, repercuten o inciden dentro por ser contrarias a las normas reglamentarias de la institución. Cada vez somos partícipes del daño que causa el uso irrestricto del Internet y otros medios electrónicos para propósitos de socializar sin control. Los que estamos llamados a la educación queremos exhortarles a los padres, madres y encargados que en los hogares se tomen las medidas necesarias para que instruyan a sus hijos sobre el uso adecuado del Internet y sus posibles consecuencias en caso del mal uso de estos medios electrónicos. La educación católica, consciente de esta realidad, no puede ignorar los efectos nocivos y lesivos a la honra, reputación y dignidad humana que el uso indebido de estos medios puede acarrear. El buscar, publicar, transmitir, enviar, reenviar, recibir, guardar, poseer, promover, distribuir mensajes difamatorios, calumniosos y libelosos, imágenes obscenas, pornográficas e inmorales desde cualquier medio electrónico, especialmente desde las escuelas, falta a la caridad cristiana, pudiera violar derechos constitucionales, legales, las normas de la Academia y empaña la imagen de nuestros centros de evangelización y aprendizaje, es decir, de nuestra Academia.

Nuestra institución le garantiza a la comunidad escolar que cumplimos con lo dispuesto mediante la Ley Núm. 267 del año 2000 mejor conocida como “Ley para la Protección de Niños, Niñas y Jóvenes en el Uso y Manejo de la Red de Internet”, y cualquier otra disposición que nos obliga a implantar dispositivos tecnológicos o filtros que sean necesarios a las computadoras disponibles para los niños y menores de 18 años para restringir e identificar el acceso y uso del material pornográfico y que es nocivo y perjudicial para seguridad física emocional y desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes. Aclaremos que al ser la tecnología un medio de comunicación tan cambiante al igual que la Internet, puede darse el caso de que ocurran fallas en el filtro que permitan el acceso a ciertas imágenes de contenido inapropiado, debido a

cambios constantes en la Plataforma o interface de ciertas páginas web. De ocurrir alguna falla como la antes descrita, será deber del maestro encargado, de la administración de la institución y/o del estudiante afectado, reportar cualquier situación de este tipo. En este caso, la Academia tomará las medidas necesarias e inmediatas, incluyendo medidas cautelares, la suspensión y/o expulsión entre otras, para corregir las fallas detectadas por el personal de apoyo técnico correspondiente.

A tal fin se decreta el siguiente procedimiento:

1. Esta escuela es una institución de enseñanza católica. Se espera que el buen comportamiento de nuestros alumnos se mantengan en y fuera de los predios escolares.
2. La misión primaria de nuestra Institución y de los padres de nuestros alumnos/as es que estos/as observen en todo momento un comportamiento acorde con los valores cristianos dentro y fuera de la escuela.
3. Por lo tanto, el quebrantamiento de las normas de comportamiento descritas en el reglamento Escolar y las consecuentes sanciones, se aplicarán si las expresiones, ilustraciones, comentarios publicados por cualquiera de nuestros estudiantes a través de cualquier medio de comunicación cibernética resultan contrarias a estas normas de comportamiento, incluidas las iniciadas, creadas o publicadas fuera del campus. Estas expresiones incluyen aquellas dirigidas a cualquier miembro de nuestra comunidad escolar. Incluye también expresiones que constituyan acoso cibernético.
4. La publicación de fotos o mensajes de texto y las expresiones falsas publicadas en Internet, “Facebook”, “Instagram”, “Twitter”, “Tik Tok”, “Snapchat” y otros similares, que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de nuestra comunidad escolar, se hagan dentro o fuera de los predios escolares, podrán conllevar sanciones conforme al Reglamento. La sanción podrá aplicarse al estudiante que lo creó y al que lo publicó. Al igual que cualquier tipo de expresión contra otras personas pues no recogen los valores que se desprenden de las enseñanzas de la Iglesia.
5. En ninguna circunstancia, los estudiantes podrán utilizar las computadoras de la Academia, ni las de su propiedad, para realizar búsquedas de imágenes, guardar, poseer, enviar, recibir texto y/o cualquier otra información de contenido inapropiado (entiéndase contenido sexual explícito o no explícito o cualquier contenido considerado inapropiado de acuerdo con los valores establecidos en nuestra institución) de manera intencional que no esté relacionado con el currículo de sus clases. El uso incorrecto de las computadoras, portales (“websites”), páginas o cuentas en la institución para fines inapropiados puede conllevar hasta la expulsión del estudiante.
6. El estudiante utilizará su dispositivo electrónico personal en la Academia sólo cuando le sea requerido y se le autorice siguiendo las reglas de uso establecidas por el maestro y por la Academia Santa Rosa por medio de este reglamento. No se autorizará el uso de dispositivos electrónicos fuera de los días y de las áreas designadas y/o autorizadas previamente.
7. El maestro y el padre o encargado deberá orientar al estudiante a fin de que sea responsable de guardar y/o proteger su dispositivo electrónico en todo momento según establecido por el maestro según sea el caso. La Academia Santa Rosa no será responsable de la pérdida, daño o robo de cualquier dispositivo electrónico dentro o fuera de los predios de la Academia, debido a mal manejo de este. No obstante, de surgir alguna situación de este tipo en los predios de la Academia, se investigará la misma y se procederá según sea pertinente.
8. El padre o encargado deberá asegurarse de que el dispositivo electrónico que el estudiante utilice en el salón de clase esté debidamente protegido en un bulto o cubierta “cover” para evitar daños en caso de caídas accidentales. Además, el padre o encargado debe asegurarse de que el dispositivo esté debidamente cargado antes de que el estudiante lo lleve al salón de clases.
9. Será responsabilidad del estudiante y/o sus padres, mantener su dispositivo electrónico en buenas condiciones y actualizado de modo que las plataformas digitales que utiliza, si alguna, puedan funcionar adecuadamente. Es importante que el estudiante y sus padres o encargados realicen cualquier reparación necesaria ya sea de programación o en cuanto a instalación de piezas en su dispositivo electrónico, ya que la Academia no será responsable de proveer este tipo de apoyo técnico. La Academia será responsable de proveer apoyo técnico a padres y/o estudiantes, única y exclusivamente en cualquier situación directamente



relacionada con las plataformas digitales que se utilicen en la Academia para fines educativos (Ej. Pearson y/o EduSystem).

10. El uso de cualquier dispositivo electrónico (Ej. “Laptop”) autorizado ya sea propiedad de la Academia o personal, queda restringido al salón de clase y/o cualquier otro salón en el cual un dispositivo electrónico sea requerido como herramienta académica. Además, deberá regirse por las reglas establecidas en la institución y por las reglas establecidas por el maestro en la sala de clase o lugar autorizado en la institución para su uso. La utilización de los dispositivos electrónicos y de la red inalámbrica por parte de los usuarios se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento. En los recesos y periodos de almuerzo no está permitido el uso de dispositivos electrónicos.
11. El uso de los dispositivos electrónicos que sean autorizados en la institución y de la red inalámbrica “Wifi” será para fines exclusivamente académicos. Está prohibido utilizar los dispositivos y los servicios de la red inalámbrica “Wifi” para jugar, enviar o recibir información inapropiada o de índole comercial o para un uso ilegal, difamatorio y ofensivo.
12. **NO se permitirá el uso de relojes inteligentes “Smart watch”** dentro de los predios de la institución.
13. En ninguna circunstancia, los estudiantes podrán utilizar otras páginas web, para ningún asunto o tema que no esté relacionado con el currículo de sus clases.
14. El “Streaming” (transmisión continua) de música, videos o de películas (Ej. Youtube, Hulu o Netflix) así como de portales de música como “Pandora”, “Spotify” y otros de la misma naturaleza, sin autorización de la administración está prohibido. Esto debido a que el uso masivo de estos portales en la institución consume el ancho de banda de nuestra red de Internet, por lo tanto, su uso indebido nos afecta a todos.
15. El uso de páginas web “web sites” para juegos “online” o cualquier aplicación para estos fines que no sean académicos utilizando la red de Internet de nuestra institución está prohibido. Del mismo modo se prohíbe cualquier tipo de descarga de juegos, que no sean para fines académicos, desde cualquier dispositivo electrónico utilizando la red de Internet de la Academia.
16. El uso incorrecto de los dispositivos electrónicos, portales “web sites” o cualquier otra violación de las políticas establecidas en este reglamento puede conllevar desde una suspensión hasta la expulsión del estudiante, según sea el caso luego de la evaluación de la situación particular por parte de la administración de la Academia.
17. Ante cualquier sospecha o evidencia de que algún estudiante haya incurrido en violación de alguna de las normas establecidas en este reglamento, la institución le solicitará al estudiante que entregue su dispositivo electrónico para fines de verificar si en efecto ha incurrido en alguna falta. Una vez verificado el equipo o dispositivo se le devolverá al estudiante. En este caso la administración evaluará la situación y procederá a aplicar la sanción que estime correcta, según la gravedad de la falta cometida. La Academia Santa Rosa de Lima podrá iniciar una acción administrativa o legal, dependiendo de la gravedad del caso, por daños causados como resultado del uso inapropiado o violaciones a la seguridad de la red y/o cualquier uso inapropiado de un dispositivo electrónico. Para estos fines se dejará regir de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Escolar.

## **2.8 POLÍTICA SOBRE EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL**

Según la Ley 186 del 2006 y el *Buckely Ammendment (Family Educational Right and Privacy Act)*, la institución no utiliza el número de seguro social como identificación en trámites rutinarios de la misma. La institución no solicita el número de seguro social y éste no es utilizado en listas, notas, u otros documentos rutinarios entregados a maestros o personal de la institución. Solo se utilizará el número de Seguro Social para los fines que dispone la ley.

Según la Ley Núm. 186 de 2006, esta disposición no aplica en aquellos casos en que esté requerido o autorizado por la ley o reglamentación federal el uso del número de seguro social para propósitos internos de verificación de la identidad o para convalidaciones, empleos, o asistencia económica, guardando siempre, sin embargo, la privacidad de vida.

- A. No se utilizará el Número de Seguro Social como identificación rutinaria en las listas entregadas a los profesores o en directorios preparados. Se le ha asignado un número de estudiantes que fue creado por la Oficina de Registraduría.
- B. Toda información contenida en los expedientes académicos de los estudiantes no podrá ser divulgada sin la firma del padre autorizando su divulgación.
- C. Todo estudiante que se matricule en la institución deberá llenar un documento en el cual autorice o no autorice la divulgación de información contenida en el expediente.
- D. Los estudiantes que deseen obtener una transcripción de crédito de su expediente o certificación de estudios, los padres o encargado, deberá solicitarlo por escrito llenando el formulario correspondiente en la Oficina Administrativa y entregar evidencia de haber realizado el pago del costo de esta.
- E. La institución no expedirá copia ni revelará el contenido del expediente del estudiante a terceras personas que la misma ley establece pueden tener acceso a los mismos.

## **2.9 POLITICA SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES**

La Academia Santa Rosa de Lima en cumplimiento con las leyes federales de privacidad “Family Educational Rights & Privacy Act” establece la siguiente política sobre la protección y conservación de los expedientes de estudiantes. Nuestra institución cuenta con un protocolo para garantizar la seguridad de los expedientes académicos y transcripciones de los estudiantes, así como la confidencialidad de la información personal de los estudiantes. El protocolo cuenta además con el proceso a seguir en caso de cierre de la institución.

**Conservación de los expedientes** – Los expedientes son mantenidos bajo la custodia de la Oficina de la Registradora. Todo expediente, ya sea activo o inactivo debe permanecer en esta oficina bajo llave y el acceso limitado al personal autorizado solamente.

## **2.10 POLITICA ACOMODOS RAZONABLES**

La Academia es una institución de corriente regular, no presta servicios de educación especial. Por tal razón no puede ofrecer todo tipo de acomodo razonable solicitado. Dicho acomodo no debe alterar o minimizar las expectativas académicas del grado ni alterar el currículo de la institución. El mismo de igual manera no puede ser oneroso para la Academia.

La Academia Santa Rosa de Lima cumple con el siguiente política de acomodos razonables.

- A. Cada padre entregará a la oficina la evaluación Psicoeducativa y la misma debe ser actualizada cada dos años. El especialista puede determinar evaluar anualmente, sin embargo el expediente del estudiante debe ser actualizada de cada dos años.
- B. Se analizan los acomodos recomendados.
- C. Se coordina una reunión con el equipo de maestros para discutir colectivamente los acomodos razonables a cumplir como institución educativa de corriente regular.
- D. El padre y/o encargado recibe una carta oficialmente de los acomodos razonables que se le brindarán a su hijo(a).
- E. En el caso que el padre quiera discutir a profundidad los acomodos, la Academia Santa Rosa de Lima coordinará una reunión general que consiste en la participación de padres, docentes y administración.
- F. La Academia evaluará si puede conceder el acomodo solicitado, un acomodo modificado, una alternativa al mismo, o si no lo puede conceder.
- G. No se considerará ningún acomodo que vaya en contra de las enseñanzas de la Iglesia.
- H. Como evidencia del procedimiento, la Academia Santa Rosa de Lima adjunta los acomodos razonables en el expediente del estudiante. Verificar con Zaida recomendación.

## **2.11 POLÍTICA SOBRE EL EMBARAZO DE ESTUDIANTES**

Con el deseo de unificar los procedimientos educativos y disciplinarios la Academia adopta las siguientes políticas:

1. La moral cristiana considera que las relaciones prematrimoniales son falta grave y pecado, porque tal relación va contra el plan de Dios sobre la sexualidad humana que exige apertura responsable a la fecundidad y amor total, único, fiel e indisoluble de los esposos. Por lo tanto, constituyen pecado. grave contra la moral y la escuela católica no lo puede silenciar ni condonar.

2. Una estudiante que se halle en estado de embarazo o el estudiante co-causante del embarazo de una mujer, aunque ésta no sea alumna de la escuela, no podrá continuar en la Academia. Esta conducta es grave e impropia de un cristiano. La administración y facultad harán todo cuanto esté en sus manos para que los alumnos no pierdan su año académico de estar muy avanzado el calendario.
3. El estudiante papá y la estudiante mamá, así como sus familiares, tendrán toda la ayuda y todo el apoyo pastoral que la Academia pueda ofrecerles en esta nueva circunstancia de su vida, tanto para ellos en su nuevo rol de padres como para el bebé que comienza a existir en el seno materno.
4. Tenemos que ver estas normas como un llamado a la castidad y a una sexualidad humana responsable según el plan de Dios.

### PARTE III NORMAS DE CONDUCTA

Para salvaguardar el bienestar general de los estudiantes y de todo el sistema escolar, para mantener el orden institucional, evitar la distracción de los estudiantes, la violencia, los problemas académicos y de disciplina, la educación, el civismo y para no interferir o interrumpir el desarrollo normal de enseñanza, ya que no es apropiado al ambiente escolar, se establecen las siguientes normas:

#### 3.1 UNIFORME ESCOLAR

El uniforme identifica a los estudiantes como parte de nuestra institución. Es obligatorio utilizar el uniforme según las directrices establecidas por la institución. No se admitirá ningún estudiante sin el uniforme completo. Los estudiantes utilizarán el uniforme escolar de acuerdo a su sexo de nacimiento.

##### a. Varones de Pre-Kinder y Kinder

1. Polo blanco con emblema **bordado**, llevarla por dentro del pantalón.
2. Pantalón corto de elástico bordado a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia.
3. Medias blancas (no deportivas) que cubran la mitad de las pantorrillas.
4. Zapatos escolares negros amarrados o de velcro-no de gamuza.

##### b. Varones de Primero a Segundo grado

1. Polo blanca, con emblema **bordado**, por dentro del pantalón.
2. Pantalón corto bordado a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia.
3. Correa negra estilo militar.
4. Medias blancas (no deportivas) que cubran la mitad de las pantorrillas.
5. Zapatos escolares negros amarrados o de velcro – no de gamuza.

##### c. Niñas de Pre-Kinder y Kinder

1. Blusa blanca, de manga corta y cuello redondo (sin puntilla) (**bordado**) en la tienda autorizada por la Academia.
2. “Jumper” con el logo de la ASR y lazo negro con iniciales de la Academia.
3. Medias blancas sin diseños, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
4. Zapatos escolares negros de trabillas.

##### d. Niñas de Primero a Cuarto grado

1. Blusa blanca, de manga corta y cuello redondo (sin puntilla) (**bordado**) en la tienda autorizada por la Academia, llevarla por dentro de la falda.
2. Lazo negro con iniciales de la Academia.
3. Chaleco de cuadros negros y blancos con insignia de la Academia.
4. Falda negra plisada debajo de la rodilla.
5. Medias blancas sin diseños, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
6. Zapatos escolares negros de trabillas.
7. Grupos bilingües chaleco negro con insignia de la Academia.

**e. Varones de Tercero a Octavo grado**

1. Polo blanca con emblema bordado, llevarla por dentro del pantalón.
2. Pantalón negro largo **bordado** a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia. El ruedo debe llegar hasta el tacón de los zapatos y debe llevar el pantalón en la cintura.
3. Correa negra estilo militar.
4. Medias negras, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
5. Zapatos:
  - a. 3<sup>ro</sup> a 6<sup>to</sup> – zapatos escolares negros amarrados – no de gamuza
  - b. 7<sup>mo</sup> y 8<sup>vo</sup> – zapatos escolares negros amarrados o mocasines – no de gamuza

**f. Niñas de Quinto a Octavo grado**

1. Blusa blanca, de manga corta, cuello línea “V”, **bordado** a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia por dentro de la falda.
2. Chaleco de cuadros negros y blancos con insignia de la Academia.
3. Falda negra plisada debajo de la rodilla (con pantalón corto negro debajo de la falda).
4. Medias blancas, sin diseños, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
5. Zapatos escolares negros de trabillas – no de gamuza.
6. Grupos bilingües chaleco negro con insiugnia de la Academia.

**g. Varones de Noveno a Duodécimo Grado**

1. Polo blanca con emblema **bordado**, a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia, llevarla por dentro del pantalón.
2. Pantalón largo **bordado** a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia. El ruedo debe llegar hasta el tacón de los zapatos y debe llevar el pantalón en la cintura.
3. Correa negra estilo militar.
4. Medias negras, sin diseños, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
5. Zapatos escolares negros de cordones o mocasines – no de gamuza.

**h. Niñas de Noveno a Duodécimo Grado**

1. Polo blanca, a la venta exclusivamente en la tienda autorizada por la Academia, llevarla por dentro de la falda.
2. Chaleco de pico con insignia **bordado**.
3. Falda negra de dos nesgas debajo de la rodilla (con pantalón corto negro debajo de la falda).
4. Medias blancas, sin diseños, que no sean deportivas y que cubran la mitad de las pantorrillas.
5. Zapatos escolares negros de trabillas – no de gamuza.

**i. Uniforme de Educación Física** (El día que les corresponda la clase de Ed.Fi., los estudiantes vendrán con el uniforme indicado desde sus casas y permanecerán con este todo el día).

**1. Pre-Kinder a Segundo**

- a. “T-shirt” blanca, con puño y cuello (emblema estampado), no se permitirá “t-shirt” de otras actividades.
- b. Pantalón corto negro con emblema estampado.
- c. Medias blancas que cubran la mitad de las pantorrillas.
- d. Tenis únicamente blancos, negros o blancos y negros.

**2. Tercero a Quinto**

- a. “T-shirt” blanca, con puño y cuello (emblema estampado), no se permitirá “t-shirt” de otras actividades.
- b. Medias blancas que cubran el tobillo.
- c. Tenis únicamente blancos, negros o blancos y negros. Que NO tengan ningún diseño, adorno, línea, luces o marca de otro color que no sea blanco o negro.

**3. Séptimo a Undécimo**

- a. Camisa “microfibra” (emblema estampado), NO se permitirá otra camisa de otras actividades. Llevar la camisa siempre por dentro del pantalón.
- b. Pantalón “polyester” negro con emblema bordado.
- c. Medias blancas que cubran el tobillo.
- d. Tenis únicamente blancos, negros o blancos y negros.

- j. Usar solamente el abrigo oficial de la Academia Santa Rosa, no se permitirá ningún otro.

**\*\*\* EL UNIFORME ESCOLAR, EL DE EDUCACION FISICA Y EL ABRIGO OFICIAL DE LA A.S.R., LOS PUEDEN CONSEGUIR EN UNIFORMS OUTLET, INC., UBICADOS EN EL VICTORY SHOPPING CENTER EN LA CARR. 167 DE BAYAMÓN A COMERIO \*\*\***

### **3.2 VESTIMENTA PARA “CASUAL DAY”**

Se anunciará oficialmente por medio del calendario escolar. La administración lo reserva para ocasiones especiales. La vestimenta que se utilice estará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la institución. La ropa será recatada y propia de la actividad escolar. No se permiten camisas cortas en las que se les vea el torso, ombligo, escotes profundos, con manguillos (tirantes), sin mangas ni de una sola manga, espaldas descubiertas, blusas de tubos, ni sandalias, ni botas. Solamente se permitirá el uso de tenis escolares, propios para asistir a un plantel escolar. Las camisas NO podrán tener diseños o mensajes inadecuados. La Administración se reserva el derecho de admisión a clases aquellos estudiantes que no estén vestidos adecuadamente. El estudiante que incurra en faltas a esta norma no será admitido en la institución y se le revocará este privilegio para futuras ocasiones.

Las normas de vestimenta aplicarán también a ocasiones en que los estudiantes estén representando a la institución en alguna actividad dentro y fuera del plantel y como miembros de algún equipo, consejo, club, organización, entre otros.

Para el éxito de esta actividad, el estudiante debe seguir las siguientes indicaciones:

#### **NIÑAS**

- Blusa, camisa o camiseta con manga
- Pantalón largo de cualquier color sin rotos, ni desteñidos (no leggings)
- Tenis con cordones o zapatos cerrados
- No se permitirán sandalias, botas con tacones, gorras, ni gafas

#### **NIÑOS**

- Camiseta o polo con manga
- Pantalón largo de cualquier sin rotos, ni desteñidos (no leggings)
- Tenis con cordones o zapatos cerrados
- No se permitirán gorras ni gafas

**\*\*\*De no cumplir con las normas para el “Casual day” se llamará a los padres para que pasen a recoger al estudiante.\*\*\***

### **3.3 RECORTES Y APARIENCIA PERSONAL DE PRE-KINDER A OCTAVO GRADO**

Los varones deben llevar el cabello recortado. La administración se reserva el derecho de pedirle a un estudiante que se recorte cuando lo considere necesario. No se permite a los varones teñirse el pelo de ninguna forma. De igual forma NO se permite que los estudiantes lleven maquillaje ni uñas pintadas.

No se permiten cortes de cabellos exóticos, con diseños, rabos o colores extravagantes, no mohawks, no recorte en “V”, no gel. No se permite la cabeza rapada parcial o completamente. Los varones no usarán aretes ni pantallas de ningún tipo. No se permite llevar barba, bigote ni “chiva”.

Las niñas deberán mantener su color natural del pelo, sin destellos (highlights). Cintas o hebillas, diademas y moños para el cabello deben ser negras o blancas, no de colores llamativos o brillantes y de un tamaño moderado, no postizos. No está permitido el uso de pañuelos en la cabeza, trenzas en todo el cabello, gorras, gafas ni pucas. Las pantallas deberán ser pequeñas, blancas, negras, doradas o plateadas, no más de una perforación en la oreja. No pueden usar maquillaje, ni esmaltes de uñas. No pueden tener uñas postizas: acrílicas, gelatina, seda, etc. De utilizar pulseras, no deben ser más de una y no pueden ser de colores. El uniforme será de acuerdo al sexo de nacimiento.

### **3.4 RECORTES Y APARIENCIA PERSONAL DE NOVENO A DUODÉCIMO GRADO**

Los varones deben llevar el cabello recortado. La administración se reserva el derecho de pedirle a un estudiante que se recorte cuando lo considere necesario. No se permite a los varones teñirse el pelo de ninguna forma. De igual forma NO se permite que los estudiantes lleven maquillaje ni uñas pintadas.

No se permiten cortes de cabellos exóticos, con diseños, rabos o colores extravagantes, no mohawks, no se permiten cortes de cabellos exóticos, con diseños, rabos o colores extravagantes, no recorte en “V”, no gel ni trezas. No se permite la cabeza rapada parcial o completamente. Los varones no usarán aretes ni pantallas de ningún tipo. De utilizar pulseras, no deben ser más de una y no pueden ser de colores. No se permite llevar barba, bigote ni “chiva”.

Las niñas pueden llevar “highlights” pero no mechones ni teñirse el pelo en su totalidad. Cintas o hebillas, diademas y moños para el cabello deben ser negras o blancas, no de colores llamativos o brillantes y de un tamaño moderado, no postizos ni trenzas en todo el cabello. No está permitido el uso de pañuelos en la cabeza, gorras, gafas ni pucas ni gargantillas. Las pantallas deberán ser pequeñas, blancas, negras, doradas o plateadas en el área del lóbulo, solamente podrá utilizar un par de pantallas (**no más de una perforación por oreja**). Podrán pintarse las uñas de colores claros y utilizar maquillaje sutil. No pueden tener uñas postizas: acrílicas, gelatina, seda, etc. De utilizar pulseras, no deben ser más de una y no pueden ser de colores.

El uniforme escolar será de acuerdo con el sexo de nacimiento.

No se permitirá tatuajes. Tampoco ninguna vestimenta, peinado, foto, dibujo, video o cualquier otro tipo de expresión debe ser alusivo o promocionar drogas, cigarrillos, vapes, gummies, marihuana, sexo, conducta sexuales, armas, pirotecnia o conductas o faltas delictivas.

### **3.5 TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**

Los estudiantes de la institución deberán obtener la tarjeta de identificación. Es obligatorio su uso. Será provista por la Academia. La misma es un modo de identificar al estudiante y es parte del uniforme. El estudiante deberá mantenerla siempre limpia y en perfectas condiciones, no pegarle sellos ni mutilarla. Mantenerla siempre visible en la solapa de la camisa, al lado derecho. Por seguridad escolar, toda persona autorizada a recoger estudiante debe presentar ID con foto.

Los estudiantes de séptimo (7<sup>mo</sup>) hasta duodécimo (12<sup>mo</sup>) registrarán su hora de entrada con la tarjeta.

El costo de cada tarjeta será de quince (\$15.00) dólares adicional en caso de extravío o de desconocer su paradero.

### **3.6 ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS**

No se permiten en la institución ventas, rifas, colectas, cartelones ni propaganda de ninguna índole sin la autorización de la Dirección. Las clases y/u organizaciones que interesen participar en este tipo de actividades para levantar fondos, deberán comunicarse con sus coordinadores quienes obtendrán el permiso, si es viable, de la Dirección, para realizar dicha venta dentro de la institución. No se utilizarán horas de clases para trabajar en tales actividades.

### **3.7 TABLÓN DE EDICTOS**

Los tabloneros de edictos están localizados en diversas áreas de la institución. Estos son utilizados como medios de comunicación oficial. Para poder colocar documentos en ellos, se requiere la autorización de la administración de la escuela. El material colocado es considerado propiedad de la institución y no puede ser alterado.

### **3.8 PERMISOS ESCRITOS PARA ACTIVIDADES**

Para poder asistir a todas aquellas actividades a desarrollarse fuera de la institución y como parte del currículo escolar, se requerirá autorización escrita de los padres o tutores de los estudiantes que habrán de participar en ellas. La institución no se hace responsable de ninguna actividad que la Dirección no haya aprobado. El estudiante que no presente esta autorización por escrito no participará de la actividad.

### **3.9 PERMISOS PARA VIAJES**

Los padres deberán programar sus viajes y vacaciones de manera que no tengan conflicto con el calendario escolar. Padres que viajen con sus hijos durante el curso, deben tener en cuenta que el estudiante no será excusado de los trabajos y exámenes que se suministren en esos días. Todo trabajo, examen o actividad que se realice durante esos días, tendrá una calificación de cero.

En caso de presentar evidencia de que existe una emergencia, y sólo con la aprobación de la Dirección, el estudiante podrá ausentarse por razones de viaje, haciéndose responsable de reponer el material cubierto en clases durante su ausencia.

### **3.10 VENTAS, RIFA Y SORTEOS**

Las ventas, rifas y sorteos están terminantemente prohibidas en la institución; solamente se permitirán, de manera restrictiva, algunos tipos de ventas previamente autorizadas por la Dirección.

## PARTE IV NORMAS ACADÉMICAS

### 4.1 REQUISITOS DE ADMISIÓN A GRADOS BILINGÜES

- a. Deberá mantener un promedio académico mínimo de 90% en la asignatura inglés.
- b. Deberá ser evaluado con prueba escrita y oral en inglés.
- c. De la institución entenderlo oportuno, se realizará una entrevista en inglés.

### 4.2 REQUISITOS PARA RECIBIR PREMIACIONES

#### A. CUADRO DE HONOR

- a) **Alto Honor** - Mantener un promedio general académico de 95 a 100 acumulativo en el año escolar.
- b) **Honor** – Mantener un promedio general académico de 90-94 acumulativo en el año escolar.

#### B. OCTAVO GRADO – GRADUACIÓN

- a) **Medalla por Asignatura** - se otorga a todo estudiante que haya mantenido un promedio acumulativo de 90-100 en la asignatura, de Primero a Octavo grado.
- b) **Atletas de la Clase Graduanda** (Femenino-Masculino) – estudiantes atletas que durante el año han representado dignamente a la Academia Santa Rosa y han sido reconocidos por sus destrezas y su talento.
- c) **Honor Académico** – se le otorga al estudiante que obtiene un Promedio General de 90 a 94, el cual es acumulativo desde Primer grado hasta el Octavo grado.
- d) **Alto Honor Académico** – se le otorga al estudiante que obtiene un Promedio General de 95 a 100, acumulativo desde Primer grado hasta el Octavo grado.
- e) **Medalla de la SNJH** – se les otorga a todos los miembros que hayan cumplido con los requisitos establecidos para permanecer en la organización, se entiende por esto, que hayan terminado con un promedio de 92 ó más Académico y 95 o más en Conducta.
- f) **AMIL Award** - es el reconocimiento más importante de nuestro Capítulo AMIL; éste se le otorga al integrante que participó activamente en TODAS las actividades y que mejor nos ha representado en y fuera de la Academia. Debe ser ejemplo de excelencia académica, carácter, liderazgo, servicio y ciudadanía. Aclaramos que el presidente del Capítulo no puede aspirar a este premio.
- g) **Premio Superación** – se le otorga al estudiante que por su dedicación y esfuerzo ha logrado dominar y vencer los retos y desafíos del octavo grado.
- h) **Premio Lealtad** – se reconoce a los estudiantes que ha sido fieles a la Academia Santa Rosa de Lima, permaneciendo en ella desde que se iniciaron en Primer Grado.
- i) **Premio de Pastoral**–Este premio se otorgará siempre y cuando haya un estudiante que cumpla con el siguiente requisito: ser ejemplo para sus compañeros en la práctica de valores humanos y espirituales.

**Nota: Estos premios son un privilegio que otorga la academia y los mismos están sujetos a la conducta excepcional del estudiante, al cumplimiento con este manual y exhibir un comportamiento cónsono con las enseñanzas de la Iglesia. De no existir candidatos merecedores de los premios, no serán otorgados.**

#### C. DUODÉCIMO GRADO – GRADUACIÓN

La Academia Santa Rosa de Lima se responsabiliza de todos los Actos de Graduación, reconociendo a través de premiaciones la excelencia de nuestros estudiantes. No obstante, siendo una institución que promueve los valores y la familia, NO se autoriza, ni promueve, ni se responsabiliza, por viajes de graduación dentro ni fuera de Puerto Rico.

- a. **Medalla por Asignatura** - se otorga a todo estudiante que haya mantenido un promedio acumulativo de 90 100 en la asignatura, de Noveno a Duodécimo grado.
- b. **Atletas de la Clase Graduanda** (Femenino-Masculino) – estudiantes atletas que durante el año han representado dignamente a la Academia Santa Rosa y han sido reconocidos por sus destrezas y su talento desde, Noveno hasta Duodécimo grado.
- c. **Alto Honor Académico** – se le otorga al estudiante que obtiene un Promedio General de 95 a 100, acumulativo desde Noveno a Duodécimo grado.
- d. **Honor Académico**- Se le otorga al estudiante que obtiene un promedio general de 90-94, el cual es acumulativo desde Noveno a Duodécimo grado.

- e. **Premio Liderazgo-** se le otorga al estudiante que participa activa y destacadamente en actividades curriculares y extracurriculares (actividades escolares, clubes y organizaciones escolares).
- f. **Premio de Fidelidad** – se otorga a todo estudiante que haya permanecido en la Academia desde Primer grado hasta Duodécimo grado.
- g. **Premio Santa Rosa de Lima** – este premio se le otorga al estudiante que haya prestado servicios voluntarioso cuando se le solicite, demostrando conciencia de la importancia del servicio, respetando al prójimo, a la libertad, a la justicia y a la democracia representativa. Deberá mantener una buena actitud y un buen comportamiento en todo momento, dentro y fuera de la Academia, de acuerdo con las normas de la Academia y las leyes de la comunidad.
- h. **Premio Don Quijote-** este premio se le otorga al estudiante que al igual que ese digno caballero de La Mancha, es ejemplo de nobleza, caballerosidad, cordialidad, respeto, amistad y servicio a los demás.
- i. **Premio Salutatorian** – le corresponde al estudiante con el segundo promedio acumulativo más alto de la clase desde 9<sup>no</sup> a 12<sup>mo</sup> grado.
- j. **Premio Valedictorian** – le corresponde al estudiante con el promedio acumulativo más alto de la clase desde 9<sup>no</sup> a 12<sup>mo</sup> grado.
- k. **Outstanding Academy Award** – le corresponde al estudiante con el promedio acumulativo más alto desde 1<sup>ro</sup> hasta 12<sup>mo</sup> grado.
- l. **Medalla de la SNH** – se le otorga a todos los miembros que hayan cumplido con los requisitos establecidos para permanecer en la organización, se entiendo por esto, que hayan terminado con un promedio de 93 ó más Académico y 95 o más en Conducta.
- m. **GÉNESIS AWARD-** es el reconocimiento más importante de nuestro Capítulo GÉNESIS; éste se le otorga al integrante que participó activamente en TODAS las actividades y que mejor nos ha representado en y fuera de la Academia. Debe ser ejemplo de excelencia académica, carácter, liderazgo, servicio y ciudadanía. Aclaremos que el Presidente del Capítulo no puede aspirar a este premio.
- n. **Premio Perseverancia-**se le otorga al estudiante que por su dedicación y esfuerzo ha logrado dominar y vencer los retos y desafíos del duodécimo grado.
- o. **Premio de Pastoral** – Este premio se otorgará siempre y cuando haya un estudiante que cumpla con el siguiente requisito: ser ejemplo para sus compañeros en la práctica de valores humanos y espirituales.

**Nota: Estos premios son un privilegio que otorga la academia y los mismos están sujetos a la conducta excepcional del estudiante, al cumplimiento con este manual y exhibir un comportamiento cónsono con las enseñanzas de la Iglesia. De no existir candidatos merecedores de los premios, no serán otorgados.**

#### 4.3 CRITERIOS PARA PERTENECER A LA DIRECTIVA DE LA CLASE GRADUANDA

Todo miembro de la Directiva de la Clase Graduanda debe cumplir con todos los requisitos para postularse, ser escogido y mantenerse como parte de esta. De no cumplir con los mismos, será destituido de su cargo por la Administración de la Academia Santa Rosa:

- a. El estudiante debe estar matriculado para el curso escolar al que aspira ser seleccionado.
- b. Mantener un Promedio Académico de 85 o más durante el 7<sup>mo</sup>, 8<sup>vo</sup>, 11<sup>mo</sup> y 12<sup>mo</sup> grado.
- c. Mantener un Promedio de Conducta de 90 o más durante el 7<sup>mo</sup>, 8<sup>vo</sup>, 11<sup>mo</sup> y 12<sup>mo</sup> grado.
- d. No haber tenido ningún Aviso de Conducta, Suspensión o sanción administrativa. De ocurrir lo antesmencionado durante el 8<sup>vo</sup> y 12<sup>mo</sup> grado, el miembro de la directiva quedará destituido de su puesto.
- e. Tener una firme disposición de comprometerse con la Clase Graduanda y trabajar en beneficio de esta.
- f. Cumplir con las obligaciones que su puesto requiera, de no hacerlo será destituido del mismo.
- g. Ser ejemplo siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Estudiantes.
- h. Respetar en todo momento y obedecer las instrucciones de la Administración y la Facultad.
- i. Estar dispuesto a cooperar con la Administración y Facultad.

#### 4.4 ASOCIACIÓN-CLUB-DIRECTIVA

Si algún estudiante desea formar parte de alguna Asociación, Club y Directiva promovidos por la institución, deberá tener sus pagos al día y en casos para el nuevo curso escolar, haber realizado la matrícula.



#### **4.5 ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES**

Se reconoce a los estudiantes el derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y a llevar a cabo actividades. Éstas deberán celebrarse de acuerdo con la ley, el reglamento y a fin con la misión religiosa de la academia. No podrán entrar en conflicto con otras actividades debidamente autorizadas, ni podrán interrumpir las labores escolares o violar las normas del orden institucional y la seguridad.

Se promueve que los estudiantes se reúnan en grupos y formen asociaciones u organizaciones estudiantiles con sus maestros asesores, tales como: organizaciones académicas, vocacionales y de servicios, entre otras.

Se prohíben organizaciones con fines ilícitos y que promuevan prácticas discriminatorias por motivo de sexo, color, impedimento, nacimiento, origen, condición social o ideas políticas.

##### **A) PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

1. La Dirección establecerá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles.
2. El organismo acreditador estará compuesto por la Dirección y el moderador.
3. Las organizaciones estudiantiles, debidamente acreditadas, disfrutarán de todos los derechos que conlleva el reconocimiento oficial.
4. Cualquier grupo de estudiantes podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo acreditador, por medio de la Dirección.
5. La solicitud de acreditación deberá indicar los objetivos de la organización, el nombre de sus oficiales, y cualquier otra información que el organismo acreditador estime conveniente y razonable.
6. El Organismo Acreditador estudiará la solicitud y notificará por medio de la Dirección su decisión por escrito a los proponentes en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de radicación de ésta.
7. Si el Organismo Acreditador deniega una solicitud para que se autorice la constitución de una organización estudiantil, los estudiantes afectados podrán solicitar por escrito reconsideración al mismo dentro de los diez (10) días calendario de haber sido denegada. Se debe justificar por qué se solicita tal reconsideración. El Organismo acreditador deberá decidir sobre la reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días calendario después de haber recibido la misma.
8. Los asesores o moderadores de organizaciones estudiantiles deberán ser maestros o personal de ayuda al estudiante. Estos asesores serán recomendados por los miembros de la entidad estudiantil y deberán ser ratificados por la Dirección, excepto las organizaciones vocacionales que se registrarán de acuerdo con las normas y procedimientos de cada organización.
9. Las organizaciones estudiantiles que formen parte integral del currículo escolar no estarán sujetas al procedimiento establecido en este artículo.

##### **B. CONSEJO DE ESTUDIANTES**

La educación colegial es una empresa conjunta de estudiantes, profesores y administradores, con miras a formar una auténtica comunidad académica cuyo fin es la doble meta de toda educación colegial. Búsqueda de la verdad y preparación del estudiante para servir al bienestar común.

El Consejo de Estudiantes de la Academia Santa Rosa es el cuerpo representativo de los estudiantes, elegido por ellos para:

1. Cooperar con la Facultad y la Administración de la Institución en:
  - a. actividades deportivas, culturales y sociales;
  - b. el mantenimiento de la disciplina, del prestigio y el buen nombre de la Institución;
  - c. actividades que se realicen como respaldo a la sociedad puertorriqueña.
2. Estimular el espíritu fraternal y de compañerismo entre los estudiantes y de ellos con la Facultad, como también con la Administración.
3. Promover el bienestar general de la Institución y las buenas relaciones entre estudiantes y profesores.
4. Representar a los estudiantes dentro y fuera de la Institución cuando sea necesario.
5. El Consejo de estudiante se rige por su propia constitución, alineada con las disposiciones de este Reglamento.

##### **C. CLUB DE PASTORAL**

###### **Propósito:**

Como academia católica tenemos la misión eclesial de evangelizar. Esta encomienda la realizamos en todo nuestro quehacer académico. Además, procuramos ofrecer espacios a nuestros destinatarios para que descubran su vocación de servicio.

**El Club de pastoral** es un espacio donde nuestros jóvenes se forman para asumir conscientemente la filosofía, espiritualidad y misión eclesial para fomentarlos valores de caridad, justicia, solidaridad y servicio.

**Objetivos:**

Formarnos para la acción misionera, a través de la profundización de la Fe y en el encuentro personal de Amistad con Jesús, dando testimonio de vida, como una opción por los más necesitados.

1. Establecer comunicación con otros grupos de jóvenes de los colegios de la arquidiócesis.
2. Organizar actividades misioneras en nuestras comunidades como hacia otros destinos del interior de la Isla y hacia fuera del país.
3. Animar, de acuerdo con nuestra capacidad y posibilidades, las distintas actividades religiosas de la comunidad educativa.
4. Fomentar la vivencia de la comunión entre todos los que somos parte de la academia Santa Rosa.
5. Animar y promover todas las campañas de acción misionera que realiza la Iglesia local como universal.
6. Promover la participación de los estudiantes en la vida de la parroquia.

#### **4.6 PERFIL CURRICULAR Y OTROS ASUNTOS ACADÉMICOS**

##### **A. PROGRAMA DE CLASES**

A base de las acreditaciones y licencias otorgadas, cada estudiante recibirá un programa de clases que deberá cumplir a cabalidad durante su permanencia en la academia. Ningún estudiante podrá hacer cambios en su programa de clases, sin la autorización de la Dirección. Ningún estudiante podrá darse de baja, a modo propio, de un curso en particular durante el año escolar. La ASR constituye las listas de los estudiantes o los grupos al inicio de cada curso. No se autorizará a realizar ningún cambio.

##### **B. CURRÍCULO**

###### **ESCUELA ELEMENTAL**

Se ofrecen las materias básicas, Educación Física, electivas (en algunos grados) y otros dirigidos en el área de Bellas Artes para enriquecer el currículo.

- ❖ Español
- ❖ Inglés
- ❖ Matemáticas
- ❖ Ciencias Naturales
- ❖ Estudios Sociales
- ❖ Religión
- ❖ Educación Física
- ❖ Salud
- ❖ Bellas Artes

###### **ESCUELA SUPERIOR**

Ofrecemos un completo programa curricular en el cual se le requiere al estudiante completar los siguientes créditos académicos para obtener el Diploma General de Escuela Superior:

- ❖ Español (4 créditos)
- ❖ Inglés (4 créditos)
- ❖ Matemáticas (4 créditos)
- ❖ Ciencias Naturales (4 créditos)
- ❖ Historia (4 créditos)
- ❖ Religión (4 créditos)
- ❖ Educación Física (1 crédito)
- ❖ Salud (1 crédito)
- ❖ Bellas Artes
- ❖ Cursos Electivos y Dirigidos (1 crédito)
- ❖ 40 horas de labor comunitaria (9no. a 12mo.)

### C. ESCALA DE CALIFICACIÓN

A	100 – 90	Excelente	4.00 – 3.50
B	89 – 80	Bueno	3.49 – 2.50
C	79 – 70	Regular	2.49 – 1.60
D	69 – 65	Deficiente	1.59 – 1.00
F	64 – 0	Fracaso	.99 – .00

### D. INFORMES ACADÉMICO

Los padres de estudiantes reciben su **Informe Académico semestralmente**. Es responsabilidad del padre entrar a la plataforma de Grados Garden periódicamente para ver el progreso académico de sus hijos e hijas. De igual forma los trimestrales podrán verlos en la plataforma de Grados Garden e imprimir, siempre y cuando esté al día con sus pagos. La ASR enviará a los padres “**Avisos de Deficiencia**”, en aquellos casos en que el estudiante muestre bajo aprovechamiento académico. Estos avisos deben ser **firmados por los padres o tutores y devueltos a la Academia el próximo día laborable**.

Se administrarán exámenes finales parciales en diciembre y en mayo.

**Los estudiantes de primero a cuarto año que tengan un promedio acumulativo de 90% o más en sus respectivas asignaturas en cada semestre, podrán ser excusados de los exámenes finales parciales de diciembre y mayo. Tener una conducta acumulativa de 90% o más en sus respectivas asignaturas en cada semestre. De igual manera no excederán de 7 ausencias y/o tardanzas (sin justificar) en cada semestre. No podrán tener avisos de conducta y/o haber sido suspendidos. Tampoco deben tener deudas pendientes.**

Antes de finalizar el curso escolar cada maestra(o) evaluará el promedio del estudiante en su respectiva asignatura y le informará si cumple con el promedio acumulativo requerido, así como también con los demás requisitos y si será excusado.

El estudiante que se copie en un examen recibirá cero en su evaluación. Además, recibirá aviso de conducta.

### E. PROMOCIONES Y FRACASOS

#### NIVEL ELEMENTAL

Se considera fracaso en una asignatura cuando el estudiante obtiene menos de 64% “F” durante el primer semestre (promedio del primer y segundo trimestre) y no alcanza a obtener un resultado mayor a 70% “C” al completar el segundo semestre y promediar el año escolar.

De fracasar en dos o más asignaturas básicas, el estudiante no será promovido de grado al finalizar el año escolar.

#### NIVEL SECUNDARIO

Se considera fracaso en una asignatura cuando el estudiante obtiene “F” en el **primer semestre** (promedio del primer y segundo trimestre) y “F” en el **segundo semestre escolar** (promedio del tercer y cuarto trimestre). También se considera fracaso en una asignatura cuando el estudiante obtiene “F” en el segundo semestre independientemente de la calificación obtenida en el primer semestre.

#### NOTA:

**Los estudiantes de ambos niveles que fracasen alguna materia (F), deberán cursar la misma durante el verano inmediato** a que se produzca el fracaso. Solo se autorizará cursar un máximo de dos (2) materias durante el verano. La Dirección se reserva el derecho de autorizar a cursar más de dos materias durante el verano bajo situaciones especiales. Los estudiantes que presenten tres o más materias fracasadas y no cumplan con un índice mínimo de retención de 2.00 o 70% no podrán continuar estudios en nuestra Institución.

La nota final del año escolar y la nota final de verano se sumarán y se dividirán. **El promedio de la suma y la división será la nota del estudiante (escuela elemental).**

**En escuela elemental e intermedia se promedian los semestres (I y II) para obtener una nota anual.**

**En escuela superior (9 a 12mo grado) los semestres son independientes. Los promedios se obtienen de manera individual (Semestre I y semestre II). El promedio obtenido en semestre I se suma al promedio obtenido en semestre II y se divide para obtener un promedio. Este proceso se realiza en todos los grados de escuela superior para obtener un índice académico acumulativo de escuela superior.**

## **PARTE V REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO I - DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

A todo estudiante en la Institución se le garantizan los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento de los derechos del ser humano.
2. Que se le provea una educación católica genuina, libre de discrimen por motivo de raza, nacionalidad, sexo o condición social, color, edad, ideas políticas, impedimentos o lugar de residencia. Si bien nuestra academia prohíbe la discriminación antes expuesta, nos reservamos los derechos y protecciones legales y constitucionales como institución religiosa en todas las áreas (incluidas admisiones, retenciones, rematrícula)
3. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles si cumplen con los requisitos, debidamente autorizadas, de los programas de estudio, en la formulación de los planes de trabajo de la escuela y en los procesos de evaluación de esta.
4. Que sus tareas estudiantiles sean objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de criterios objetivos y razonables que oficialmente establezca la Institución.
5. Conocer los criterios y el proceso de evaluación sobre el cual se calificará su tarea académica y que se le mantenga informado de sus calificaciones en todo momento, siempre que no tengan obligaciones financieras.
6. Que se le expida la correspondiente credencial, siempre que no tenga deuda con la Institución, en forma de diploma u otro documento oficial, al finalizar los requisitos del curso o programa de estudio.
7. Que sus expedientes y otros documentos relacionados sean de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia de la Dirección y de la persona designada por ésta para registrar las notas. El estudiante tiene derecho a solicitar su expediente mediante previa autorización del encargado. El personal autorizado podrá tener acceso a éstos, siguiendo lo establecido en las leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso, no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial.
8. El estudiante tiene derecho a presentar sus quejas y alegar sus derechos cuando lo estime necesario, con el debido respeto, así como a hacer peticiones individuales o colectivamente a las autoridades escolares pertinentes. Éstas se presentarán por escrito a la Dirección conociendo siempre que nuestra institución es una de carácter religiosa de la Iglesia católica y tenemos como misión la evangelización mediante la fe de la Iglesia y sus enseñanzas. Que previo a tomarse cualquier acción en su contra, se le notifique sobre la naturaleza de los cargos, se le indique la evidencia en que se basan los mismos y a que se le dé la oportunidad de presentar su versión de los hechos.
9. El estudiante tiene derecho a que se le conceda la oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales cuando medie enfermedad, actividades extracurriculares, y otra causa justificada, siempre y cuando le comunique al maestro del salón hogar la razón de su ausencia y lo autorice la Dirección.

### **ARTÍCULO II - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

1. El estudiante deberá asumir una actitud responsable en favor de su aprovechamiento académico hasta lograr convertirse en un ciudadano independiente y útil a la sociedad y que viva de acuerdo con los valores cristianos.
2. Respetará las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por la Dirección y las autoridades escolares.

3. Asistirá con puntualidad y regularidad a clases. Se dedicará al estudio y a otras labores académicas con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará una conducta óptima, tanto en las horas de clases como en el receso y en todas las actividades escolares. En caso de que esté imposibilitado de asistir puntualmente y con regularidad a clases, debido a enfermedad u otra causa, deberá notificar su ausencia o tardanza mediante excusa escrita firmada por el encargado, a la mayor brevedad posible, a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. La Dirección establecerá los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de este artículo.
4. Asistirá a la escuela durante el tiempo lectivo establecido por la institución para concluir cada uno de los cursos del programa docente, requisitos de graduación y plan de estudios vigente.
5. Seguirá las instrucciones de sus maestros en el proceso educativo, aprovechará el tiempo y colaborará en aquellas tareas que le sean encomendadas.
6. Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad, al equipo, a los libros ni al material escolar; de causarle daños a dicha propiedad, restituirá su costo o lo sustituirá. El padre, madre, tutor o encargado del estudiante responderá por los daños causados.
7. Observará una conducta óptima, de acuerdo con los reglamentos y normas de la institución, tanto en la escuela como cuando participe en actividades educativas fuera de los terrenos escolares. No realizará acto alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad física, emocional o altere la normalidad de las tareas escolares, así como tampoco incurrirá en actos que afecten el buen nombre de la Institución.
8. Participará de las actividades religiosas, misas, retiros, y otras.
9. Traer avisos firmados por sus padres o encargados. No falsificar firmas.
10. Respetar a sus compañeros y todo el personal escolar.
11. Traer los materiales completos todos los días. Si algún padre trae merienda u otro artículo lo dejará en la recepción y el estudiante lo recogerá en el período de Merienda o el Almuerzo. El estudiante debe esperar a que lo llamen.
12. Reponer las tareas y evaluaciones que se cubran en la clase, cuando se ausente.
13. Permanecer en la Academia durante todo el horario de clases.
14. Utilizar un vocabulario adecuado y respetuoso.
15. Usar ropa casual cuando se autorice, según dispone el Reglamento.
16. Presentar Certificado Médico, si la ausencia es de dos o más días.
17. Cumplir con la política establecida para el uso del Internet.
18. No está permitido traer a la Academia **aparatos de sonido, audífonos (música), Ipod, juegos electrónicos, cámaras fotográficas, Ipad, smartwatch o aparatos similares.**
19. No están permitidas las relaciones de noviazgo y/o en actividades extracurriculares dentro y fuera de nuestro plantel escolar.
20. **Los teléfonos celulares permanecerán apagados durante todo el horario escolar de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. Estos serán recogidos y guardados por el maestro, en la mañana, durante el periodo de salón hogar. Serán entregados por el maestro al finalizar el horario escolar diariamente.** Solo podrán ser utilizados antes o después del horario escolar establecido, siguiendo las reglas establecidas por la institución con respecto al uso de los celulares y teniendo en cuenta lo siguiente: NO se permite el "texteo" ni el uso de auriculares dentro de las facilidades de la Academia.
21. Se prohíben tomas de videos, grabaciones audios y fotos en la escuela y sus predios.
22. Se prohíben expresiones ofensivas, soeces, pornográficas, insinuando el sexo, drogas, armas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, marihuana, gummies, sustancias ilícitas, sustancias controladas en la Academia. Tampoco se permiten en actividades extracurriculares, en actividades auspiciadas por la Academia dentro o fuera de sus instalaciones. De igual manera se prohíbe traer, transportar, poseer, injerir, consumir, usar, vender, distribuir drogas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, marihuana, gummies, sustancias ilícitas, sustancias controladas en la Academia. Incurrir en este tipo de conducta conlleva pérdidas de privilegios, suspensión, así como la expulsión de la Academia, o una combinación de dichas sanciones.
23. Masticar chicle en las diferentes áreas de la Academia, no está permitido.

Refiérase a la Ley Núm. 195 del 22 de agosto de 2012, según enmendado y a la Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, según enmendada.

## ARTÍCULO III – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

### ASISTENCIA

1. Procurar que sus hijos(as) estén a tiempo (**7:30 a.m.**) todos los días en la Academia. **RECUERDE QUE LAS TARDANZAS AFECTAN EL APRENDIZAJE DE SU HIJO(A) Y EL PRIVILEGIO PARA LIBERAR EXÁMENES.**
2. Revisar el calendario escolar, antes de planificar viajes y vacaciones, de manera que no se afecte el aprendizaje de sus hijos(as). Aquel estudiante que se ausente por motivos de viajes no podrá reponer exámenes.
3. Coordinar citas médicas fuera de horario escolar, a ser posible. En caso de que algún estudiante tenga que tomar terapias, deberá notificarlo a la Oficina para su programación.
4. Los padres tendrán el compromiso de pagar por los servicios, independientemente de lo que suceda: (fenómenos atmosféricos, Días Feriados, Cancelación de clases, etc.).
5. El estudiante con 20 ausencias no justificadas, se invalidará el curso escolar.

### AUSENCIAS

1. Evitar ausentarse en el tiempo lectivo. De ausentarse el estudiante se hace responsable del material ofrecido.
2. Enviar excusa escrita, a la oficina que incluya el nombre del estudiante, fecha en que estuvo ausente, motivo de la ausencia y firma del padre, madre o encargado para que la misma pueda ser excusada.
3. Solicitar el material cubierto en el salón de clases.
4. Si durante la ausencia se ofreció algún examen, únicamente se le repondrá si presenta una excusa válida. De no hacerlo, tendrá cero.
5. Si la ausencia es por más de dos días, deberá presentar Certificado Médico a la oficina.

### Se adopta la disposición de la Ley 195-2012, artículo 4, inciso 9:

A tono con la política pública de tener una educación que fomente y desarrolle las capacidades y habilidades de los estudiantes puertorriqueños, se promulgó la Ley 195- 2012, que dispone en su artículo 4, inciso 9 que “si un estudiante se ausentare por más tres (3) días consecutivos sin justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, para determinar la causa de dichas ausencias”.

A los fines de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Ausencias injustificadas** – cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar sin razón justificada, ya que su padre o encargado no la evidenció por escrito al incorporarse a la Academia.
- b. **Ausencias con regularidad** – cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar por más de 2 días en la semana sin que estos días sean consecutivos.
- c. **Ausencias y tardanzas justificadas** – acción que consiste en estar ausente de la escuela por situaciones de salud, hospitalización, vista judicial, muerte de algún pariente cercano o segundo de afinidad, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes, además de cualquier otra que el director estime razonable. El estudiante presentará la excusa o certificación correspondiente que justifique su ausencia o tardanza. Por ejemplo, certificación médica, certificación de comparecencia al tribunal, entre otras.
- d. **Causa justificada para ausentarse a una clase** – cuando un funcionario autorizado requiere al estudiante permanecer en otra clase, en una actividad oficial de la escuela o en una cita, en cuyo caso el funcionario escolar excusará previamente y por escrito al estudiante ante el profesor del curso al que no se presentará.
- e. **Cortes de clase** – Se considerará incurso de infracción en esta falta todo aquel estudiante que estando físicamente en la escuela no se presente a los cursos matriculados o a cualquier actividad curricular o extracurricular sin causa justificada. Se considerará causa justificada si la administración le requieren al estudiante permanecer en otra clase o actividad curricular.
- f. **Patrón de ausencias injustificadas** – cuando el estudiante acumula diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clase durante el año escolar. Un patrón de ausencia pudiera conllevar que se refiera la situación a las agencias gubernamentales con jurisdicción al respecto.

<b>Ausencias</b>	<b>Procedimientos</b>
2 a 4 días	Persona responsable: <b>MAESTRO</b> 1. Notificará al director escolar y al trabajador social sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. Realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases. 3. Contactará al padre, encargado del estudiante, para informarle sobre la situación de ausencias y discutir las causas de las mismas.
5 a 9 días	Personal responsable: <b>MAESTRO – TRABAJADOR SOCIAL</b> 1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al trabajador social sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El trabajador social realizará una investigación en la cual consultará al equipo de maestros para verificar si la situación es repetitiva. 3. El trabajador social contactará al padre o encargado del estudiante para coordinar una reunión de orientación. 4. El trabajador social discutirá con el padre, encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en el patrón de ausencias y las alternativas para evitar las mismas y garantizar la asistencia. 5. El trabajador social se asegurará de orientar al padre o encargado del estudiante sobre las consecuencias administrativas y legales que podrán incurrir de continuar la situación.
10 días o más	Personal responsable: <b>MAESTRO – TRABAJADOR SOCIAL – DIRECTOR ESCOLAR</b> 1. El maestro informará por escrito al director escolar y al trabajador social sobre el patrón de ausencias injustificadas del estudiante. 2. El trabajador social o el director escolar contactará al padre o encargado del estudiante, para informarle sobre el patrón de ausencias y coordinar una reunión de ser necesario. 3. El trabajador social informará por escrito y referirá al Departamento de la Familia.
20 días o más	Persona responsable: <b>TRABAJADOR SOCIAL – DIRECTOR ESCOLAR</b> 1. El estudiante con 20 ausencias no justificadas, se invalidará el curso escolar

## **TARDANZAS**

### **1. EN LA MAÑANA**

El estudiante que se presente tarde a la Academia, deberá obtener autorización escrita de la Oficina para entrar al salón de clases correspondiente, la cual deberá presentar primero al maestro de salón hogar si hubiese finalizado el periodo de salón hogar.

El límite de tardanzas no justificadas por escrito:

3 tardanzas	Primer aviso a los padres
5 tardanzas	Segundo aviso a los padres
6 a 9 tardanzas	Tercer aviso a los padres

Luego de 10 tardanzas o más conlleva a un (1) día de suspensión y se citará a los padres para firmar carta de compromiso. De continuar el patrón de tardanzas, se aplicará la sanción que la administración determine (probatoria, matrícula condicionada, entre otras) y se hará referido al Departamento de la Familia.

### **2. DURANTE CAMBIOS DE CLASES**

Los estudiantes tendrán tres minutos para el cambio de clases. Estos son suficientes para llegar a tiempo. El estudiante que llegue al salón después de los tres minutos, deberá llevar excusa escrita del adulto, (maestro o personal administrativo), que lo detuvo.

Ningún estudiante se quedará en un salón de clases u otra dependencia de la Academia luego de tocar el timbre para el próximo cambio de clases. Si por alguna situación el estudiante tiene que mantenerse en un salón o dependencia de la Academia, deberá solicitar permiso escrito al adulto que se encuentre con éste y enviarla inmediatamente al profesor de la clase donde se supone que se encuentre.

1 tardanza	Amonestación verbal
2 tardanzas	Aviso a los padres
3 tardanzas	Informe de disciplina

## **SALIDA**

Recoger a sus hijos(as) a la hora de salida establecida. La Academia no se hace responsable de accidentes o situaciones relacionadas con estudiantes antes de la hora de entrada o después de la salida: 7:30 a.m. a 2:30 p.m. A las 3:30 p.m., a más tardar, los estudiantes deberán abandonar la Academia. Fuera del horario escolar toda responsabilidad civil recaerá sobre la persona responsable legalmente del menor. De no recoger a los estudiantes a las 3:30pm, se llevará al salón de cuido y se le facturará \$20.00 por día. Este costo se verá reflejado en su estado de cuenta.

Si el padre tiene que pasar a buscar a su hijo(a), por otra razón que no sea de enfermedad, esperará el cambio de clases para no interrumpir las actividades educativas. A partir de la 1:40 p.m. no se autorizará la salida a ningún estudiante. Tendrá que esperar hasta la hora de salida: 2:30 p.m.

## **PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA ACADEMIA**

De las 3:30 p.m., en adelante, solo permanecerán en la Academia hasta las 5:00 p.m., los estudiantes que participan en actividades extracurriculares.

## **ESTACIONAMIENTO**

Para que los maestros y empleados de la Academia puedan estar a tiempo en su lugar de trabajo, se les pide a los padres que no ocupen u obstaculicen el estacionamiento de la calle 13. Los maestros deben dejar siempre libre la acera.

La Academia no cuenta con un estacionamiento para estudiantes. Los padres de los estudiantes de escuela superior deben orientarlos para que, al traer sus vehículos, de ser ese el caso, los estacionen a su discreción. La Academia no se hace responsable por ningún vehículo estacionado en las áreas aledañas a la institución ni mucho menos por objetos personales o daños causados a los vehículos.

## **LLAMADAS TELEFÓNICAS**

Canalizar las llamadas o comunicaciones a los estudiantes a través de la Oficina. No se permite al estudiante el uso del celular en horario escolar. De igual manera, las llamadas de la Academia a los padres se harán a través del personal de nuestra oficina.

## **REGALOS**

Los regalos y otros obsequios que los padres quieran entregar a sus hijos deben hacérselos fuera del horario escolar y de la Academia.

## **CALENDARIO**

Los padres deberán conocer el calendario escolar para no perjudicar a sus hijos haciendo viajes durante días de clases. Toda cita médica debe hacerse también después del horario escolar. Cuando en algunas ocasiones especiales cambie o se altere este calendario, los padres recibirán un comunicado por correo electrónico desde la oficina. El calendario oficial estará disponible en la página web de la academia y se enviarán por el correo institucional de la familia. Los comunicados siempre se enviarán por el correo institucional de cada familia.

## **VISITAS DE PADRES A LOS MAESTROS**

La Academia ha separado un **viernes en cada semestre escolar** para que los padres puedan visitar a los maestros. El horario para estas visitas es de **7:30 a 11:00 a.m. y de 12:30 p.m. a 2:30 p.m**

**\*Fuera de los días de visita, los padres no deben abordar a los maestros en el patio o en los salones.\***

## **CITAS A LOS PADRES**

En caso de que sea conveniente o necesario, los maestros y la administración citarán a los padres o encargados, fuera de las fechas de visitas establecidas. Si el padre, madre o encargado necesita sacar cita con maestros, favor de solicitarlo en la oficina.

## **EXPRESIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y/O REDES SOCIALES**

Ningún padre y/o madre, encargado o estudiante podrá hacer expresiones negativas relacionadas a algún personal de la academia, por medios de comunicación y/o redes sociales. De ocurrir alguna acción de esta índole, la A.S.R. se reservará el derecho de aceptar la entrada de estos padres a la institución y/o mantener la admisión del menor o de los menores.



## **ARTÍCULO IV - DISCIPLINA ESCOLAR**

### **4.1 Concepto**

El proceso educativo necesita realizarse en un ambiente de tranquilidad, seguridad y respeto mutuo entre todos los componentes. Deberá existir orden, disciplina en el cumplimiento de las normas, reglamentos y directrices para que prevalezcan los principios de la sana convivencia humana.

Las diferencias deben resolverse de acuerdo con los reglamentos, normas y directrices, respetando la autoridad y la discreción justa y razonable de las personas encargadas de tomar las decisiones. Éstas se resolverán escuchando a todas las partes y con la participación de las personas que corresponda. En toda decisión se considerará el fin educativo y constituirá un modelo a seguir por la comunidad educativa.

El proceso disciplinario será gradual, al momento de cometer la falta, firme, justo, razonable, y consistente. Se procurará que el disciplinado desarrolle autocontrol y anticipe las consecuencias de sus actos.

El maestro será responsable de propiciar la buena disciplina de sus alumnos. Referirá a la Decana de Asuntos Estudiantiles, aquellos casos que, a su juicio, requieran su intervención inmediata, o cuando haya agotado todos los recursos a su disposición, tales como: entrevista con el estudiante y con los padres.

Para mantener el control disciplinario en todo el plantel escolar, se evaluará el comportamiento de los estudiantes en los predios de la Academia, como parte de su nota de Conducta. Al estudiante que sea intervenido, dicha acción tendrá consecuencias en la nota general de conducta.

### **4.2 Intervención Disciplinaria**

La Decana de Asuntos Estudiantiles junto al Comité Interdisciplinario serán los encargados de investigar, procesar y hacer las recomendaciones necesarias en los casos de disciplina. Además, será la persona responsable de los expedientes de disciplina.

## **ARTÍCULO V - REGISTRO Y ALLANAMIENTO**

Se llevarán a cabo como una medida para garantizar un ambiente seguro el plantel escolar. Los mismos no pueden realizarse al azar. Tienen que haber motivos fundados para llevar a cabo los registros y allanamientos. Por lo que los funcionarios autorizados deberán seguir estrictamente los procesos dispuestos en el presente apartado, para garantizar la razonabilidad de estos al realizar las intervenciones con los estudiantes.

### **5.1 Funcionarios autorizados**

Tendrán legitimación para la realización de los registros y allanamientos los siguientes funcionarios:

- a. Decana de Asuntos Estudiantiles
- b. Directora General
- c. Directora Académica
- d. Principal

### **5.2 Procedimiento**

Los funcionarios autorizados podrán registrar a un estudiante o grupo de estudiantes y como consecuencia se podrá allanar la evidencia obtenida, de estar presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el estudiante comete la falta imputada en su presencia, o cuando recibe información que a su juicio amerita la intervención.
- b. Cuando se hubiere cometido una falta conducente a posesión, transportación, portación, distribución, venta de armas, decualquier sustancia controlada o química, alcohol, artefacto que pudiera causar grave daño corporal y el funcionario autorizado tuviere motivos fundados para creer que el estudiante intervenido la cometió. Se entenderá por motivos fundados aquella información y conocimiento que lleven a una persona razonable y prudente a creer que el estudiante intervenido ha cometido una falta, independientemente de que luego se establezca o no la comisión de la falta.
- c. En las circunstancias descritas en los incisos (a) y (b) que preceden, el registro se tiene que realizar de forma inmediata, en la persona del estudiante y en sus pertenencias, siempre y cuando las mismas se ubiquen en el área que esté a su alcance inmediato.

- d. También puede realizarse cuando medie el consentimiento del estudiante, siempre y cuando éste, no presente un impedimento que limite su capacidad para consentir. El consentimiento puede ser prestado de forma expresa o tácita. Si el estudiante a ser intervenido está ubicado en la escuela elemental, o presenta algún impedimento que limita su capacidad para consentir, el consentimiento deberá ser prestado por el encargado, por escrito.
- e. Cuando el estudiante posee a plena vista un objeto prohibido por este Reglamento, se podrá registrar bajo esta disposición, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:
  - El objeto fue descubierto por estar a plena vista o percepción del funcionario autorizado, y no en el curso o por razón de un registro.
  - El funcionario autorizado que observó el objeto tenía derecho previo a estar en la posición donde podía verse tal prueba.
  - El objeto fue descubierto inadvertidamente.
  - La naturaleza delictiva del objeto surgía de la simple observación o percepción. El mismo puede ser detectado a través del olor. De obtenerse evidencia como consecuencia del registro realizado, el estudiante podrá ser disciplinado a tenor con el procedimiento dispuesto en este reglamento.
- f. Cuando existan motivos fundados para creer que un estudiante posee sustancias controladas, alcohol, armas o algún objeto o material que atente contra la moral (Revistas pornográficas, videos, audio, etc.), seguridad y vida de las personas.

## **ARTÍCULO VI – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

### **6.1 Conceptos:**

- a. Una queja es cualquier reclamación en la que se alegue que un estudiante de esta institución ha violado disposiciones de cualquiera de las políticas institucionales, normas, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.
- b. Tendrá legitimación activa para presentar una queja, cualquier persona con conocimiento de los hechos que se le imputan al estudiante.
- c. Las quejas, en primera instancia, serán atendidas en la escuela por la Decana de Asuntos Estudiantiles.

### **6.2 El estudiante tiene derecho a que se le informe y notifique previamente la acción disciplinaria de palabra o por escrito:**

- a. Un resumen de los hechos imputados, las faltas o infracciones que se le imputan con las correspondientes sanciones a las que se expone de encontrarse incurso en la comisión de la falta.
- b. Tiene derecho a ser oído y presentar evidencia a su favor.

### **6.3 La Dirección Escolar**

- a. Citará al estudiante, padre, madre, custodio, tutor o encargado.
- b. La Dirección tendrá un tiempo razonable para adjudicar la controversia.
- c. La Dirección Escolar impondrá la sanción disciplinaria que corresponda a la falta cometida.
- d. La decisión será final y firme.
- e. Si la decisión de la Dirección no consiste en una amonestación verbal, la misma tendrá que ser emitida por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - Una descripción de los hechos imputados.
  - Las infracciones o faltas que se consideraron violentadas de acuerdo con la prueba vertida en la vista informal.
  - La sanción disciplinaria correspondiente a la falta cometida.

#### 6.4 Faltas, según Ley de Menores Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada

- a. Incurrirá, bajo la Ley de Menores, todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que de incurrirla por un adulto constituirá delito grave, entre estas se encuentran las siguientes:
  - Actos lascivos
  - Conspiración agravada
  - Extorción
  - Falsificación
  - Soborno
  - Influencia indebida
  - Portación de armas de fuego
  - Posesión de armas de fuego
  - Seducción
  - Empleo de violencia e intimidación escolar
- b. Bajo la Ley de Menores incurrirá en violación de falta, todo aquel estudiante que lleve a cabo una conducta que, incurrida por un adulto, constituirá específicamente uno de los siguientes delitos graves:
  - Asesinato
  - Escalamiento
  - Estragos
  - Homicidio
  - Incendio agravado
  - Incesto
  - Mutilación
  - Robo
  - Restricción ilegal a la libertad
  - Agresión agravada en su modalidad grave
  - Robo de menores
  - Secuestro
  - Sodomía
  - Violación
  - Distribución de sustancias controladas
  - Apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículo

#### **Procedimiento:**

Cuando se tenga conocimiento de que un estudiante ha incurrido en una conducta de estas faltas, se notificará inmediatamente a los padres, madres, custodios, tutores o encargados, al Departamento de la Familia, a la Policía de Puerto Rico y al Procurador de Menores. Este procedimiento en nada impide que la institución aplique su proceso administrativo.

### **ARTÍCULO VII - MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS**

#### **7.1 Concepto:**

- a) La medida disciplinaria que se le impondrá al estudiante será proporcional al tipo de infracción. Estas medidas pueden ser aviso verbal, aviso escrito, suspensión, probatoria y/o expulsión.
- b) Cuando en una misma acción se cometan varias infracciones a las disposiciones del presente reglamento, se realizará el procedimiento disciplinario por todas las faltas imputables, disponiéndose que sólo se impondrá una sanción, que corresponda a la más severa de las faltas que resulten probadas.
- c) El **castigo corporal**, por parte de empleados a estudiantes, o entre estudiantes, queda terminantemente prohibido. En estos casos, si la administración lo juzga oportuno, se podrá llamar a la policía, guardia municipal, guardia escolar, oficial de seguridad u otro oficial del orden público, para que procedan a instar los cargos que correspondan. La academia podrá sancionar a las partes incluyendo la expulsión.

#### **7.2 Medidas cautelares:**

**Estas medidas no constituyen una sanción disciplinaria. Las mismas podrán ser empleadas cuando existan motivos fundados para creer que la presencia del estudiante pueda poner en riesgo la seguridad, vida de los miembros de la comunidad escolar o la propiedad de la institución.**

- a) **Suspensión sumaria:** La suspensión sumaria, es la acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada a la escuela, cuando se tiene base razonable para creer que la presencia del estudiante constituye una amenaza para la seguridad, la vida, la moral, la propiedad y los derechos de los demás en la comunidad escolar. La Administración podrá hacer uso de esta medida cuando estén presentes las circunstancias que dan base para la radicación de las quejas formales. En cuyo caso se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que señala el presente apartado en la sección sobre el procedimiento de las quejas formales.
- b) **Traslado Preventivo** de un salón a otro dentro de la misma escuela. La Administración podrá hacer uso de este recurso por un corto período de tiempo, cuando se considere un peligro inminente la permanencia del estudiante con su grupo, iniciando de inmediato el procedimiento para la tramitación de quejas

### 7.3 Medidas correctivas o disciplinarias

La medida disciplinaria que se le impondrá al estudiante será proporcional al tipo de infracción La Administración tendrá la facultad para imponer las siguientes medidas correctivas o disciplinarias:

- a. Amonestación Verbal - reprimenda oral al estudiante por medio de la cual se le explica la falla o falta y se le orienta para que corrija su conducta a los efectos de que no vuelva a suceder.
- b. Amonestación Escrita - reprimenda escrita por medio de la cual se le explica la falla o faltas y se le orientará que modifique su conducta y no se repita.
- c. Ordenar el reponer, restituir, reparar o pagar cualquier bien mueble e inmueble que dañe, destruya, extravíe, substraiga o se apodere ilegalmente y que pertenezca a la institución, e imponer la prestación de servicios a la escuela o al sistema educativo.
- d. Suspensión- acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de entrada a la escuela y de actividades académicas y/o actividades extracurriculares.
- e. Periodo de probatoria disciplinaria y académica.
- f. Expulsión- separación permanente de la institución.

### 7.4. Los planes correctivos y las condiciones especiales:

- a. El plan correctivo y las condiciones especiales podrán ser utilizadas en adición o en sustitución de las medidas correctivas disciplinarias señaladas en el inciso anterior a discreción, de la Administración.
- b. El propósito de los planes correctivos y las condiciones especiales consisten en lograr que el estudiante modifique su conducta. Del estudiante incumplir el plan correctivo sugerido, se procederá a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.
- c. El plan correctivo o la condición especial que se disponga no atentará contra la dignidad del estudiante, ni los propósitos establecidos en este Reglamento. Al recomendarse alguna medida a estos fines, deberán tomarse en consideración factores de salud y seguridad.
- d. La institución podrá requerir como condición para que un estudiante no sea suspendido, trasladado o expulsado luego de la aplicación del procedimiento para las quejas formales, el ingresar al estudiante a un proceso de rehabilitación donde reciba tratamiento de psicólogos, trabajadores sociales, consejeros o cualquier otra persona y entidad que le pueda ayudar en su proceso de rehabilitación.
- e. El plan correctivo que se impondrá al estudiante puede incluir entre otras, las siguientes medidas:
  - Horas de servicio a la comunidad, siempre que no atente contra la dignidad del estudiante, ni su vida o seguridad.
  - Realizar trabajos especiales.
  - Suspender temporariamente privilegios tales como: el recreo luego del consumo de alimentos, participación en clubes o asociaciones similares.
  - Requerirle cursos, entrevistas, clases, seminarios, conferencias y asignaciones.
  - Pérdida de privilegios
  - Cualquier otra medida que estimen conveniente la Dirección y que se encuentre previamente establecida en el Reglamento interno de la Escuela.

## ARTÍCULO VIII – OFENSAS Y FALTAS

### 8.1 Falta contra los deberes y obligaciones de los estudiantes

#### 1. Patrón de ausencias injustificadas:

Se considerará incurso en esta falta todo aquel estudiante que no se presente a la escuela o alguna actividad escolar sin razón justificada por escrito de su padre, madre, tutor, custodio o encargado.

Se considerará razones justificadas: enfermedad, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún familiar cercano, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes y cualquier otra que el Director Escolar y la Principal estimen razonable. No serán razones justificadas aquellas atribuidas a la conducta del estudiante o aquellas que surgen de la suspensión de servicios educativos por falta de pago.

#### 2. Patrón de tardanzas injustificadas:

Se considerará incurso en esta falta todo aquel estudiante que se presente a clase o alguna actividad escolar fuera de su hora regular de entrada sin razón justificada por escrito de su encargado. Se considerarán razones justificadas: enfermedad, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún familiar cercano, emergencia en el hogar, siempre y cuando no sean recurrentes y cualquier otra que la Principal y/o el Director estimen razonable.

**3. Cortes de clase:**

Se considerará incurso de infracción en esta falta todo aquel estudiante que estando físicamente en la escuela no se presente a los cursos matriculados o a cualquier actividad curricular o extracurricular sin causa justificada. Se considerará causa justificada si la administración le requieren al estudiante permanecer en otra clase o actividad curricular.

**4. Abandono de las instalaciones escolares:**

Incurrirá en falta, todo aquel estudiante que, habiendo entrado a los predios escolares, salga de ellos sin autorización de la administración, exceptuando la hora de salida. Las salidas de los predios de la Academia constituyen una amenaza seria a la seguridad de los alumnos. En caso de una emergencia o situación particular, el encargado de éste deberá notificar por escrito a la oficina de la Principal y/o el Director, la autorización para la salida de su hijo (a).

**5. Uso inadecuado del uniforme escolar:**

Incurrirá en violación de esta falta, todo aquel estudiante que asista a clase sin el uniforme escolar e incumpla las normas de la escuela en cuanto al uso de este, tanto para los días regulares de clase, como para los días casuales “Casual days” o las actividades extracurriculares.

**6. Vestimenta para actividades académicas y extracurriculares**

Incurrirá en violación de esta falta, todo aquel estudiante que asista a clase incumpliendo las normas de la escuela, en cuanto al uso de la vestimenta en las actividades extracurriculares y fuera de la institución. Cada estudiante cumplirá con las normas de vestimenta establecidas en este reglamento. De no cumplirlas la institución se reserva el derecho de admisión.

**7. Apariencia física inadecuada**

Se considerará incurso en esta falta, todo aquel estudiante que ostente símbolos o tatuajes que constituyan o promuevan actos ilegales, que afecten la dignidad del ser humano, que constituyan faltas de respeto hacia los demás, que interrumpan las labores estudiantiles, inciten a la violencia, a la sexualidad, que sean obscenos, pornográficos, que promuevan conducta inmoral y conducta ajena a la doctrina y a la fe de la Iglesia Católica.

También se prohíben aquellos símbolos que creen conflictos, discusiones, quejas, controversias entre los estudiantes, que interfieran con las labores académicas y de enseñanza, que afecten el derecho de los demás, que sean contrarios a los principios educativos, que afecten el sosiego, la paz y la tranquilidad de los demás y todos aquellos símbolos que atenten contra la armonía, la moral y el orden institucional.

Se considerará incurso en esta falta, todo aquel estudiante cuya apariencia no sea la adecuada, entendiéndose sin limitarse a recortes inadecuados, pelo largo, pintura extravagante en el pelo, barbas y bigotes en los estudiantes.

**8. Uso de accesorios inadecuados**

Incurrirá en esta falta todo aquel estudiante que utilice y porte prendas excesivas tales como: relojes de colores, pantallas, pulseras, sortijas. Se les permitirán a las féminas el uso de un par de pantallas en las orejas y quedan terminantemente prohibidas las pantallas en cualquier otra parte del cuerpo y por parte de los varones, dentro de los predios escolares y en aquellas actividades que representen a la Institución. Esto además aplicará a todo aquel estudiante que dentro o fuera del horario de clase esté a 100 metros de los predios escolares (ver normas sobre este tema).

**9. Observar conducta incorrecta: Falta de responsabilidad**

Incurrirá en violación a esta falta, aquel estudiante que se duerma mientras se lleva a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje, utilice lenguaje obsceno y perjudicial o lesivo al buen nombre de la Institución, al proceso escolar y a los valores básicos que deben observarse en la escuela.

**10. Negarse a utilizar tarjeta de identificación**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que no utilice la tarjeta de identificación a partir de la fecha requerida.

### **11. Insubordinación**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que se niegue a cumplir con sus deberes, y con cualquier directriz razonable impartida por un Funcionario de la Escuela (Director, Principal, Consejera, Maestros, entre otros).

### **12. Uso inadecuado de casilleros “lockers”**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que dañe cualquier casillero propio o de otros estudiantes y los utilice para guardar sustancias controladas, armas, material obsceno y pornográfico.

### **13. Negarse a participar de los retiros y actividades pastorales**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que se niegue a asistir a un retiro o actos litúrgicos debidamente notificados por la Institución.

## **8.2 Faltas contra la Propiedad**

### **a. Uso indebido de la propiedad escolar:**

Incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que utilice un bien perteneciente a la escuela de una forma distinta al que está destinado, sin autorización para ello.

### **b. Mutilar o alterar cualquier documento oficial de la escuela:**

Incurrirá en violación de esta falta todo aquel estudiante que voluntariamente, entre otras cosas, altere, corte, desgarre, queme, borre, tache, manche, ensucie o destruya algún documento oficial de la escuela, pero sin destruirlo totalmente.

### **c. Uso indebido de Internet en la escuela:**

Incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que incumpla con lo establecido en la política sobre el uso de Internet y otras disposiciones relacionadas.

### **d. Apropiación ilegal de bienes de otros o de la escuela:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que ilegalmente sustrajere bienes muebles pertenecientes a la escuela, a otras personas de la comunidad escolar y visitantes.

### **e. Vandalismo:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que, intencionalmente, causa grave daño a la propiedad de la escuela, de cualquier persona en la escuela o en actividades auspiciadas por la escuela.

### **f. Causar daños a la propiedad:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que se apropie destruya, pierda y cause daño a la propiedad escolar, ya sea, un bien mueble o inmueble mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, “graffiti”, escritos u otros medios.

## **8.3 Faltas contra el orden institucional**

### **a. Impedir o limitar que otros estudiantes realicen sus tareas**

Incurrirá en violación a esta falta, todo aquel estudiante que con su acción obstaculice o no permita que otro estudiante realice la labor que le ha sido requerida.

### **b. Coacción:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que utilice la fuerza o violencia contra una persona para obligarla a que incurra en conducta prohibida en este reglamento.

### **c. Reto a la autoridad:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que desobedezca una directriz u orden directa y con fines ilícitos que le haya sido emitida por una persona con autoridad para ello.

### **d. Restricción del paso a las facilidades escolares**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que impida u obstaculice la entrada o salida a la escuela a los miembros de la comunidad escolar y/o visitantes.

### **e. Actividades ilícitas:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que lleve a cabo reuniones, juntas, eventos, asambleas o actividades sin la debida autorización de las autoridades escolares; o que incite, promueva, organice o participe en actividades que alteren el orden institucional, o con fines ilícitos, inmorales y obscenos.

- f. **Utilizar, operar, poseer, conducir vehículos de motor, bicicletas, patines, patinetas o terecinas (Scooter), tenis con ruedas, dentro de las instalaciones escolares sin la autorización del director(a) escolar:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que actúe conforme a lo expresado.
- g. **Acceso de mascotas a la escuela:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que traiga y mantenga animales sin haber sido exigido como requisito de un curso escolar o como parte de una actividad institucional.
- h. **Uso indebido de teléfonos celulares:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que utilice un celular durante el horario escolar.
- i. **Uso de celulares para fines ilícitos, obscenos y pornográficos:**  
Incurrirá en esta falta, todo estudiante que porte posea, distribuya, facilite, intercambie, grave, retrate y reciba imágenes, música, audio y videos con contenido pornográficos, obscenos, ilícitos e inmorales. Se considerará un agravante el uso de un celular para copiarse o permitir que otros se copien.
- j. **Juegos electrónicos, radios portátiles y equipo que no sea utilizado como parte de alguna materia o cualquier otro de similar naturaleza:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que porte posea, utilice, facilite, traiga e intercambie estos equipos en la institución educativa.
- k. **Alteración a la paz:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que voluntariamente realice cualquiera de los siguientes actos:
- Perturbar la paz o tranquilidad de algún individuo, vecindario o de algún miembro de la comunidad escolar con fuertes e inusitados, gritos, conducta tumultuosa, ofensiva, amenazas, insultos, riñas, desafíos y provocaciones.
  - Hacer uso de lenguaje grosero, profano, indecoroso, en presencia o al alcance del oído de adultos, jóvenes, niños en forma estrepitosa o inconveniente.
  - Portar, sacar, mostrar, exhibir algún arma blanca, de fuego u objeto destinado para atacar, defenderse, que pudiera causar daño a otras personas, a la propiedad escolar dentro de los predios escolares, o a 100 metros alrededor de la escuela, en actividades escolares dentro y fuera de la institución.
  - Usar y amenazar con algún arma blanca, de fuego u objeto destinado para atacar, defenderse, que pudiera causar daño a otras personas, a la propiedad escolar en alguna riña, pelea, dentro de los predios escolares, o a 100 metros alrededor de la escuela, en actividades escolares dentro y fuera de la institución.
  - Perturbar la paz y tranquilidad mediante el uso ilegal de petardos, bocinas u otros artefactos explosivos, escandalosos, dentro de los predios escolares, o a 100 metros alrededor de la escuela, en actividades escolares dentro y fuera de la institución.
- l. **Motín**  
Se incurrirán en violación a esta falta, cuando dos o más estudiantes, obrando juntos y sin autorización en ley hagan uso de fuerza y violencia que perturben la paz institucional y amenacen con emplear fuerza y violencia.
- m. **Conspiración**  
Se incurrirá en violación de esta falta, cuando dos o más estudiantes acuerden, pacten o convengan realizar un acto prohibido.
- n. **Poseer, introducir, vender, intercambiar, regalar o distribuir armas blancas, de fuego, sustancias, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse que pudieran causar daños:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que posea introduzca, venda, intercambie, regale o distribuya armas blancas, de fuego, sustancias, equipos u objetos destinados para atacar o defenderse, entre los que se incluye, pero sin limitarse, a pistolas de “*pellets*”, pistolas de “*gotcha*”, manoplas, cadenas, collares exagerados tipo pirámide en los predios escolares, en actividades escolares dentro y fuera de la institución.
- o. **Poseer, introducir, vender, intercambiar, regalar, distribuir, ingerir, estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas y/o cigarrillos, cigarrillos electrónicos o tabaco:**  
Incurrirá en violación a esta falta, todo estudiante que posea introduzca, transporte, venda, intercambie, regale, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, sustancias controladas, cigarrillos y cigarrillos electrónicos, en los predios, o en actividades escolares dentro y fuera de la Institución.

**p. Actividades políticas no autorizadas:**

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante:

- que exhiba insignias, símbolos, emblemas de partidos, organizaciones políticas en su vestimenta y en sus materiales de estudios;
- que formen grupos, organicen actividades de apoyo, repudio a partidos, organizaciones políticas, a candidatos, personas que participen en un proceso electoral en las facilidades de la institución, ya sea durante o fuera del horario escolar;
- que distribuyan propaganda relacionada con un proceso político, o una contienda electoral en las facilidades de la institución;
- que soliciten donativos para partidos, organizaciones políticas, o para candidatos y personas que participan en un proceso electoral.

**q. Ocasionar la ausencia o abandono de la escuela:**

Incurrirá en esta falta, el estudiante que incite promueva, organice o participe en actividades que ocasionen la ausencia o abandono de la escuela o que interrumpan las labores escolares, participe en piquetes estudiantiles en los terrenos y edificios escolares durante las horas en que se llevan a cabo las labores escolares.

**r. Uso indebido del escudo, logo, firmas y/o símbolos institucionales**

Incurrirá en esta falta aquel estudiante que use el nombre, escudo, firmas y/o cualquier símbolo que nos represente como institución educativa sin autorización por escrito de la Dirección. Por lo tanto, el imprimir o solicitar que se impriman camisas, gorras y/o cualquier otro artículo utilizando lo antes mencionado está terminantemente prohibido y podría repercutir en pero sin limitarse a cancelación de matrícula, expulsión y/o acciones legales sobre todos los involucrados.

**8.4 Falta contra el honor y la honestidad:**

a. Difamación:

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que, maliciosamente, a través de cualquier medio o modo, públicamente deshonrar, desacreditar, imputar la comisión de un hecho constitutivo de delito, impugnar la honradez, integridad, virtud y buena fama de cualquier persona.

b. Cometer actos o fraudulentos en perjuicio de los intereses del proceso educativo:

Incurrirá en violación de esta falta, todo aquel estudiante que voluntariamente

- Obtenga notas, grados académicos u otros grados oficiales, valiéndose de simulaciones falsas, engañosas o fraudulentas.
- Hurte, copie, plagie contestaciones o trabajos de otros estudiantes.
- Copie o plagie contenido, obras o trabajos protegidos por derechos de autor, de forma parcial o en su totalidad sin otorgar el debido crédito a su autor y que de forma intencional lo atribuya como suyo.
- Se haga pasar por otra persona mediante trampa, engaño o que realice falsa representación.
- Induzca a otro a que tome un examen o prueba oral y escrita en su nombre.

c. Falsificar la firma del padre, madre o encargado en cualquier documento y/o libreta.

**8.5 Falta contra la integridad corporal**

a. Agresión simple:

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que emplee fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.

b. Agresión agravada:

Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que mediante las siguientes circunstancias cause daño a otra persona:

- Grave daño corporal
- Uno o más estudiantes haciendo uso de ventaja indebida.
- El uso de las armas u objetos prohibidos.
- Cuando se cometiere en la persona de un estudiante con impedimento físico o mental, cuya condición es manifiesta, o en caso de no ser visible la condición, que la misma sea conocida por el agresor.



- c. **Mutilación:**  
Incurrirá en esta falta, todo aquel estudiante que ilegal y maliciosamente le priva, le inutiliza o le desfigura a una persona un miembro de su cuerpo.

## 8.6 Faltas contra la integridad moral

- a. **Posesión, búsqueda y/o distribución de material obsceno y pornográfico:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que busque publique, posea, venda, difunda, muestre, transmita, imprima, compre, exhiba, traspase, envíe, produzca, promueva, participe, contribuya, circule material, espectáculo obsceno, difamatorio, libeloso, impúdico o lascivo, “dentro”, “alrededor de la escuela”, en los “predios escolares”, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

- b. **Envío, transportación, transmisión o retransmisión de material:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que distribuya cualquier material obsceno o de pornografía a través de los teléfonos celulares, Internet, computadoras o cualquier otro equipo electrónico u otro medio de comunicación dentro, alrededor de la escuela, en los predios, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

- c. **Conducta inmoral:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que ocasione actos, gesto o prácticas que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral. No se limita a cuestiones sexuales pues pueden incluir aquella conducta que conflija con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público.

- d. **Conducta obscena:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que realice cualquier acto, gesto o expresión obscena y soez o actividad física del cuerpo humano bien sea llevada a cabo sólo o con otras personas incluyendo, pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas y cualquier acto que tenga como propósito la excitación sexual, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y según los patrones comunitarios contemporáneos: 1) Apela el interés lascivo, o sea, interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; 2) representa o describe en patentemente ofensiva conducta sexual, y 3) carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

- e. **Acoso sexual:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para otro estudiante dentro, alrededor de la escuela, en los predios escolares, a 100 metros de la misma, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

- f. **Exposiciones inmorales:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en presencia a la vista de otra persona o personas en cualquier área de la escuela, alrededor de la escuela, en los predios escolares, a 100 metros de esta, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

- g. **Proposiciones obscenas:**

Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que en cualquier área de la escuela haga proposiciones obscenas de una manera ofensiva al pudor público, dentro, alrededor de la escuela, en los predios escolares, a 100 metros de esta, en actividades escolares dentro y fuera de la Institución o en actividades oficiales fuera de la escuela.

## 8.7 Faltas contra la moral católica

- a. **Embarazos:**

Ver Política Institucional (Parte II, 2.11)

- b. Demostraciones inadecuadas de afecto :  
Incurrirá en esta falta, aquel estudiante que demuestre expresiones de afecto y conducta contradictorias con la doctrina, la fe y la moral católica. También incurrirá en esta falta, el o los estudiantes cuyas expresiones de afecto pudieran representar motivo de escándalo para estudiantes de menor edad.
- c. Otras faltas que la Institución entienda pertinentes.

**NOTA: LA ACADEMIA SANTA ROSA DE LIMA PODRÁ APLICAR UNA O MÁS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE ENTIENDA OPORTUNAS. ENTRE ESTAS:**

1. AMONESTACIÓN VERBAL
2. AMONESTACIÓN ESCRITA
3. SUSPENSIÓN
4. PROBATORIA
5. EXOULSIÓN

#### **ARTÍCULO IX - RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD**

Será responsabilidad de todo el personal de la comunidad escolar que el estudiante cumpla con las normas de conducta, con las disposiciones de este reglamento y las medidas correctivas o disciplinarias que sean impuestas por las autoridades escolares.

Será responsabilidad del maestro conocer las disposiciones de este reglamento, velar que se cumpla, especialmente, en el salón de clases y deberá actuar de conformidad con el mismo y estar de acuerdo en todo aquello que le compete a la Dirección. La Administración tiene la encomienda de implantar las disposiciones de este reglamento.

De igual forma, la administración de la academia será responsables de la seguridad, disciplina y el fiel cumplimiento de estas disposiciones.

No obstante, lo anterior, todos los empleados de la institución deberán conocer las disposiciones de este reglamento y colaborar con las normas de seguridad y disciplina.

Al comienzo de cada año escolar, el estudiante y su padre, madre, tutor, custodio o encargado, tendrán el presente reglamento en la página de la Academia. Se les pide que lo lean y después completen el compromiso de estudiantes y padres y lo devuelvan al maestro de salón hogar.

Se exigirá a todos los componentes de la comunidad escolar el fiel cumplimiento de este Reglamento por el bien del orden institucional y el sano ambiente escolar

#### **ARTÍCULO X - CLÁUSULA DE RESERVA DE AUTORIDAD**

La institución tomará las medidas disciplinarias que se establecen en este Reglamento, así como cualesquiera otras similares que estime necesarias y pertinentes para garantizar el buen y normal funcionamiento de esta.

#### **ARTÍCULO XI – ENMIENDAS**

La institución se reserva el derecho de enmendar o derogar todas o cualquiera de las disposiciones de este documento cuando lo estime necesario. También se reserva el derecho de adoptar nuevas políticas institucionales o de enmendar las mismas y de adoptar, enmendar o derogar normas de conducta. Cualquier cambio de este documento les será notificado a los padres o encargados y a los estudiantes por diferentes medios, y lo podrán encontrar en la página de la Academia. Deberán responder acuse de recibido.

**\*\*\*La Academia Santa Rosa de Lima no discrimina por razones de raza, color, sexo, nacimiento, condición social, ni ideas políticas o religiosas \*\*\***

## ***“La Carta de Derechos del Estudiante”***

Ley Núm. 195 de 22 de Agosto de 2012, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 35 de 23 de Marzo de 2015](#)

[Ley Núm. 177 de 5 de Noviembre de 2015](#)

[Ley Núm. 205 de 8 de Diciembre de 2015\)](#)

Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial; establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños y jóvenes son la esperanza del mañana. Por eso, los estudiantes representan el futuro capital humano del pueblo de Puerto Rico. Es un hecho indiscutible, que los esfuerzos gubernamentales dirigidos en la búsqueda y fortalecimiento de las destrezas y el conocimiento de los estudiantes de Puerto Rico, darán como resultado un incremento en la competitividad de Puerto Rico, dentro del marco internacional. Además, es un hecho comprobado, que el conocimiento y la buena educación, son herramientas que ofrecen excelentes oportunidades para el progreso del ser humano, tanto a nivel individual, como a nivel colectivo, inclusive como pueblo.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que ningún estudiante se quede rezagado, y que cada estudiante pueda desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. No garantizar por ley un mínimo de derechos a nuestros estudiantes, constituiría un malgasto del futuro capital humano, agotamiento de esperanzas y un desperdicio social para nuestra Isla.

Aunque existe un marco legal que en alguna manera garantiza ciertos derechos a nuestros estudiantes, no es menos cierto que tales derechos se encuentran dispersos entre leyes federales, reglamentos, cartas circulares y memorandos. Incluso, el uso y la costumbre en todas las regiones educativas no es uniforme, lo que complica aún más la situación con relación a los derechos de nuestros educandos.

La Sección 1 del Artículo II de la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) declara que, “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Es necesario reafirmar que el estudiante es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, ya que la Sección 5 del Artículo II de nuestra [Constitución](#) declara que, “toda persona tiene derecho a una

educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Para encaminar esta meta, a los alumnos o estudiantes se les debe proveer la plenitud de libertades para informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. El gobierno, sus agencias e instrumentalidades públicas, obrarán conjuntamente y de manera integral, para lograr este propósito, creando un entorno propicio para la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y promoviendo un ambiente que propenda al respeto y desarrollo de los derechos de cada uno de ellos, de manera que se garantice el derecho a una educación dirigida al pleno desarrollo de su personalidad y capacidad, y al fortalecimiento de los derechos de las personas y de las libertades fundamentales.

En reconocimiento de las características diversificadas y necesidades de nuestros alumnos, y con el gran interés de responderles, el Estado promoverá cada esfuerzo de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos, de forma que se les garantice el pleno desarrollo físico e intelectual.

Uno de los objetivos medulares en la presente Medida Legislativa es prevenir todo tipo de discriminación. Estos objetivos son cónsonos con la disposición de la Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución, la cual encarna los principios de esencial igualdad humana.

Como Gobierno, es nuestra obligación, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin esbozado, nos corresponde establecer y afirmar por la presente, cuáles serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, razón por la cual creamos la Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo, también establecemos los deberes y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados. Los padres o encargados tienen una responsabilidad sobre el desarrollo educativo de sus hijos. El 100% de la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en el Estado, representado por el Departamento de Educación.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1. — Título.** (18 L.P.R.A. § 3801 nota)

Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”.

**Artículo 2. — Aplicabilidad.** (18 L.P.R.A. § 3801 nota) [Nota: La [Ley 177-2015](#) añadió este Artículo, y reenumeró los subsiguientes]

Esta Ley aplicará de forma equitativa tanto a los estudiantes del sistema público de enseñanza como a los estudiantes del sistema privado de enseñanza. Por consiguiente, los artículos que sean de pertinencia exclusiva al sistema de educación pública, no serán de aplicación al sector de educación privada.

El Departamento será el ente administrador cuando se tratare de derechos rogados por estudiantes del sistema de educación pública según establecidos en esta Ley. No obstante, cuando

los referidos derechos sean rogados por estudiantes del sector privado de educación, el ente administrador será el Consejo.

**Artículo 3. — Definiciones.** (18 L.P.R.A. § 3801)

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

**a) Consejo.** Se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico, según definido en el [Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”](#). Para fines de esta Ley, en adelante se le conocerá como Consejo.

**b) Departamento.** Se refiere al Departamento de Educación, según definido en la [Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”](#). Para fines de esta Ley, en adelante se le conocerá como Departamento.

**c) Estudiante.** Se refiere a toda persona entre cinco (5) y veintiún (21) años dedicada al estudio en un programa formal administrado por el Departamento o regido por el Consejo.

**d) Enfermedad crónica remediabile.** Se refiere a una enfermedad crónica remediabile según definido en la [Ley 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”](#).

**e) Persona con impedimentos.** Se refiere a una persona con impedimentos según definido en la [Ley 78-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#) [Nota: Derogada y sustituida por la [Ley 158-2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)].

**f) Procurador de las Personas con Impedimentos.** Se refiere al Procurador de Personas con Impedimentos según definido en la [Ley 78-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#) [Nota: Derogada y sustituida por la [Ley 158-2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)].

**g) Procurador del Paciente.** Se refiere al Procurador del Paciente según definido en la [Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).

**Artículo 4. — Derechos Generales de los Estudiantes.** (18 L.P.R.A. § 3802)

Toda persona tiene derecho a educarse. La educación en instituciones privadas será sufragada según los costos establecidos por cada institución, sin ser financiada por el Estado, salvo lo dispuesto en otras legislaciones relacionadas; mientras que la educación provista por el Estado será gratuita para los estudiantes del sistema público de enseñanza. La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos lo estudiantes se les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la Constitución de Estados Unidos, las leyes federales, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

1) Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.

2) Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.

3) Los padres tendrán el derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases. Además, será obligatorio por parte de las autoridades escolares proveer a los padres que vayan a matricular a sus hijos, ya sea en escuelas públicas o privadas, copia de las acreditaciones que ostente la escuela pública o privada, copia del Manual de Acomodos de la Secretaría Asociada de Educación Especial atemperado con lo establecido en la "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" y de esta Ley, así como copia de demás políticas, protocolos y reglamentos relacionados a los acomodos razonables disponibles al momento de solicitar matrícula, para así tomar una decisión adecuadamente informada.

4) Los estudiantes tendrán derecho a conocer los criterios del proceso de evaluación al cual serán sometidos para la calificación de sus tareas académicas y evaluaciones; y a mantenerse informados de su progreso académico.

5) El estudiante tiene derecho a recibir una educación bilingüe, en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el inglés y el español.

En casos de estudiantes menores no emancipados, o en su defecto su tutor o custodio, que sean participantes del sistema público de enseñanza, podrán comunicar al Departamento su deseo de que el estudiante reciba su enseñanza en el idioma inglés. A tales efectos, éstos podrán solicitar admisión a algunas de las escuelas especializadas para dicho propósito sujeto a la disponibilidad de espacio y siguiendo las normas y reglamentos del Departamento.

6) *Libertad de Expresión.* Todo estudiante tendrá derecho a expresar sus opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal escolar, en forma ordenada y respetuosa. Las autoridades escolares identificarán y acondicionarán espacios o áreas que puedan ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes vigente en el Departamento y aquéllas establecidas en el Consejo y en las reglamentaciones internas de las instituciones privadas de enseñanza.

7) *Libertad Religiosa.* La educación a impartirse dentro de las escuelas del sistema público de enseñanza del Estado será libre y no sectaria. Esta responsabilidad no será de aplicación a las instituciones privadas de enseñanza.

8) *Igual Protección de las leyes.* Todos los estudiantes tienen derecho a una igual protección de las leyes

9) *Expedientes Estudiantiles y Conducta Escolar: Privacidad, Acceso y Divulgación.* Los expedientes escolares y documentos relacionados, así como el desempeño, conducta, asistencia, salud, interacción con otros integrantes de la comunidad escolar, apariencia personal, cuidado y atención de sus padres o encargados o cualquier otro hecho o circunstancia del estudiante dentro del plantel escolar, serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia de los Directores o delegados de las instituciones, bien sean públicas o privadas.

Ningún funcionario del Departamento de Educación está autorizado a divulgar, por cualquier medio, la información declarada como confidencial por virtud de esta Ley a menos que cuente con la aprobación expresa y escrita de la madre y del padre con patria potestad, o del tutor legal. El estudiante, el padre o la madre con patria potestad, o los encargados y tutores tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar. El acceso a éstos deberá estar sujeto a las leyes y normas correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial al respecto.

La prohibición de divulgación de información confidencial, no incluye la información compartida entre funcionarios del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia, y del Departamento de Justicia o cualquier otra entidad gubernamental en el curso y ejercicio de sus funciones, o aquella información requerida mediante orden judicial. También se exceptúa de esta limitación la divulgación de información para fines de reconocer las ejecutorias académicas del estudiante.

**10) Derecho a una Educación Gratuita y Segura en el sistema público de enseñanza.**

La educación será gratuita y accesible a todo estudiante entre las edades de cinco (5) y veintiún (21) años en las escuelas públicas dentro del nivel primario y secundario. Esta disposición no será de aplicación a las instituciones privadas de enseñanza.

**(d)** A todo estudiante que habite en Puerto Rico, independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacionalidad, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual e identidad de género y estatus migratorio, se le reconocerá y garantizará el derecho a recibir iguales oportunidades para ingresar al sistema de educación pública. Las escuelas públicas no podrán negar o rechazar a un estudiante para que se matricule por motivo de su estatus migratorio o de que no pueda demostrar la legalidad de su presencia en Puerto Rico. Tampoco se le inquirirá a los estudiantes o a sus familias sobre el estatus migratorio del estudiante o de sus padres o encargados.

**11)** Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar seguro; libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional.

**12)** Los estudiantes tendrán derecho a una educación libre de discrimen, maltrato o negligencia.

**13) Currículos.**

Las escuelas públicas implantarán un currículo que desarrolle plenamente las capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes. Desarrollarán a su vez, las capacidades del educando en lo relativo a la sana convivencia del ser humano como miembro indispensable en una sociedad. Dichos currículos fomentarán en el estudiante su capacidad de análisis y pensamiento, dejando atrás la costumbre de la memorización y el embotellamiento de datos innecesarios. Además, la escuela fomentará el desarrollo de valores y la dignidad del ser humano.

En relación a los currículos utilizados por las instituciones privadas de enseñanza, estas se regirán según su filosofía educativa y deberán contar con el mínimo de horas contacto requeridas por el Consejo para cada etapa escolar.

**14) La Educación Especial y el Acomodo Razonable.**

Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, que posea alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la [Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”](#), y los acuerdos del pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de Educación, KPE1980-1738. De tener algún impedimento o padecer alguna condición médica, los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad con respecto a su información, de acuerdo a las leyes federales y estatales al respecto.

**15) Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabiles y el acomodo razonable.**

Todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediable, tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y tratamiento, a que se le garantice un

acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece. El estudiante podrá recibir como acomodo razonable asistencia tecnológica, de forma tal que, de estar recluido(a) en el hospital, en su hogar u otro ambiente, debido a que por su condición crónica de salud no puede asistir a la escuela, pueda participar en modo virtual en el salón de clases. En caso que la institución no tenga las facilidades se podrán utilizar otras alternativas, como la del Programa de Maestros Itinerantes, del Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, los Centros de Aprendizaje de la Comunidad para el Siglo 21, o cualesquiera otras que estén adaptadas para ofrecer servicios a estudiantes con enfermedades crónicas, según se especifican en esta Ley. Además, los estudiantes tienen derecho a la confidencialidad con respecto a su información médica, incluyendo pero sin limitarse a su diagnóstico y tratamiento, a tenor con las leyes aplicables vigentes.

**16) Acciones disciplinarias**

En cualquier proceso disciplinario, el estudiante tiene derecho a un debido proceso de ley. Las acciones disciplinarias se llevarán acorde con lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes vigente del Departamento de Educación. Como parte del debido proceso de ley, se le concederán a los estudiantes los siguientes derechos:

- a) Que se le notifique la falta y la sanción a imponerse. Esta, se notificará a los padres, tutores o encargados del estudiante, y en los casos de estudiantes mayores de edad, se les notificará directamente a los mismos.
- b) Que se le dé la oportunidad de poder ser escuchado y oído antes de ser sancionado.
- c) Ser juzgado ante una persona imparcial y competente.
- d) Tener conocimiento del reglamento estudiantil, el cual será un documento público y accesible para todos los estudiantes.

17) Cada estudiante tiene derecho a recibir una educación de excelencia.

18) Cada estudiante tendrá derecho a ser considerado como un aprendiz activo y capaz de interactuar en su entorno social.

19) Cada estudiante tendrá derecho a ser escuchado y que se respeten sus opiniones, como también tendrá la obligación de escuchar y respetar las opiniones de otros.

**Artículo 5. — Deberes y Responsabilidades de los Estudiantes, sus padres o encargados, y de las autoridades escolares. (18 L.P.R.A. § 3803)**

1) Respetarán las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por las autoridades académicas.

2) Asistirán con puntualidad y regularidad a clases, y mantendrán una conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los recesos y otras actividades escolares, sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste.

3) Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad pública, equipo, libros y materiales escolares.

4) Se abstendrá de interferir con el desarrollo de las clases.

5) No coaccionará a otros estudiantes para lograr su participación en un modo particular de expresión, ni violará el derecho de otros estudiantes a disentir de sus puntos de vista.



6) Los padres o encargados tendrán la responsabilidad de asegurarse que sus hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna circunstancia que le impida asistir a la escuela.

7) Los padres o encargados serán responsables por los daños ocasionados por sus hijos menores no emancipados a la propiedad pública, equipo, libros y materiales escolares. En el caso de que el estudiante sea mayor de edad o emancipado, deberá responder personalmente por los daños ocasionados.

8) Los padres o encargados de un menor tendrán la responsabilidad de mantener actualizada su información de contacto en caso de que las autoridades escolares tengan que comunicarse con ellos. Esta información incluirá, pero sin necesariamente limitarse a, dirección física de la residencia y/o lugar de trabajo de los padres, número de teléfono residencial, móvil o del lugar de trabajo de ambos padres, e información de contacto de algún familiar o persona de confianza de los padres, en caso de que sea imposible comunicarse de manera expedita con los padres en caso de emergencia. Esta información será colocada en un lugar seguro y solamente podrá ser accesada por el/la director(a) de la escuela, su secretaria/o, el/la orientador/a escolar, o el/la trabajador(a) social de la escuela.

9) Si un estudiante se ausentare ausentase por más de tres (3) días consecutivos sin justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, para determinar la causa de dichas ausencias.

10) Los deberes y responsabilidades comprendidos en este Artículo, no son taxativos o excluyentes con cualquier otro derecho, deber o responsabilidad que la escuela pueda concederles o requerirles a los estudiantes.

#### **Artículo 6. — Estado Provisional de Derecho y Penalidades. (18 L.P.R.A. § 3804)**

El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer cumplir la presente Ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección, órdenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente Ley, serán de carácter provisional hasta que otra cosa, disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o que fuera revocado por el Tribunal Apelativo, o uno de mayor jerarquía, mediante el recurso de apelación civil.

El Tribunal, previo a los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta Ley, se penalizará con desacato civil. El Departamento, el Consejo y la Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la querrela en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible a la parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex-parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de cinco (5) días

calendario. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior o un tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa.

Así también, cualquier persona que viole lo dispuesto en el inciso 9 del Artículo 3 de esta Ley incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, además de las sanciones administrativas que el Departamento de Educación pueda imponer mediante reglamento.

Con excepción del párrafo anterior, este Artículo no será de aplicación a casos relacionados a educación especial.

**Artículo 7.** — (18 L.P.R.A. § 3805)

El Departamento, en coordinación con la Oficina de Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos del Estudiante que se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Departamento, deberá notificar de la existencia de la misma, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos. En adición, deberá publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de Internet, en la página cibernética del Departamento. Las instituciones públicas de enseñanza, como las privadas deberán tener accesible y en un lugar visible a estudiantes, maestros, padres y personal docente copia de la Carta de Derechos del Estudiante. El Departamento ni el Consejo tolerarán que se coarten o limiten los derechos de los estudiantes contenidos en esta Ley; los mismos no son taxativos ni excluyen cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico les conceda.

**Artículo 8.** — **Interpretación de la Ley.** (18 L.P.R.A. § 3806)

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, menoscaba o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en otras leyes estatales o federales. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará valer hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.

**Artículo 9.** — **Reglamentación.** (18 L.P.R.A. § 3807)

El Departamento deberá atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días. Asimismo, el Consejo deberá atemperar o crear reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Los reglamentos a tales efectos adoptados, estarán sujetos a las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#) [Nota: Derogada y sustituida por la [Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”](#)].

**Artículo 10. — Cláusula de Separabilidad.** (18 L.P.R.A. § 3801 nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 11. — Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada (Rev.)** para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CARTAS DE DERECHOS](#)

## ***Ley de la “Carta de los Derechos del Niño”***

Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 141 de 23 de septiembre de 2010](#)

[Ley Núm. 87 de 7 de junio de 2011](#)

[Ley Núm. 119 de 24 de octubre de 2023](#))

Para adoptar la Carta de los Derechos del Niño.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor riqueza de un país es su gente. En esa riqueza, los niños representan lo más valioso, porque son la promesa de un mejor futuro. Hostos supo articular el verdadero valor de la niñez cuando escribió que “los niños son promesa del hombre; el hombre, esperanza de la humanidad”. El Estado aspira a que en el futuro, nuestro pueblo sea más sano, más equilibrado y más feliz. Para lograr esa meta, reconoce que debemos proveer a los niños de hoy, el cuidado, la protección y las oportunidades de vida, que les permitan el máximo de desarrollo de su potencial como individuos.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal Supremo y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos a los niños. Sin embargo, quizás por las propias limitaciones de su edad, a los niños se les hace difícil y algunas veces imposible, hacer valer esos derechos. El Departamento de la Familia ha visto un aumento en el número de casos informados de abuso contra niños. El propio Departamento indica que por cada caso informado, hay tres que no se informan.

Esta Carta de Derechos es una compilación general no exhaustiva de los derechos que le son reconocidos a los niños en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en esta Ley.

Los derechos que aquí se consignan constituyen el reconocimiento por parte del Estado de que la familia, como institución básica de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el pleno desarrollo de los niños. Para el logro de ese objetivo, debe contar con el apoyo y respaldo de la comunidad y el Estado. Este compromiso de la familia, la comunidad y el Estado resultará en la formación de un niño sano, más balanceado emocionalmente, y mejor preparado para constituirse, no sólo en un ciudadano productivo, sino en uno activamente comprometido con el mejoramiento personal y colectivo.

Esta Ley declaratoria de los derechos de los niños en Puerto Rico, tiene el propósito de destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños para su bienestar inmediato y para el futuro de nuestra patria. Asimismo, recabar de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (1 L.P.R.A. § 412 nota)

Esta Ley se conocerá como "Carta de los Derechos del Niño".

**Artículo 2.** — **Carta de los Derechos del Niño.** (1 L.P.R.A. § 412)

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia de que es su responsabilidad lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños del país, declara que todo niño en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

1. Que se le garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
2. Recibir los apellidos de ambos padres al nacer, o, en su defecto, los dos apellidos del único que lo reconoce.
3. Vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.
4. Ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado.
5. Disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.
6. No ser separado de su hogar propio a menos que, a través de un proceso judicial, se pruebe que la separación es para el bienestar y el mejor interés del menor.
7. Que cuando un niño sea separado de su hogar, el Estado tomará las medidas necesarias y planificará de forma permanente para su cuidado, según las disposiciones legales aplicables.
8. A que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea un hogar de familiares idóneos, un hogar adoptivo o un hogar sustituto donde reciba el afecto y los cuidados inherentes a su edad y condición.
9. Disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación.
10. Excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia, continuar relacionándose con aquellos miembros de la familia que tienen significación para él o ella cuando la separación ocurra por muerte de uno de los progenitores o por divorcio siempre que la relación sea en su mejor interés.
11. Un niño que haya sido adoptado podrá retener todos los derechos que por razón de su previo parentesco como miembro de una familia anterior, haya adquirido con anterioridad a la fecha de expedición del decreto de adopción.

12. A reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de relaciones filiales con el progenitor que le ha hecho víctima del abuso sexual, siempre que así sea recomendado por expertos en la conducta humana.
13. No ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana competentes, de la agencia de gobierno pertinente, que recomienden que dicha acción es en el mejor interés del menor.
14. En los procesos antes los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o circunstancias, tendrá derecho a ser escuchado y a recibir el debido reconocimiento, siempre y cuando los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez lo permitan.
15. Que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores intereses en los procesos sobre custodia y privación de la patria potestad cuando ha sido víctima del maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor no sólo lo representará en el Tribunal, sino que velará por la agilización de los procesos en la agencia pública o privada que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.
16. Ser protegido por el Estado en cualquier acto de secuestro por parte de un padre, familiar o tercera persona.
17. La confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la [Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada](#), los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.
18. Ser protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y espiritual.
19. Que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades especiales de su condición de salud.
20. Recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal integral y postnatal de acuerdo al esquema de periodicidad vigente como medidas de salud preventivas.
21. A disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
22. Que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no sólo en los aspectos académicos, sino para su función en la sociedad hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
23. Que se le provean los medios para el disfrute de horas de esparcimiento y participación en actividades sociales, culturales y extracurriculares que fomenten su liderazgo, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
24. Que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no sufra explotación ni se afecte negativamente su desarrollo o el disfrute de las actividades propias de su edad o nivel de crecimiento.

25. Que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas tabaco y bebidas alcohólicas y se prevenga su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de drogas.
26. Que se tomen medidas eficaces para protegerles de actividades que impliquen abuso y explotación sexual—como la prostitución y la pornografía; así como de actos, ceremonias o rituales de cualquier índole que puedan ponerle en riesgo de recibir daño físico o emocional.
27. Que el Estado penalice la venta y tráfico de niños.

**Artículo 3.** — (1 L.P.R.A. § 413)

Cuando se trate de un menor que ha sido intervenido por un Tribunal de Menores debido a la comisión de alguna falta, el menor tendrá derecho hasta donde las facilidades del Estado lo permitan a:

1. Que se haga efectiva, considerando que no son procedimientos de naturaleza criminal, la protección del debido procedimiento y trato justo para con el menor.
2. A recibir un trato humano y verdaderas oportunidades de rehabilitación en las instituciones donde se le recluya.
3. A tener acceso, dentro de la institución donde se encuentre, a servicios médicos para proteger su salud física, mental o emocional.
4. A que se le ofrezcan servicios de seguimiento para que pueda lograr un funcionamiento apropiado a su regreso de la institución y su reincorporación a la sociedad.

**Artículo 4.** — **El Estado Libre Asociado de Puerto Rico velará por el fiel cumplimiento de esta Carta de Derechos.** (1 L.P.R.A. § 414)

A esos fines todo niño o niña por medio de un funcionario público o de su representante, podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de la Familia del Distrito Judicial donde resida, para reclamar cualquier derecho o beneficio, o para solicitar que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Ley.

El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el niño o su representante reclamen.

**Artículo 5.** — **Guía de Servicios para la Niñez.** [Nota: La [Ley 119-2022](#) añadió este nuevo Art. 5 y renumeró los subsiguientes]

Se crea la denominada "Guía de Servicios para la Niñez", la cual será coordinada por el Departamento de la Familia, quien delegará y proveerá a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, la información para la creación, desarrollo, mantenimiento, divulgación y actualización de la plataforma para la Guía, que servirá como una iniciativa cónsona con la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de lograr el máximo desarrollo y bienestar de toda la niñez del país.

El contenido de la referida Guía deberá ser, exclusivamente, de información acerca de los programas, servicios y ayudas para la niñez que se ofrecen en los departamentos, agencias y demás entidades gubernamentales, incluyendo a los municipios, en entidades de base comunitaria y corporaciones o entidades privadas con o sin fines de lucro, debidamente organizadas por las leyes y reglamentación aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

o que reciban fondos para servicios a la niñez por parte del gobierno desde su nacimiento hasta la edad de veintiún (21) años, incluyendo servicios prenatales. Esta guía contemplará aspectos de educación, recreación, salud y de prevención de maltrato, negligencia y explotación, entre otros. La guía contendrá, pero sin limitarse, la categoría y los requisitos básicos para acceder a los servicios, números de teléfono, dirección física, dirección postal, y los municipios a los cuales se extiende el servicio ofrecido. A tales fines, toda organización que reciba asignaciones presupuestarias del Departamento de la Familia tendrá la obligación de proveer información sobre los servicios que ofrece a esta población y el deber de mantenerla actualizada. El Departamento de la Familia remitirá a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, el listado con servicios dirigidos a la niñez en un término de cuarenta y cinco (45) días, luego de la aprobación de esta ley.

Una vez confeccionada la "Guía de Servicios para la Niñez", esta será revisada para su actualización, cada dos (2) años, por el Departamento de la Familia y el Puerto Rico Innovation and Technology Service, a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a la niñez en ese momento.

El Departamento de la Familia conservará, en todo momento, la responsabilidad primaria sobre la administración y fiscalización de las organizaciones participantes en la Guía. De ninguna manera podrá interpretarse que el Departamento de la Familia endosa a las entidades o programas suscritos en la Guía.

**Artículo 6.** — (1 L.P.R.A. § 415)

Las personas que ocupen el cargo de secretario de Desarrollo Económico y Comercio; Educación ; y de la Familia, publicarán en sus correspondientes portales cibernéticos, la Carta de los Derechos del Niño y la Guía de Servicios para la Niñez que se establecen en virtud de esta ley.

**Artículo 7.** — (1 L.P.R.A. § 416)

Toda institución de enseñanza pública y privada, de nivel preescolar, elemental y secundario, expondrá en un lugar visible o de fácil acceso, un afiche o cartel que contenga los derechos reconocidos en esta Ley. Además, deberá reproducir esta Ley para proveer copia al estudiante, maestro, madre, padre o tutor que así lo solicite. Disponiéndose, que aquellas escuelas privadas de nivel preescolar, elemental y secundario que incumplan con lo aquí establecido estarán sujetas a las sanciones administrativas que, mediante reglamentación al efecto, establezca el Consejo de Educación de Puerto Rico.

**Artículo 8.** — **Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia, Negligencia Institucional y Trata Humana.** (1 L.P.R.A. § 417)

La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, mediante la Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia, Negligencia Institucional y Trata Humana, adscrita al Centro Estatal de Protección de Menores, adscrita al mencionado departamento, permitirá que, a través de esta, las veinticuatro (24) horas del día, los



siete (7) días a la semana, los menores o cualquier ciudadano puedan recibir orientación y denunciar situaciones que lesionen los derechos extendidos mediante esta ley.

**Artículo 9.** — (1 L.P.R.A. § 412 nota)

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación, excepto las disposiciones de publicación y difusión que comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada (Rev.)** para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CARTA DE DERECHOS

## FORMULARIOS

### FORMULARIOS I

#### CERTIFICACIÓN MÉDICA (CONDICIÓN DE ASMA)

1. Certifico que el (la) paciente \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, con número de expediente médico \_\_\_\_\_, es mi paciente desde \_\_\_\_\_ (día/mes/año). Tiene diagnóstico de asma y (marcar con una X):  Está  No está Física y mentalmente capacitado para administrarse por cuenta propia los medicamentos de asma durante el horario escolar regular y extendido.
  
2. He instruido y adiestrado al paciente y/o al padre, madre, tutor o encargado sobre la manera adecuada, correcta y responsable del uso del(los) medicamento(s) incluido(s) en el Plan de Acción. Este adiestramiento incluyó información sobre el tipo de medicamento, rutas y procedimientos a seguir para administrarse por cuenta propia o con la ayuda del padre, madre, tutor o encargado (lo que aplique) los medicamentos, dosis a administrarse, vía y frecuencia de la administración, instrucciones para manejar y formas seguras de almacenar el medicamento.
  
3. Se incluye el Plan de Acción para continuidad de tratamiento médico, con instrucciones especiales encaso de emergencia.  
Nombre del médico (letra de molde): \_\_\_\_\_  
Número de licencia: \_\_\_\_\_  
Especialidad: \_\_\_\_\_  
Número de teléfono de la oficina: \_\_\_\_\_  
Número de celular: \_\_\_\_\_  
Nombre y dirección del grupo médico, centro o IPA (si aplica): \_\_\_\_\_  
Fecha (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Este documento debe renovarse anualmente, siempre y cuando el plan de tratamiento del estudiante no cambie antes de tiempo  
Uso de la escuela:

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

(Director de la escuela o representante autorizado)

Original: Expediente del estudiante en la escuela.  
Copia: Padre, madre, tutor o encargado

**PLAN DE ACCIÓN PARA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO MÉDICO  
DURANTE EL HORARIO ESCOLAR REGULAR Y EXTENDIDO  
EN EL HOGAR PARA LOS ESTUDIANTES CON LA CONDICIÓN DE ASMA**

**I. Información General (debe ser completada en letra de molde por el médico del estudiante)**

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Nombre de la escuela: \_\_\_\_\_

Nombre del padre, madre, tutor o encargado: \_\_\_\_\_

**II. Información médica (deberá ser completada en letra de molde por el médico del estudiante).**

Marque con "X" donde aplique:

**Severidad del asma:**

\_\_\_\_\_ Intermedio      \_\_\_\_\_ Leve persistente      \_\_\_\_\_ Moderada persistente      \_\_\_\_\_ Severa persistente

**Provocadores del asma en el (la) estudiante:**

- Resfríos       Polvo       Moho/Humedad       Olores fuertes       Ejercicio  
 Alimentos       Polen       Humo       Animales       Estrés/Emociones  
 Reflujo       Plagas       Otros \_\_\_\_\_

Zona de control del asma	Nombre del Medicamento	Dosis (cuanto)	Frecuencia de Administración (Horario/cuando)	Ruta de Administración
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>ZONA VERDE: EL ASMA ESTA BAJO CONTROL</b></li> <li>Respira fácilmente y bien</li> <li>No hay tos, pito al respirar ni pecho apretado</li> <li>Puede jugar o hacer ejercicios normalmente</li> <li>Duerme toda la noche</li> <li>No necesito medicamento de rescate</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>ZONA AMARILLA: EL SMA ESTA EMPEORANDO</b></li> <li>Dificultad para respirar</li> <li>Tos, pito en el pecho cuando respira</li> <li>Pecho apretado</li> <li>Cansancio</li> <li>Puede hacer algunas de las actividades de costumbre, per o no todas</li> <li>Me despierto a veces por la noche debido a los síntomas del asma</li> <li>Uso con más frecuencia el medicamento derescate</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>LLAME A SU PROVEEDOR DE SALUD AHORA</b></li> <li><b>ZONA ROJA: ALERTA MEDICA</b></li> <li>Las medicinas de la zona verde y amarilla no han ayudado</li> <li>Es muy difícil respirar o la respiración es fuerte y rápida</li> <li>El pecho se siente oprimido y duele</li> <li>Los músculos del cuello están trabajando más quede costumbre</li> <li>Los síntomas son los mismos o empeoran despuésde 24 horas en la zona Amarilla.</li> <li>No puede hacer las actividades de costumbre</li> <li>Señales de <b>PELIGRO:</b> No puede hablar o caminarbien o los labios o uñas se ponen azules o grises <b>LLAME AL 911 O VAYA AL HOSPITAL RAPIDAMENTE.</b></li> </ul>				

**III. Instrucciones en el caso de una EMERGENCIA:**

Si el medicamento de rescate no le ha ayudado al estudiante, no tiene medicamentos y está en la ZONA ROJA o alerta médica, favor de informar al director o su representante y llamar al padre, madre tutor o encargado para que lleve al niño a una sala de emergencia, o que llame a su médico al teléfono \_\_\_\_\_ o una ambulancia al teléfono \_\_\_\_\_. Llamar al 911 si no consigue al padre, madre tutor o encargado o si la situación se agrava.

**IV. Lugar seguro donde almacenar el (los) medicamento(s):**

\_\_\_\_\_ Bulto del estudiante    \_\_\_\_\_ Bajo llave    \_\_\_\_\_ Nevera    \_\_\_\_\_ Otros (especifique): \_\_\_\_\_

Favor marcar con una X el (los) que aplique(n):

- El estudiante debe administrarse dos (2) atomizaciones (pompazos) antes de realizar ejercicio físico.
  - Beneficios de medicarse por cuenta propia (o con la ayuda de su padre, madre, tutor o encargado) durante el horario escolar regular y extendido:
    - El estudiante puede continuar su tratamiento sin interrupción para controlar los síntomas y evitar un ataque agudo de asma.
    - El estudiante puede evitar la muerte en un ataque agudo de asma.
  - Riesgos de la administración de medicamentos durante el horario escolar regular y extendido:
    - Posibles efectos secundarios de las medicinas de rescate incluyen: taquicardia, temblores y nerviosismo
    - Otros posibles efectos secundarios \_\_\_\_\_.
- No hay riesgo \_\_\_\_\_.

**V. Comentarios o instrucciones adicionales según la condición del estudiante:**

---

---

---

Uso de la escuela: Recibido por: \_\_\_\_\_  
(Director de la escuela o representante autorizado)

Fecha: \_\_\_\_\_

Original: Expediente del estudiante en la escuela.

**FORMULARIO II**

**AUTORIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD  
(para ser completado por el padre, madre o encargado)  
(SOLAMENTE SI EL MÉDICO CERTIFICA QUE EL ESTUDIANTE PUEDE  
ADMINISTRARSE POR CUENTA PROPIA LOS MEDICAMENTOS DE ASMA)**

Yo, \_\_\_\_\_ (padre, madre, tutor legal) autorizo a mi hijo(a)  
\_\_\_\_\_ estudiante de \_\_\_\_\_ años de edad, quien actualmente está  
matriculado (a) en \_\_\_\_\_ (nombre de la escuela) del distrito escolar de  
\_\_\_\_\_. Donde cursa el \_\_\_\_\_ grado, a ejercer su derecho a administrarse  
por cuenta propia sus medicamentos de asma, según lo establece la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, según  
enmendada. (Iniciar todas las siguientes premisas):

\_\_\_\_\_ Entiendo que la escuela no se hace responsable de los resultados negativos al estudiante durante la  
administración por cuenta propia, o la no administración, de los medicamentos de asma aprobada por su médico  
para tratar su asma.

\_\_\_\_\_ Reconozco que el Distrito y sus escuelas, empleados y agentes estarán exentos de responsabilidad civil  
por actos u omisiones bajo la Ley 56-2006, según enmendada, excepto por actos criminales, maldad intencional,  
negligencia grave o mala conducta premeditada.

\_\_\_\_\_ Tengo conocimiento que este permiso de poseer y administrarse por cuenta propia sus medicamentos  
de asma durante el horario escolar regular y extendido puede ser revocado por el (la) principal de la escuela o  
encargado escolar si éste determina que el estudiante no se está administrando adecuadamente o no está haciendo  
buen uso de los medicamentos (distribución o venta).

\_\_\_\_\_ Tengo conocimiento de que los documentos requeridos para que el estudiante se administre por  
cuenta propia los medicamentos de asma deben renovarse anualmente y cada vez que el plan de tratamiento del  
estudiante cambie.

\_\_\_\_\_ Me comprometo a informar inmediatamente a la escuela si cambio mi número de teléfono y a ofrecer  
números de teléfono alternos si tengo disponibles para que me informen en caso de una emergencia con el (la)  
estudiante.

\_\_\_\_\_ Tengo conocimiento que esta autorización y relevo de responsabilidad para el Departamento de Educación,  
institución privada, el personal escolar y el Departamento de Salud, cubre al estudiante durante el horario escolar regular y  
extendido cuando esté participando en actividades educativas fuera del plantel escolar, según se establece en el Plan de  
Acción para Continuidad de Tratamiento Médico durante el Horario Escolar para los Estudiantes con la Condición de  
Asma.

Nombre del padre, madre o tutor legal: \_\_\_\_\_

Firma del padre, madre o tutor legal: \_\_\_\_\_

Fecha (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Nombre del Director de escuela o representante autorizado: \_\_\_\_\_

Firma del Director de escuela o representante autorizado: \_\_\_\_\_

Fecha (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Este documento debe renovarse anualmente.

Original: Expediente del estudiante en la escuela.

Copia: Padre, madre, tutor o encargado.

**FORMULARIO III**

**CERTIFICACIÓN DEL MAESTRO  
ESTUDIANTE CON CONDICIÓN DE ASMA  
(Deberá ser completado por el maestro)**

Certifico haber recibido orientación sobre Ley Núm. 56 del 1 de febrero de 2006, según enmendada y sobre (marcar con una X lo que aplique):

\_\_\_\_\_ La autorización del estudiante para administrarse por cuenta propia los medicamentos de asma, así como también copia del Plan de Acción para continuidad de tratamiento médico durante el horario escolar regular y extendido para el estudiante \_\_\_\_\_. (nombre del estudiante)

\_\_\_\_\_ Desautorización del estudiante para administrarse por cuenta propia los medicamentos de asma durante el horario escolar regular y extendido para el estudiante \_\_\_\_\_.y copia del Plan de Acción para continuidad de tratamiento (nombre del estudiante) médico en el hogar para el estudiante.

Nombre del(a) maestro(a) en letra de molde: \_\_\_\_\_

Firma del(a) maestro(a): \_\_\_\_\_

Fecha (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Nombre del director de escuela o representante autorizado: \_\_\_\_\_

Firma del director de escuela o representante autorizado: \_\_\_\_\_

Fecha (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Nota:

Todo maestro que ofrezca clases al estudiante deberá tener una copia actualizada del Plan de Acción.



*Academia Santa Rosa Lima*

## COMPROMISO DE ESTUDIANTES Y PADRES

(FAVOR DE LLENAR Y DEVOLVER AL MAESTRO DE SALÓN HOGAR)

*Todo padre/madre/encargado que suscribe el documento de matrícula reconoce, acepta y se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus hijos los términos, condiciones y consecuencias de esta política. Cualquier violación de esta será sancionada conforme al presente Reglamento.*

Nosotros, padres o encargados del estudiante \_\_\_\_\_, nos comprometemos a cumplir y pedirle a nuestro(a) hijo(a), que cumpla las normas y procedimientos establecidos en el **Reglamento de Estudiantes y Padres**, de la Academia Santa Rosa de Lima para el año escolar 2024-2025.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

\_\_\_\_\_  
Firma del padre

\_\_\_\_\_  
Firma de la madre

\_\_\_\_\_  
Maestra(o) de Salón Hogar (GRUPO)